

FONCAIXA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA
1.500.000.000 euros

Serie A: 1.432.500.000 euros EURIBOR 3 meses + 0,15%
Serie B: 67.500.000 euros EURIBOR 3 meses + 0,40%

DIRECTOR

InverCaixa Valores S.V.B., S.A.

ASEGURADOR Y COLOCADOR



ORIGINADOR
Y
AGENTES DE PAGOS

CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA

FONDO DISEÑADO, CONSTITUIDO Y ADMINISTRADO POR

GestiCaixa, S.G.F.T.H., S.A.

**Folleto inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del
Mercado de Valores**

BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA EMITIDOS

CARACTERÍSTICAS:

{ SÍMBOLO 183 \f "Symbol" \s 10 \h } Importe: 1.500.000.000 euros (249.579.000.000 ptas.), en dos series:

Serie A: 1.432.500.000 euros (238.347.945.000 ptas.)

Serie B: 67.500.000 euros (11.231.055.000 ptas.)

{ SÍMBOLO 183 \f "Symbol" \s 10 \h } Valor nominal: 100.000 euros (16.638.600 ptas.).

{ SÍMBOLO 183 \f "Symbol" \s 10 \h } Precio de emisión: 100.000 euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.

{ SÍMBOLO 183 \f "Symbol" \s 10 \h } Precio de reembolso: 100.000 euros por Bono.

{ SÍMBOLO 183 \f "Symbol" \s 10 \h } Tipo de interés anual, variable trimestralmente: Euribor a 3 meses más un margen del 0,15% para los Bonos A y de 0,40% para los Bonos B.

{ SÍMBOLO 183 \f "Symbol" \s 10 \h } Periodicidad de pago de interés y de principal: 25 de enero; 25 de abril; 25 de julio; y 25 de octubre de cada año, o en su caso, el Día Hábil inmediatamente posterior.

{ SÍMBOLO 183 \f "Symbol" \s 10 \h } Fecha de Liquidación del Fondo: 25 de julio de 2031.

CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO:

{ SÍMBOLO 183 \f "Symbol" \s 10 \h } Bonos A: Aaa (Moody's) y AAA (Fitch)

{ SÍMBOLO 183 \f "Symbol" \s 10 \h } Bonos B: A2 (Moody's) y A (Fitch)

MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO DONDE SE SOLICITARÁ LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN:

AIAF Mercado de Renta Fija.

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS:

Compuesta por Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, según aparecen descritos en el Capítulo IV.1 del Folleto, cuya Disposición Inicial equivale a un préstamo hipotecario para la adquisición de vivienda, cumpliendo, estas disposiciones iniciales los requisitos que exige la Ley 2/1981, del mercado hipotecario, y disposiciones que la desarrollan.

Entidad emisora: Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona

Derechos que confieren las Participaciones Hipotecarias:

{ SÍMBOLO 183 \f "Symbol" \s 10 \h } Totalidad de las cantidades devengadas de las Disposiciones Iniciales, en concepto de:

{ SÍMBOLO 183 \f "Symbol" \s 10 \h } amortización del principal de las Disposiciones Iniciales;

{ SÍMBOLO 183 \f "Symbol" \s 10 \h } intereses ordinarios y de demora de las Disposiciones Iniciales; y

{ SÍMBOLO 183 \f "Symbol" \s 10 \h } comisiones satisfechas por los deudores hipotecarios previstas en los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, en la parte proporcional que corresponde a las Disposiciones Iniciales.

{ SÍMBOLO 183 \f "Symbol" \s 10 \h } Y cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pagos de principal o intereses de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, enajenaciones o explotación de bienes adjudicados en ejecución, en administración o posesión interina de la finca en proceso de ejecución, derechos o indemnizaciones a favor de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, incluyendo seguros y derechos accesorios al créditos y las comisiones cobradas de los deudores hipotecarios, en la parte proporcional que corresponda por las Disposiciones Iniciales.

ADVERTENCIAS

Carácter estimatorio de determinadas informaciones: Todas las informaciones contenidas en el presente Folleto, relativas a pagos de interés, amortizaciones de principal, vidas medias y rendimientos, y cuadros de flujos financieros tienen un carácter meramente indicativo, con una finalidad ilustrativa de la estructura financiera de la emisión, sin más valor que el orientativo.

Morosidad y amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias: El riesgo de la morosidad e impago de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados y de amortización anticipada de los mismos y, consecuentemente, de las Participaciones Hipotecarias, será de cuenta de los titulares de los Bonos.

ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS

El orden de prelación de pagos contenido en el apartado V.5.1.B) es el siguiente:

Las aplicaciones de los órdenes 2º al 12º, inicialmente tendrán lugar en las Fechas de Pago descritas en el apartado II.10.3 del presente Folleto (y, por lo tanto, la aplicación del número 1 podrá tener lugar en cualquier momento)

- (1º) Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo incluyendo el pago de la comisión de gestión a la Sociedad Gestora: Gastos suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, que sean a cargo del Fondo, incluyendo los extraordinarios que se originen como consecuencia de la defensa de los intereses del Fondo y de los titulares de los Bonos, así como impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo y la comisión de gestión a abonar a la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el apartado III.3.2 de este Folleto.
- (2º) Obligaciones resultantes del Contrato de Permutas Financieras (Bonos A): Pago de las cantidades que corresponda en relación al Contrato de Permutas Financieras, en lo referente a los pagos relativos a las permutas financieras de tipo de interés de los Bonos A.
- (3º) Pago de intereses de los Bonos A: Intereses devengados correspondientes a los Bonos A. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos A proporcionalmente al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los mismos.
- (4º) Obligaciones resultantes del Contrato de Permutas Financieras (Bonos B): Pago de las cantidades que corresponda en relación al Contrato de Permutas Financieras, en lo referente a los pagos relativos a las permutas financieras de tipo de interés de los Bonos B.
- (5º) Pago de la Cantidad Devengada del Principal para Amortizar los Bonos A: Amortización de principal de los Bonos A, según corresponda conforme a lo previsto en el apartado II.11 de este Folleto.
- (6º) Reposición al Fondo de Reserva: Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del Fondo de Reserva hasta que éste alcance el nivel mínimo del Fondo de Reserva, tal y como se establece en el apartado V.3.3 de este Folleto.
- (7º) Pago de intereses de los Bonos B: Intereses devengados correspondientes a los Bonos B. En el caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos B proporcionalmente al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los mismos.
- (8º) Pago de la Cantidad Devengada del Principal para Amortizar los Bonos B: Amortización de principal de los Bonos B, según corresponda conforme a lo previsto en el apartado II.11 de este Folleto, teniendo en cuenta que la amortización de los Bonos B no comenzará hasta que no estén totalmente amortizados los Bonos A.
- (9º) Pago de intereses devengados por el Préstamo Subordinado.
- (10º) Amortización del principal del Préstamo Subordinado.
- (11º) Pago al Administrador de la comisión de administración contemplada en el apartado V.4.1 de este Folleto.
- (12º) Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Reglas excepcionales de prelación de pagos con cargo al Fondo:

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- (a) los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago;
- (b) los importes que queden impagados se situarán en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación

inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate; y

- (c) las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

En todo caso, el Fondo no podrá dejar pendiente de pago ningún concepto después de la Fecha de Liquidación del Fondo, esto es, del 25 de julio de 2031.

En relación a la comisión de administración de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados contemplada en el Contrato de Administración a favor de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona y contenida en el epígrafe decimoprimer del orden de prelación de pagos descrito anteriormente, si tuviera lugar la sustitución de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona en su actividad como Administrador de los mismos, a favor de otra entidad, dicha comisión, que se devengará a favor del tercero (nuevo administrador), ocupará el lugar contenido en el punto sexto (6º) en el mencionado orden de prelación de pagos, procediéndose, en su caso, a una modificación en la numeración de los sucesivos pagos.

Reglas de modificación del Fondo de Reserva:

El Fondo de Reserva, cuyo valor inicial es de 24.750.000 euros, podrá variar trimestralmente de modo tal que su importe sea igual a lo dispuesto a continuación y su dotación se hará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.1.B) del Capítulo V.

En las primeras fechas de pago el Fondo de Reserva se incrementará paulatinamente por la aportación del Margen de Intermediación, hasta alcanzar la cifra de 30.000.000 euros.

El Fondo de Reserva comenzará únicamente a reducirse cuando el importe total del Fondo de Reserva sea mayor o igual al 4% del Saldo Pendiente de las Participaciones Hipotecarias.

Una vez que el Fondo de Reserva comience a reducirse según las reglas anteriores, este deberá ser, en todo caso, igual al 4% del Saldo Pendiente de las Participaciones Hipotecarias y dejará de amortizarse cuando el Fondo de Reserva sea igual a quince millones de euros (15.000.000 euros).

En relación con la reducción del Fondo de Reserva, y aún cumpliéndose la totalidad de los supuestos previstos en las reglas anteriores, la misma no tendrá lugar cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) el importe del Saldo Pendiente de las Participaciones Hipotecarias con un retraso de más de tres (3) meses antes de la correspondiente Fecha de Pago, sea superior al 3% del Saldo Pendiente de las Participaciones Hipotecarias; o
- (b) el importe del Saldo Pendiente de las Participaciones Hipotecarias con más de doce (12) meses de retraso en el pago antes de la correspondiente Fecha de Pago, sea superior a la cantidad resultante de multiplicar el 0,025% del valor nominal inicial de las Participaciones Hipotecarias por el número de Fechas de Pago transcurridas desde la Fecha de Desembolso.

ACCIONES: Ni el Fondo ni los titulares de los Bonos dispondrán de más acciones contra la entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas funciones y, por tanto, no dispondrá de acciones, en ningún caso, como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas.

NATURALEZA DE LA PRESENTE INFORMACIÓN: La presente información goza de la naturaleza de FOLLETO INFORMATIVO a los efectos de lo establecido en el Real Decreto 291/1992 y posteriores desarrollos, y se encuentra inscrita en el registro oficial de la C.N.M.V. con fecha 5 de julio de 2001.

La Sociedad Gestora, GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S.A., que constituirá y administrará el Fondo, es responsable del contenido del Folleto (sin perjuicio de la responsabilidad asumida por las demás entidades intervinientes).

La verificación positiva y el consiguiente registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implican recomendación de suscripción de los valores ni pronunciamientos en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ÍNDICE

{TDC\o "1-3" }

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL MISMO

1.1 Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto

1.1.1 Nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad o documento de identificación personal y cargo o poderes de la persona o personas naturales que, en representación de la Sociedad Gestora, asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto

D. Xavier Jaumandreu Patxot, mayor de edad, con D.N.I. número 37.655.595, actuando en nombre y representación de GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, S.A. (en adelante, *GestiCaixa* o la *Sociedad Gestora*) en su condición de consejero-delegado y en virtud del acuerdo adoptado por el consejo de administración de la Sociedad Gestora en su reunión del 19 de junio de 2001, asume la responsabilidad del contenido del presente Folleto.

GestiCaixa, que tiene su domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal 621, y su C.I.F. es A-58481227. Asimismo, GestiCaixa es promotora de FonCaixa Hipotecario 3, Fondo de Titulización Hipotecaria (en adelante, también, el *Fondo*) y tendrá a cargo su administración y representación legal.

1.1.2 Mención de que a juicio de dicha persona o personas los datos contenidos en el Folleto son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance

Don Xavier Jaumandreu Patxot confirma la veracidad de los datos e informaciones contenidos en este Folleto son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar la apreciación pública del Fondo, de las operaciones financieras, de los Bonos a emitir con cargo al Fondo y de la negociación de los mismos.

1.2 Organismos supervisores

La constitución del Fondo y la emisión de los bonos de titulización hipotecaria tiene como requisito previo su verificación e inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria (en adelante, la *Ley 19/1992*) y el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, así como el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, reformado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los

mercados de valores, la orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, y la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de folleto informativo para la constitución de los fondos de titulización hipotecaria.

El presente Folleto, completo, de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos ha sido verificado e inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 5 de julio de 2001.

La verificación positiva y el consiguiente registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de suscripción de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Emisor o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

1.3 Nombre, domicilio y cualificación de los auditores que hayan verificado el número, importe y características o atributos de los activos objeto de titulización a través del Fondo

El Anexo 2 al presente Folleto contiene el Informe de Auditoría sobre una selección de Disposiciones Iniciales de créditos hipotecarios de la cartera de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona objeto de emisión de las Participaciones Hipotecarias. El Informe de Auditoría ha sido elaborado por la firma de auditores Arthur Andersen y Cía, S. Com., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692 y con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde número 65.

El citado informe, además de otras cuestiones, se refiere a la verificación del cumplimiento de las condiciones exigidas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, para la emisión de participaciones hipotecarias, habiéndose procedido a la eliminación de todos los créditos con errores conocidos que han sido detectados en el muestreo.

Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona se compromete, de conformidad con lo previsto en el apartado IV.1.d) del presente Folleto, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones y de las efectuadas por la firma de auditoría, se detectara la existencia de algún Crédito Hipotecario Parcialmente Participado que no se ajustara en su totalidad a las características contenidas en el apartado IV.1.a) del presente Folleto, procederá de modo inmediato a la sustitución de la Participación Hipotecaria que corresponda o a su amortización anticipada, según proceda, de conformidad a lo previsto en el apartado IV.1.d).

CAPITULO II

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

II.1 Información sobre requisitos y acuerdos previos necesarios para la constitución del fondo y sobre los valores que se emiten con cargo a éste, así como también sobre las condiciones de adquisición por el fondo de los activos (Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios-participaciones hipotecarias) objeto del proceso de titulización

II.1.1 Acuerdos de emisión y requisitos legales

a) Acuerdos sociales

Acuerdo de emisión de las Participaciones Hipotecarias

La comisión ejecutiva del consejo de administración de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona acordó, en su reunión del día 19 de abril de 2001, la emisión de participaciones hipotecarias (en lo sucesivo, las **Participaciones Hipotecarias**) con la finalidad de que fueran suscritas en su totalidad por el Fondo en el mismo acto de su constitución. Las características de la emisión de Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo se describen en el apartado IV.1 de este Folleto. Como Anexo 3 al presente Folleto, se adjunta fotocopia del certificado de los acuerdos de la comisión ejecutiva del consejo de administración de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.

Acuerdo de constitución del Fondo

El consejo de administración de GestiCaixa, en su reunión del día 19 de junio de 2001 acordó la constitución de FonCaixa Hipotecario 3, Fondo de Titulización Hipotecaria, de acuerdo con el régimen legal previsto en la Ley 19/1992, la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y, con cargo al Fondo, la emisión de Bonos. Las características de la emisión de Bonos se describen en el capítulo II del presente Folleto. Como Anexo 4, se adjunta fotocopia del certificado de los acuerdos del consejo de administración de la Sociedad Gestora.

b) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo

Una vez efectuada la verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del presente Folleto y antes de los quince (15) Días Hábiles siguientes, sin que se haya abierto aún el Período de Suscripción, la Sociedad Gestora, junto a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, como entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias descritas en el apartado IV.1 de este Folleto, a ser suscritas por el Fondo, procederá a otorgar la escritura pública de constitución de FonCaixa Hipotecario 3, Fondo de Titulización Hipotecaria, de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de emisión de los

bonos de titulización hipotecaria (en adelante, la *Escritura de Constitución*), en los términos previstos en la Ley 19/1992.

Dicha Escritura de Constitución será remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su incorporación a los registros públicos, con carácter previo al inicio del Período de Suscripción.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, los Bonos emitidos con cargo al Fondo se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta y la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988. En este sentido, y de acuerdo con el mencionado artículo de la Ley 24/1988 y el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, la escritura en la que se haga constar la representación de los Bonos por medio de anotaciones en cuenta deberá ser la de emisión.

II.1.2 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa o en un mercado secundario organizado

De conformidad con el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la Sociedad Gestora solicitará, de modo inmediato al otorgamiento de la Escritura de Constitución, la inclusión de la presente emisión en el Mercado AIAF, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos tres (3) meses desde la Fecha de Desembolso.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión en el SCLV de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV.

II.2 Autorización administrativa previa a la emisión u oferta, con reproducción de los datos o condicionamientos que resulten de la misma. Reproducción de las advertencias y consideraciones que conforme a lo previsto en el artículo primero, apartado nueve de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos, hubiera efectuado la Comisión Nacional del Mercado de Valores

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su verificación e inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la

Ley 19/1992; en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, y en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores.

El presente Folleto de constitución del Fondo y emisión de los Bonos ha sido verificado e inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 5 de julio de 2001.

No procede autorización administrativa previa distinta a la verificación y registro previos del Folleto.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores no ha formulado ninguna advertencia ni consideración en torno a la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.

El Banco de España, en su escrito de 22 de febrero de 2000 no ha formulado, desde el punto de vista de sus competencias, objeción ninguna a la utilización de las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios, como subyacente de la titulización hipotecaria al amparo de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y como operación activa para la emisión de las Participaciones Hipotecarias al amparo de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, siempre y cuando en las operaciones definitivas que se suscriban, el límite del crédito respete al máximo permitido en relación al valor de tasación del bien, según lo previsto en la indicada Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

II.3 Evaluación del riesgo inherente a los valores emitidos con cargo al fondo, realizada por entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores

La Ley 19/1992 exige que el riesgo crediticio de los bonos emitidos con cargo al Fondo sea objeto de evaluación por una entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Moody's Investors Service España, S.A. y a Fitch Ratings España, S.A.U., sociedades españolas que forman parte al 100% de Moody's Investors Service Limited y de Fitch Ratings Limited, y entidades calificadoras reconocidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, y que operan de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited y Fitch Ratings Limited, respectivamente.

a) Calificación otorgada a la emisión de Bonos

Con fecha 31 de mayo de 2001 y 30 de mayo de 2001, respectivamente, las Agencias de Calificación han otorgado una calificación preliminar de Aaa (Moody's) y AAA (Fitch) para los Bonos A, y una calificación preliminar de A2

(Moody's) y de A (Fitch) para los Bonos B, ambas con carácter provisional, y se espera asignar unas calificaciones finales de Aaa y AAA para los Bonos A y A2 y A para los Bonos B, respectivamente, antes del inicio del Período de Suscripción descrito en el apartado II.18.3 del presente Folleto.

Si Moody's y Fitch no confirmaran, antes del inicio del Período de Suscripción, las calificaciones a los Bonos A y a los Bonos B, respectivamente, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se haría pública en la forma prevista en el apartado III.5.3 del presente Folleto.

La no confirmación de las calificaciones Aaa y AAA a los Bonos A y A2 y A a los Bonos B, respectivamente, antes del inicio del Período de Suscripción, constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos.

En el Anexo 5 de este Folleto, se recoge una copia de las cartas de comunicación de la calificación provisional por parte de Moody's y de Fitch.

b) Consideraciones sobre la calificación

Las escalas de calificación utilizadas por Moody's para emisiones de deuda a largo y a corto plazo, son las siguientes:

Largo plazo	Corto plazo
Aaa	Prime-1
Aa	Prime-2
A	Prime-3
Baa	Not Prime
Ba	
B	
Caa	
Ca	
C	

Moody's aplica los modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría de calificación a largo plazo comprendidas e inclusive entre Aa y B. El modificador 1 indica valores en la banda superior de la categoría de calificación, el modificador 2 indica banda media y el modificador 3 valores en la banda inferior.

Moody's otorga la calificación Aaa a emisiones de deuda cuya capacidad para pagar puntualmente intereses y para amortizar es extremadamente fuerte, y una calificación A2 a deuda con una fuerte capacidad de pago puntual de intereses y reintegro de principal a vencimiento, aunque es algo más susceptible a los efectos de los cambios circunstanciales y condiciones económicas adversas que la deuda de las categorías superiores.

Las escalas de calificación utilizadas por Fitch utilizadas para emisiones de deuda a largo y a corto plazo, son las siguientes:

Largo plazo	Corto plazo
AAA	F1
AA	F2
A	F3
BBB	B
BB	C
B	D
CCC	
CC	
C	
DDD	
DD	
D	

A las calificaciones a largo plazo y a corto plazo, se puede añadir un signo “+” o “-” para indicar una posición relativa dentro de las categorías de calificación. No obstante lo anterior, los citados signos no son añadidos a la categoría AAA de la calificación a largo plazo, a categorías inferiores a CCC y a calificaciones a corto plazo que no sean F1.

La calificación AAA otorgada por Fitch indica una calidad crediticia máxima. Solamente se asigna en los casos donde existe una capacidad excepcionalmente fuerte para hacer frente a la devolución del principal e intereses de las obligaciones financieras de manera puntual. Es muy poco probable que esta capacidad se viera afectada negativamente por acontecimientos previsibles.

La calificación A otorgada por Fitch indica una calidad crediticia elevada. La capacidad para la devolución del principal e intereses de manera puntual es fuerte. No obstante, esta capacidad puede ser más vulnerable a cambios de circunstancias y de condiciones económicas en comparación con las calificaciones más elevadas.

El encargo efectuado a las Agencias de Calificación consiste en la valoración de los Bonos y en la calificación de los mismos.

La calificación, por definición, es la valoración de las Agencias de Calificación acerca del nivel de riesgo de crédito (retraso en el pago e incumplimiento) asociado a los Bonos.

Se trata, en definitiva, de una valoración de la probabilidad de que los titulares de los Bonos reciban los pagos que les correspondan en las fechas previstas.

La calificación de Moody's tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma, las características del Fondo, la naturaleza y las características de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados y la regularidad y continuidad de los flujos en la operación.

La calificación de Moody's no constituye una evaluación de la probabilidad de que los deudores hipotecarios realicen pagos anticipados de principal, ni de en qué medida dichos pagos difieran de lo previsto originalmente. La calificación no supone en modo alguno una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Para realizar su análisis, Moody's confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.

La calificación asignada por Moody's en la creación del Fondo puede ser objeto de revisión, suspensión o retirada en cualquier momento, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. La calificación inicial, así como toda revisión o suspensión de la misma:

- (a) es formulada por Moody's sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales Moody's no garantiza ni la exactitud ni que sean completas, de manera que Moody's no podría en forma alguna ser considerada responsable de las mismas;
- (b) no constituye, y por tanto no podría en modo alguno, interpretarse como una invitación, recomendación o incitación a los titulares de los Bonos a proceder a cualquier tipo de operación sobre los Bonos, y en particular, adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos; y
- (c) tampoco refleja las condiciones de mercado ni las posibles necesidades de ningún inversor en particular.

La calificación, realizada por Fitch acerca del riesgo de crédito es una opinión sobre la capacidad de los Bonos para cumplir los pagos periódicos de intereses y del principal.

La calificación de Fitch está basada en la calidad de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, en la mejora crediticia disponible y en los aspectos legales y financieros de la emisión de los Bonos.

La calificación de Fitch no constituye una evaluación del riesgo de que los deudores hipotecarios realicen pagos anticipados o amorticen en su totalidad el principal de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados. La calificación no supone en modo alguno valorar el nivel de rendimiento recibido por los inversores.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, Fitch confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.

La calificación asignada por Fitch en la creación del Fondo puede ser revisada, suspendida o retirada, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento, o de la no disponibilidad de información, o por cualquier otra razón.

La calificación de Fitch no constituye una recomendación de adquisición, venta o conservación de los Bonos.

La no confirmación, antes del inicio del Período de Suscripción, de las calificaciones provisionales otorgadas por las Agencias de Calificación a cada una de las dos series de Bonos (A y B) constituirá un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos.

c) Compromisos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias. Igualmente, facilitará dicha información cuando de manera razonable fuera requerida a ello, y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o las partes interesadas.

II.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen, con indicación del número de emisión o de serie

El importe total de la emisión de Bonos asciende a mil quinientos millones (1.500.000.000) de euros (249.579.000.000 ptas.) de valor nominal y está constituida por dos series:

- (a) bonos ordinarios que integran la serie A por importe nominal total de 1.432.500.000 euros (238.347.945.000 ptas.), constituida por 14.325 bonos de cien mil (100.000) euros (16.638.600 ptas.) de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta; y
- (b) bonos subordinados que integran la serie B por importe nominal total de 67.500.000 euros (11.231.055.000 ptas.), constituida por 675 bonos de cien mil (100.000) euros (16.638.600 ptas.) de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.

Los Bonos B se encuentran postergados tanto en el pago de intereses como en el pago por reembolso de principal respecto a los Bonos A. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el orden de prelación de pagos contenido en el apartado V.5.1.B) del presente Folleto.

En el caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles no fuesen suficientes para atender las obligaciones del Fondo, según lo especificado en el apartado V.5.1.B), la cantidad disponible para el pago de los intereses o de principal se repartirá según el orden de prelación establecido en dicho apartado; y en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (siempre que existan Recursos Disponibles para ello), con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos correspondientes a dicho período. La prelación de pagos se recoge en el apartado V.5.1.B) de este Folleto.

La suscripción o tenencia de Bonos de una serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de la otra serie.

Los Bonos, denominados bonos de titulización hipotecaria, se emiten al amparo de la Ley 19/1992, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos y estandarizados, y por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados secundarios de valores, poseyendo, el Fondo, por lo tanto, una configuración jurídica y financiera distinta a la de los fondos de inversión.

II.4.1 Definición del régimen jurídico de los valores, con especificación de los procedimientos que garanticen la certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes. Implicaciones que sobre el servicio financiero de cada una de las series de valores emitidos con cargo al fondo produce la obligada vinculación entre el calendario de pagos de principales e intereses de dichos valores y los flujos de ingresos y cobros procedentes de los activos objeto de titulización a través del fondo

La constitución del Fondo y la emisión de Bonos con cargo al mismo se encuentran amparados por la Ley 19/1992.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por el SCLV, según lo previsto en el apartado 5 de este capítulo, pudiendo expedirse los certificados de legitimación a solicitud del titular de los Bonos y a su coste, siendo aplicable, a estos efectos, lo dispuesto en la sección cuarta del Capítulo I, Título I, del Real Decreto 116/1992.

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

El artículo 5.7 de la Ley 19/1992 establece que las sociedades gestoras podrán adquirir transitoriamente activos financieros de calidad igual o superior a los valores de mejor calificación crediticia emitidos con cargo al fondo, con la finalidad de cubrir los desfases temporales entre el calendario de flujos de amortización de capital e intereses de las participaciones hipotecarias y el de los bonos emitidos con cargo al fondo. En este sentido, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, celebrará un Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado con Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, por el que se invertirán las cantidades recibidas por el Fondo relativas a las Participaciones Hipotecarias, tanto en concepto de amortización del principal como de intereses, además de las cantidades a las que se hace referencia en el apartado V.3.1 del presente Folleto, hasta la siguiente Fecha de Pago, en la que corresponderá efectuar la amortización de principal y el pago de intereses que a los mismos corresponda.

II.4.2 Otras implicaciones y riesgos que, debido a la naturaleza jurídica y económica de los activos que se agrupan en el fondo, pudieran afectar al servicio financiero de los valores emitidos con cargo al fondo como consecuencia del proceso de titulización de dichos activos

a) Riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias

Conforme a lo establecido en el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias.

En consecuencia, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, excepción hecha de las que no se ajusten a las condiciones y características contenidas en el apartado IV.1.a) de este Folleto, y de conformidad con lo previsto en el mismo.

b) Riesgo de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias

Mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, en los términos descritos en el capítulo IV de este Folleto, hace participar al Fondo en el principal e intereses de las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios concedidos por ella.

Las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo son susceptibles de ser amortizadas anticipadamente cuando los acreditados de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada una de las escrituras de concesión de dichos créditos, la parte del capital pendiente de amortizar.

El riesgo que supone la amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el apartado 11.3.2 del presente capítulo. Igualmente, las Participaciones Hipotecarias serán amortizadas íntegramente en caso de que otra entidad financiera distinta a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona habilitada a tal efecto se subrogue en los correspondientes Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados con sujeción a la Ley 2/1994.

II.5 Forma de representación y denominación y domicilio de la entidad encargada de su registro contable

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto, se hace constar que la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones

en cuenta es la que se hace constar en la Escritura de Constitución y en este capítulo II.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por las entidades adheridas al SCLV, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV. Dicha designación será objeto de inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El SCLV tiene su domicilio en Madrid, calle Orense número 34.

II.6 Importe nominal del conjunto de valores emitidos con cargo al fondo, número de valores que comprende y numeración de los mismos; en su caso, desglosando entre las diversas series de que conste

El importe total de la emisión de Bonos ascenderá a una cantidad de mil quinientos millones (1.500.000.000) de euros (249.579.000.000 ptas.) de valor nominal y está constituida por dos series:

- (a) Bonos A por importe nominal total de 1.432.500.000 euros (238.347.945.000 ptas.), integrada por 14.325 bonos de cien mil (100.000) euros (16.638.600 ptas.) de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.
- (b) Bonos B por importe nominal total de 67.500.000 euros (11.231.055 ptas.), integrada por 675 bonos de cien mil (100.000) euros (16.638.600 ptas.) de valor nominal cada uno y representados mediante anotaciones en cuenta.

Los Bonos B se encuentran postergados tanto en el pago de intereses como en el pago por reembolso de principal respecto a los Bonos A. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el orden de prelación de pagos contenido en el apartado V.5.1.B) del presente Folleto.

La suscripción o tenencia de Bonos de una serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de la otra serie.

II.7 Importes nominal y efectivo de cada valor, con indicación, cuando exista, de la prima de emisión expresada en proporción sobre el nominal y en unidades monetarias por valor. Moneda en que se expresan cada una de las series de valores que se emiten con cargo al fondo

La emisión de Bonos está constituida por dos series, A y B, denominadas cada una de ellas en euros.

El precio de emisión de cada uno de los Bonos de cada una de las series será de cien mil (100.000) euros (16.638.600 ptas.). Los Bonos se emiten al 100% de su valor nominal.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos son a cuenta del Fondo.

II.8 Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente hayan de soportar los inversores con ocasión de la suscripción de los valores emitidos con cargo al fondo

El precio de emisión anteriormente señalado será libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.

II.9 Mención de la existencia, en su caso, de comisiones a cargo de titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, representados obligatoriamente en anotación en cuenta, en concepto de inscripción y mantenimiento de saldo

Los gastos de inclusión de la emisión de Bonos en el registro contable del SCLV serán a cargo del Fondo, no procediendo a repercutirla a los titulares de los Bonos. El SCLV no tiene establecida comisión alguna en concepto de mantenimiento de saldo.

No obstante, las entidades adheridas al SCLV podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Bonos, en concepto de administración de valores, que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como organismos supervisores de las mismas.

II.10 Cláusula de tipo de interés

II.10.1 Tipo de interés nominal

Los Bonos, tanto de la serie A como de la serie B, devengarán un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.

El Tipo de Interés Nominal anual se pagará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada serie

(descritos ambos conceptos respectivamente en los apartados 10.3 y 11.3.2 de este capítulo) siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente, de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto para cada serie en el apartado V.5.1.B) del presente Folleto.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

a) Período de Devengo de Intereses

La presente emisión se dividirá en sucesivos Períodos de Devengo de Intereses, comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago (descrita en el apartado 10.3 del presente capítulo), incluyendo en cada Período de Devengo de Intereses, la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final.

Excepcionalmente, el primer Período de Devengo de Intereses tendrá una duración superior al trimestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso, esto es, el día 13 de julio 2001 (incluida ésta) y la primera Fecha de Pago, esto es, el día 25 de octubre de 2001 (excluida ésta).

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Interés para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año compuesto por 365 días.

b) Tipo de Interés Nominal

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Período de Devengo de Intereses será el que resulta de sumar:

- (a) el Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece en el apartado siguiente, más
- (b) un margen para cada una de las series:
 - (i) del 0,15% para los Bonos A; y
 - (ii) del 0,40% para los Bonos B
- (c) todo ello transformado a un tipo de interés equivalente en base a años de 365 días (esto es, multiplicado por 365 y dividido por 360) y redondeado a la diezmilésima del entero por ciento más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza.

c) Tipo de Interés de Referencia

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos, tanto de la serie A como de la serie B, será el EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento o, en caso necesario, su sustituto, según se describe a continuación.

La determinación del tipo EURIBOR la realizará la Sociedad Gestora en cada una de las Fechas de Fijación, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (a) El tipo EURIBOR, “Euro InterBank Offered Rate”, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (“Federation Bancaire de l’Union Européene”) y ACI (Asociación Cambista Internacional), a tres (3) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET “Central European Time”) de la Fecha de Fijación, que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters (Reuters Monitor Money Rates Service), y 248, suministrada por Bridge Telerate (anteriormente, Dow Jones Markets) o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en Euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por trescientos sesenta (360) días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres (3) cifras decimales.

- (b) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (a) anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la Fecha de Fijación que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación previa solicitud simultánea de cada una de ellas:

- (i) Citibank (Sucursal en Londres);
- (ii) Banco Bilbao Vizcaya;
- (iii) Caja de Madrid; y
- (iv) Banco Santander Central Hispano.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna(s) de la(s)

citada(s) entidad(es), de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por, al menos, las dos entidades restantes.

- (c) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (a) y (b) anteriores, será de aplicación el tipo de interés de referencia determinado para el último Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (b) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.

d) Fecha de Fijación

Será aquella fecha correspondiente al segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago. En la Fecha de Fijación, la Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés Nominal que será aplicable para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos para el primer Período de Devengo de Intereses se determinará en la forma prevista en el apartado c) anterior, en base al Tipo de Interés de Referencia EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento, pero referido a las 11:00 horas de la mañana (hora CET “Central European Time”) del segundo (2º) Día Hábil (según calendario TARGET) anterior a la Fecha de Desembolso. El Tipo de Interés Nominal para el primer Período de Devengo de Intereses será comunicado al público en general, antes del inicio del Período de Suscripción, mediante anuncio previsto en el apartado III.5.3 de este Folleto.

Los Tipos de Interés Nominal determinados para ambas series de Bonos para cada Período de Devengo de Intereses se comunicarán a titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en el apartado III.5.3 de este Folleto.

e) Cuadro informativo de la evolución de los tipos EURIBOR en los últimos meses

A título meramente informativo, se proporcionan a continuación datos de los tipos EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento, aparecidos en la Pantalla REUTERS página EURIBOR01, así como los Tipos de Interés Nominal que resultarían de aplicación a los Bonos A y Bonos B.

Fechas Fijación	EURIBOR 3 meses	Bonos Serie "A "	Bonos Serie "B"
15/02/1999	3,090%	3,2850%	3,5385%
14/05/1999	2,570%	2,7578%	3,0113%
19/07/1999	2,669%	2,8582%	3,1116%
13/09/1999	2,693%	2,8825%	3,1360%
13/12/1999	3,455%	3,6551%	3,9085%
13/03/2000	3,779%	3,9836%	4,2370%
13/06/2000	4,548%	4,7633%	5,0167%
13/09/2000	4,846%	5,0654%	5,3189%
13/12/2000	4,966%	5,1871%	5,4405%
15/01/2001	4,815%	5,0340%	5,2874%
25/04/2001	4,780%	4,9985%	5,2519%
25/05/2001	4,564%	4,7795%	5,0329%

II.10.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores

El pago de intereses devengados por los Bonos A ocupa el tercer (3º) lugar en el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B) de este Folleto.

El pago de intereses devengados por los Bonos B ocupa el séptimo (7º) lugar en el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B) de este Folleto.

II.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones

Los intereses de los Bonos, tanto de la serie A como de la serie B, se pagarán por trimestres vencidos, los días 25 de enero, 25 de abril, 25 de julio y 25 de octubre de cada año hasta la total amortización de los Bonos (cada una de éstas, una ***Fecha de Pago***), mediante el procedimiento reseñado en el apartado II.12 del presente Folleto. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Período de Devengo de Intereses en curso, descrito en el apartado II.10.1 del presente Folleto hasta el mencionado primer Día Hábil siguiente, no inclusive.

La primera Fecha de Pago para los Bonos de ambas series tendrá lugar el 25 de octubre de 2001, devengándose intereses al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso por los suscriptores, esto es, el día 13 de julio de 2001 (inclusive) hasta el 25 de octubre de 2001 (excluida).

El cálculo de la liquidación de intereses que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Período de Devengo de Intereses se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

{INCRUSTAR Equation.3}

donde:

I= Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P= Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.

R= Tipo de Interés Nominal, expresado en porcentaje anual.

d= Número de días efectivos que correspondan a cada Período de Devengo de Intereses.

Tanto los intereses que resulten a favor de los titulares de los Bonos A como de los Bonos B, calculados según lo indicado en el apartado II.10.1 anterior, como el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los titulares de los Bonos en la forma descrita en el apartado III.5.3 del presente Folleto, y con una antelación mínima de un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses de los Bonos devengados tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con la orden de prelación de pagos previsto en la sección V.5.1.B) del Folleto.

En caso que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago, total o parcial por no contar con liquidez suficiente para ello, de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las series, de conformidad con el orden de prelación de pagos que corresponda establecido en el apartado V.5.1.B), las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago, sin que se devengue interés alguno a favor de los titulares de los Bonos y sin que implique capitalización de la deuda.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de ambas series con posterioridad al 25 de julio de 2031 (Fecha de Liquidación del Fondo), o si esta no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.

Al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del Tipo de Interés Nominal aplicable y del importe de los intereses a percibir por

cada Bono en cada Fecha de Pago, en el apartado II.12 de este Folleto se adjunta un caso práctico a modo de ejemplo, así como los cuadros teóricos del servicio financiero del empréstito.

II.11 Amortización de los valores

II.11.1 Precio de reembolso, especificando la existencia de primas, premios, lotes o cualquier otra ventaja financiera

El precio de reembolso de los Bonos de ambas series será de cien mil (100.000) euros (16.638.600 ptas.) por Bono, equivalente al 100% de su valor nominal, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago.

La amortización de los Bonos B sólo comenzará cuando hayan quedado totalmente amortizados los Bonos A.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

El importe a reembolsar por la amortización de los Bonos de cada una de las series en cada Fecha de Pago se determinará según lo establecido en el apartado 11.3 de este capítulo y siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B) de este Folleto.

II.11.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del fondo ocupan los pagos de principal de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del fondo, y en concreto, las que afectan a los pagos de principal de dichos valores

El pago de la amortización del principal de los Bonos de las series A y B ocupan el quinto (5º) y el octavo (8º) lugar, respectivamente, en el orden de prelación de pagos, establecido en el apartado V.5.1.B) del presente Folleto.

II.11.3 Modalidades de amortización, con especificación de las fechas, lugar, entidades, procedimiento y publicidad de las mismas

II.11.3.1 Amortización Final

La amortización definitiva de los Bonos se producirá el 25 de julio de 2031 (Fecha de Liquidación del Fondo) o si éste no fuera Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 11.3.3 del presente capítulo, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso, la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos.

II.11.3.2 Amortización Parcial

No obstante lo anterior, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos en los términos que se describen a continuación.

a) Fechas de Pago de amortización

Coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, esto es, los días 25 de enero, 25 de abril, 25 de julio y 25 de octubre de cada año, o en su caso, el Día Hábil inmediatamente posterior, según lo descrito en el apartado 10.3 del presente capítulo, hasta su total amortización.

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos A corresponderá al 25 de octubre de 2001, de conformidad con las reglas contenidas en el citado apartado.

El primer pago de la amortización de los Bonos B se producirá en la Fecha de Pago en la que, habiéndose amortizado íntegramente los Bonos A, existieran Recursos Disponibles de acuerdo con el orden de prelación de pagos de la sección V.5.1.B) del Folleto.

b) Fechas de Determinación y Periodos de Determinación

Las Fechas de Determinación son aquellas fechas en las que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, realizará los cálculos necesarios para determinar el importe a pagar a los titulares de los Bonos en la siguiente Fecha de Pago.

Las Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Pago.

Los Periodos de Determinación serán los periodos comprendidos entre dos Fechas de Determinación, incluida la primera de las fechas en cuestión y excluida la segunda.

Por excepción, el primer Período de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Desembolso del Fondo y la primera Fecha de Determinación.

c) Saldos de Principal Pendiente de Pago de los Bonos

Serán los saldos vivos del principal pendiente de amortizar de los Bonos en cada Fecha de Determinación, incluyendo en dichos saldos las cantidades de principal devengadas, según lo descrito en el apartado d) siguiente, y no satisfechas por insuficiencia de Recursos Disponibles, según el orden de prelación de pagos descrito en el apartado V.5.1.B) del presente Folleto.

d) Cantidad Devengada de Principal para Amortizar en cada Fecha de Pago.

La Cantidad Devengada de Principal para Amortizar los Bonos de ambas series (sin distinción entre éstas) será igual a la diferencia positiva entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y el Saldo Pendiente de las Participaciones Hipotecarias, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago.

El Saldo Pendiente de las Participaciones Hipotecarias estará compuesto, a estos efectos, por la suma del capital no vencido y el capital vencido y no ingresado en el Fondo de cada una de las Participaciones Hipotecarias.

Con el fin de ilustrar este concepto, supongamos el siguiente caso práctico, expresado en euros:

a)	Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, en una Fecha de Determinación concreta	1.421.509.800,22 euros
b)	Saldo Pendiente de las Participaciones Hipotecarias, en la misma Fecha	1.383.560.190,88 euros
c)	Diferencia (Cantidad Devengada de Principal para Amortizar)	(a)-(b) = 37.949.609,34 euros

En este supuesto, la Cantidad Devengada de Principal para Amortizar los Bonos ascendería a 37.949.609,34 euros.

e) Cantidad líquida a pagar en concepto de amortización en cada Fecha de Pago y distribución de los Recursos Disponibles

En función de la liquidez existente, la Cantidad Devengada de Principal para Amortizar los Bonos que pueda ser objeto de disposición por las aplicaciones previstas en el orden de prelación de pagos indicado en el apartado V.5.1.B) de este Folleto (que será el quinto (5º) para los Bonos A y el octavo (8º) para los Bonos B) constituye los Recursos Disponibles.

Los Recursos Disponibles para la amortización de los Bonos se aplicarán, en primer lugar, a la amortización del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos A, y únicamente cuando dicho saldo haya quedado totalmente satisfecho, se aplicarán a la amortización del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos B.

En el supuesto en que en una Fecha de Pago y, como consecuencia del orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B) de este Folleto, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para llevar a cabo la citada amortización de Bonos:

- (a) los Recursos Disponibles para amortización de los Bonos se aplicarán en primer lugar al pago del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la serie de que se trate;
- (b) la parte de los Recursos Disponibles para amortización de los Bonos que no fuera suficiente para el pago del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la serie de que se trate, se repartirá proporcionalmente entre los Bonos de la misma serie afectados, proporcionalmente al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los mismos; y
- (c) las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin que estas cantidades den derecho a interés adicional o de demora alguno (dado que formarán parte del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la misma serie afectados sobre el que se efectúa el cálculo de la liquidación de intereses en la forma prevista en el apartado 10.3 anterior).

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos en la forma prevista en el apartado III.5.3 del presente Folleto, el importe de amortización que resulte a favor de los mismos, los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, así como las tasas de amortización anticipadas (en adelante, *TAA*s) reales de las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios a la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago.

f) Comunicaciones

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora emitirá una comunicación, expedida por persona con poder bastante, en la que se acredite el importe de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, y si procediera, los intereses devengados y no satisfechos a los titulares de los Bonos según lo establecido en el apartado III.5.3 del presente Folleto.

Dicha comunicación se presentará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante la entidad encargada del registro contable y ante el organismo rector del Mercado AIAF, para su puesta a disposición del público junto con la Escritura de Constitución.

II.11.3.3 Amortización anticipada

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en la Fecha de Liquidación o en cada amortización parcial según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo, y con ello, a la amortización anticipada de la totalidad de la emisión de los Bonos en una Fecha de Pago determinada, en los supuestos de liquidación que a continuación se detallan, de

conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado III.9.1 del presente Folleto:

- (a) cuando el importe del Saldo Pendiente de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al 10 por ciento del saldo inicial, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992; o bien
- (b) cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole, ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo, requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo, no incluyéndose en este supuesto de liquidación anticipada del Fondo, el hecho de que éste no disponga en una Fecha de Pago, de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación previsto en el apartado V.5.1.b) del Folleto, para abonar el pago de principal de los Bonos; o bien
- (c) en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra, o su autorización revocada, y habiendo transcurrido el plazo de cuatro (4) meses sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado III.3.1 de este Folleto.

La amortización anticipada de la totalidad de los Bonos en los supuestos anteriormente previstos se realizará por el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de la amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán, en esa última fecha, vencidas líquidas y exigibles.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo, los siguientes:

- (a) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos, o en caso contrario, que la Sociedad Gestora, antes de proceder a la liquidación anticipada del Fondo, convoque a los titulares de los Bonos a efectos exclusivamente informativos.

Se entenderá en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de

amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán, en esa fecha, vencidas y exigibles.

- (b) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.5.3 de este Folleto y con una antelación mínima de treinta (30) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, deberá contener la descripción:

- (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la liquidación anticipada del Fondo;
- (ii) del procedimiento para llevarla a cabo; y
- (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos que se determinan en este apartado, y, en concreto, para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente al pago del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización anticipada, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a:

- (a) vender las Participaciones Hipotecarias por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización;
- (b) cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo;
- (c) estará facultada para concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de la emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo; y

- (d) finalmente, tanto por insuficiencia de las actuaciones anteriores como por la existencia de activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Excepcionalmente, podrá aceptar aplazamientos de pago por plazo no superior a dos (2) años. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

En los casos (a) y (d) anteriores, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, o la entidad que ésta determine, gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros las Participaciones Hipotecarias u otros bienes que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona una relación de los activos y ofertas recibidas de terceros, pudiendo éste hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

II.12 Cuadro del servicio financiero del empréstito, incluyendo tanto los pagos de interés como de amortización de capital, para cada una de las series de bonos de titulización hipotecaria que vayan a emitirse con cargo al fondo

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, en calidad de Agente de Pagos. El pago, tanto de intereses como de principal, se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y en el modo previsto en el apartado III.5.3 de este Folleto.

El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado contra presentación por los legítimos titulares de los Bonos del documento acreditativo de la propiedad o contra el certificado expedido por parte de la entidad encargada del registro contable que se identifica en el apartado 5 de este capítulo.

a) Caso práctico de fijación del Tipo de Interés Nominal

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 10.3 de este capítulo y al objeto de facultar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del Tipo de Interés Nominal y del importe de los intereses a percibir por cada Bono A en cada Fecha de Pago, a continuación se refleja la forma de cálculo de los mismos para el siguiente supuesto:

Tipo Euribor a tres (3) meses	4,564%
Margen	0,15%

Suma: 4,714%

Transformación a tipo equivalente en base años naturales de 365 días:

$$4,714\% \times (365/360) = 4,779472222$$

Redondeo a la diezmilésima más próxima	4,7795%
Saldo de Principal Pendiente de Pago del Bono	100.000 euros
Período de interés por Bono	92 (*) días

$$100.000 \times (4,7795\%/100) \times (92/365) = 1.204,6958904$$

Redondeo a la centésima de euro más próxima.	1.204,70 euros
--	----------------

* Tomándose como ejemplo un trimestre de tal duración, por ejemplo, el comprendido entre 25 de julio al 25 de octubre.

Por consiguiente, el importe de los intereses a percibir por cada Bono A sería de 1.204,70 euros, sobre un Saldo de Principal Pendiente de Pago del Bono A de 100.000 euros. El ejemplo sería idéntico para los Bonos B, sin más que sustituir el margen de 0,15% de la serie A por el 0,40% de la serie B, de forma que el Tipo de Interés Nominal a aplicar a los Bonos B sería de 5,0329% y los intereses a percibir por cada Bono B serían de 1.268,57 euros.

b) Cuadros del servicio financiero del empréstito

La principal característica de los Bonos reside en que su amortización periódica, y por ende, su vida media y duración, depende fundamentalmente de la velocidad con que los deudores hipotecarios decidan amortizar aquella parte de sus Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados objeto de la emisión de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo.

En este sentido, las amortizaciones anticipadas que decidan realizar los deudores hipotecarios, sujetas a cambios continuos y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de la TACP (“Tasa Anual Constante de Prepago”), incidirán directamente en la velocidad de amortización de las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios, y por lo tanto, en la vida media y duración de los Bonos.

Asimismo, existen otras variables, sujetas también a cambios continuos que afectan a dicha vida media y duración de los Bonos. Estas variables y sus hipotéticos valores asumidos en la totalidad de los cuadros que figuran en el presente apartado son:

- (a) tipos de interés de la cartera de Participaciones Hipotecarias: tipos EURIBOR/MIBOR a un (1) año de vencimiento 4,89 % y IRPH a un (1) año de vencimiento 5,89 %, constantes a lo largo de la vida de la cartera de Participaciones Hipotecarias, más el margen correspondiente a cada Crédito Hipotecario Parcialmente Participado;
- (b) morosidad de la cartera de Participaciones Hipotecarias: 0%;
- (c) fallidos de la cartera de Participaciones Hipotecarias: 0%;
- (d) la TAA se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos; y
- (e) Fecha de Desembolso es el 13 de julio de 2001.

Por último, la duración ajustada real de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable, y en la totalidad de los cuadros que figuran en el Folleto se asumen constantes en el 4,7795% para la serie A y en el 5,0329% para la serie B.

Asumiéndose que el Emisor ejercerá la opción de amortización anticipada prevista en el apartado 11.3.3 de este capítulo (es decir, cuando el Saldo Pendiente de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al 10% de su importe inicial), la vida media, la duración y la vida final de los Bonos, a diferentes TAAs, serían las siguientes:

% TAA:	6%	8%	10%	12%	14%
---------------	-----------	-----------	------------	------------	------------

Bonos A					
Vida Media	7,91	6,86	5,99	5,28	4,70
Duración	6,23	5,53	4,94	4,44	4,02
Vida Final	25-04-2019	25-01-2018	25-07-2016	25-01-2015	25-10-2013

Bonos B					
Vida Media	17,79	16,55	15,04	13,55	12,29
Duración	12,02	11,47	10,76	10,01	9,33
Vida Final	25-04-2019	25-01-2018	25-07-2016	25-01-2015	25-10-2013

Dichas cifras han sido calculadas utilizando las siguientes fórmulas:

Vida media de los Bonos

{INCRUSTAR Equation.3}

Donde:

$V =$ *Vida media de cada Serie de Bonos emitidos expresada en años.*

P = Cantidad de Principal a Amortizar de cada serie de Bonos, en cada Fecha de Pago, de conformidad con lo descrito en el apartado 11.3.2 del presente capítulo.

d = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Pago en cuestión.

T = Importe nominal total en euros de cada serie A y B de Bonos.

Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada):

{INCRUSTAR Equation.3}

Donde:

D = Duración de cada serie de Bonos expresada en años.

a = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso hasta cada una de las Fechas de Pago en cuestión.

VA = Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de principal e intereses brutos, a pagar en cada una de las Fechas de Pago descontadas al TIR del 4,8646% para la serie A y el 5,1274% para la serie B.

PE = Precio de la emisión de los Bonos, cien mil (100.000) euros (16.638.600 ptas.).

i = TIR del 4,8646% para serie A y el 5,1274% para serie B, en tanto por uno.

Finalmente, la Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero del empréstito que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- (a) las TAAs se asumen constantes en el 6 % y el 10 % respectivamente, a lo largo de la vida del empréstito y, como se ha descrito anteriormente, la amortización anticipada real cambia constantemente;
- (b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto, los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de la TAA real que exista en la cartera de Participaciones Hipotecarias;
- (c) los tipos de interés de los Bonos se asumen constantes en el 4,7795% para la serie A y en el 5,0329% para la serie B, y como es sabido, el tipo de interés de ambas series es variable;

- (d) se asumen, en todo caso, hipotéticos valores mencionados al principio del presente apartado; y
- (e) se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de amortización anticipada prevista en el párrafo primero del apartado 11.3.3 del presente capítulo.

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR						
Importes en Euros - TACP = 6%						
13/07/01	Serie "A"			Serie "B"		
Fecha Pago	Ppal.Amort.	Inter.Brutos	Flujo Total	Ppal.Amort.	Inter.Brutos	Flujo Total
25/10/01	2.207,49	1.361,83	3.569,32	0,00	1.434,03	1.434,03
25/01/02	2.173,28	1.178,10	3.351,38	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/02	2.139,60	1.126,88	3.266,48	0,00	1.240,99	1.240,99
25/07/02	2.106,43	1.113,90	3.220,34	0,00	1.254,78	1.254,78
25/10/02	2.073,78	1.100,77	3.174,55	0,00	1.268,57	1.268,57
25/01/03	2.041,62	1.075,79	3.117,41	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/03	2.009,96	1.028,34	3.038,30	0,00	1.240,99	1.240,99
25/07/03	1.978,79	1.015,81	2.994,60	0,00	1.254,78	1.254,78
25/10/03	1.948,09	1.003,14	2.951,23	0,00	1.268,57	1.268,57
25/01/04	1.917,86	979,67	2.897,53	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/04	1.888,10	946,17	2.834,27	0,00	1.254,78	1.254,78
25/07/04	1.858,79	923,67	2.782,46	0,00	1.254,78	1.254,78
25/10/04	1.829,94	911,43	2.741,36	0,00	1.268,57	1.268,57
25/01/05	1.801,52	889,38	2.690,90	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/05	1.773,54	848,82	2.622,36	0,00	1.240,99	1.240,99
25/07/05	1.745,99	837,11	2.583,11	0,00	1.254,78	1.254,78
25/10/05	1.718,87	825,28	2.544,15	0,00	1.268,57	1.268,57
25/01/06	1.692,16	804,57	2.496,73	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/06	1.665,86	767,14	2.432,99	0,00	1.240,99	1.240,99
25/07/06	1.639,96	755,81	2.395,77	0,00	1.254,78	1.254,78
25/10/06	1.614,46	744,36	2.358,82	0,00	1.268,57	1.268,57
25/01/07	1.589,35	724,91	2.314,26	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/07	1.564,62	690,42	2.255,04	0,00	1.240,99	1.240,99
25/07/07	1.540,27	679,45	2.219,73	0,00	1.254,78	1.254,78
25/10/07	1.516,30	668,36	2.184,66	0,00	1.268,57	1.268,57
25/01/08	1.492,70	650,09	2.142,79	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/08	1.469,45	625,24	2.094,69	0,00	1.254,78	1.254,78
25/07/08	1.446,56	607,73	2.054,30	0,00	1.254,78	1.254,78
25/10/08	1.424,03	596,98	2.021,01	0,00	1.268,57	1.268,57
25/01/09	1.401,84	579,83	1.981,66	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/09	1.379,98	550,70	1.930,69	0,00	1.240,99	1.240,99
25/07/09	1.358,47	540,38	1.898,84	0,00	1.254,78	1.254,78
25/10/09	1.337,28	529,95	1.867,23	0,00	1.268,57	1.268,57
25/01/10	1.316,42	513,84	1.830,26	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/10	1.295,87	487,16	1.783,03	0,00	1.240,99	1.240,99
25/07/10	1.275,64	477,13	1.752,77	0,00	1.254,78	1.254,78
25/10/10	1.255,72	467,00	1.722,72	0,00	1.268,57	1.268,57
25/01/11	1.236,11	451,87	1.687,98	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/11	1.216,79	427,48	1.644,28	0,00	1.240,99	1.240,99
25/07/11	1.197,77	417,73	1.615,51	0,00	1.254,78	1.254,78
25/10/11	1.179,04	407,89	1.586,94	0,00	1.268,57	1.268,57
25/01/12	1.160,60	393,69	1.554,29	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/12	1.142,44	375,58	1.518,02	0,00	1.254,78	1.254,78
25/07/12	1.124,56	361,97	1.486,52	0,00	1.254,78	1.254,78
25/10/12	1.106,95	352,40	1.459,34	0,00	1.268,57	1.268,57
25/01/13	1.089,60	339,06	1.428,67	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/13	1.072,53	318,85	1.391,38	0,00	1.240,99	1.240,99
25/07/13	1.055,71	309,61	1.365,32	0,00	1.254,78	1.254,78
25/10/13	1.039,15	300,30	1.339,45	0,00	1.268,57	1.268,57
25/01/14	1.022,84	287,78	1.310,62	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/14	1.006,78	269,47	1.276,25	0,00	1.240,99	1.240,99
25/07/14	990,97	260,47	1.251,43	0,00	1.254,78	1.254,78
25/10/14	975,39	251,39	1.226,78	0,00	1.268,57	1.268,57
25/01/15	960,05	239,64	1.199,69	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/15	944,95	223,12	1.168,06	0,00	1.240,99	1.240,99
25/07/15	930,07	214,34	1.144,41	0,00	1.254,78	1.254,78
25/10/15	915,42	205,49	1.120,91	0,00	1.268,57	1.268,57
25/01/16	900,99	194,46	1.095,45	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/16	886,78	181,61	1.068,39	0,00	1.254,78	1.254,78
25/07/16	872,78	171,04	1.043,82	0,00	1.254,78	1.254,78
25/10/16	859,00	162,41	1.021,40	0,00	1.268,57	1.268,57
25/01/17	845,42	152,06	997,48	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/17	832,04	138,79	970,83	0,00	1.240,99	1.240,99
25/07/17	818,87	130,42	949,28	0,00	1.254,78	1.254,78
25/10/17	805,89	121,99	927,87	0,00	1.268,57	1.268,57
25/01/18	793,10	112,28	905,38	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/18	780,51	100,49	881,00	0,00	1.240,99	1.240,99
25/07/18	768,10	92,31	860,40	0,00	1.254,78	1.254,78
25/10/18	755,87	84,07	839,93	0,00	1.268,57	1.268,57
25/01/19	743,81	74,96	818,78	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/19	5.478,53	64,56	5.543,10	100.000,00	1.240,99	101.240,99
Total	100.000,00	37.816,72	137.816,72	100.000,00	89.558,04	189.558,04

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR
Importes en Euros - TACP = 10%

13/07/01 Fecha Pago	Serie "A"			Serie "B"		
	Ppal.Amort.	Inter.Brutos	Flujo Total	Ppal.Amort.	Inter.Brutos	Flujo Total
25/10/01	3.318,08	1.361,83	4.679,91	0,00	1.434,03	1.434,03
25/01/02	3.225,05	1.164,72	4.389,77	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/02	3.134,51	1.101,40	4.235,91	0,00	1.240,99	1.240,99
25/07/02	3.046,40	1.076,28	4.122,68	0,00	1.254,78	1.254,78
25/10/02	2.960,66	1.051,41	4.012,07	0,00	1.268,57	1.268,57
25/01/03	2.877,22	1.015,74	3.892,96	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/03	2.796,02	959,75	3.755,77	0,00	1.240,99	1.240,99
25/07/03	2.717,00	937,10	3.654,10	0,00	1.254,78	1.254,78
25/10/03	2.640,11	914,67	3.554,78	0,00	1.268,57	1.268,57
25/01/04	2.565,29	882,86	3.448,15	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/04	2.492,48	842,70	3.335,18	0,00	1.254,78	1.254,78
25/07/04	2.421,64	813,00	3.234,63	0,00	1.254,78	1.254,78
25/10/04	2.352,70	792,76	3.145,46	0,00	1.268,57	1.268,57
25/01/05	2.285,63	764,41	3.050,04	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/05	2.220,36	720,86	2.941,22	0,00	1.240,99	1.240,99
25/07/05	2.156,86	702,41	2.859,27	0,00	1.254,78	1.254,78
25/10/05	2.095,07	684,15	2.779,22	0,00	1.268,57	1.268,57
25/01/06	2.034,96	658,91	2.693,86	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/06	1.976,47	620,60	2.597,07	0,00	1.240,99	1.240,99
25/07/06	1.919,56	603,95	2.523,51	0,00	1.254,78	1.254,78
25/10/06	1.864,20	587,46	2.451,65	0,00	1.268,57	1.268,57
25/01/07	1.810,33	565,00	2.375,33	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/07	1.757,93	531,38	2.289,31	0,00	1.240,99	1.240,99
25/07/07	1.706,95	516,34	2.223,28	0,00	1.254,78	1.254,78
25/10/07	1.657,35	501,45	2.158,80	0,00	1.268,57	1.268,57
25/01/08	1.609,10	481,48	2.090,58	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/08	1.562,16	457,08	2.019,24	0,00	1.254,78	1.254,78
25/07/08	1.516,50	438,46	1.954,97	0,00	1.254,78	1.254,78
25/10/08	1.472,09	425,01	1.897,10	0,00	1.268,57	1.268,57
25/01/09	1.428,88	407,28	1.836,16	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/09	1.386,86	381,58	1.768,44	0,00	1.240,99	1.240,99
25/07/09	1.345,98	369,30	1.715,27	0,00	1.254,78	1.254,78
25/10/09	1.306,21	357,14	1.663,35	0,00	1.268,57	1.268,57
25/01/10	1.267,54	341,40	1.608,94	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/10	1.229,92	319,04	1.548,97	0,00	1.240,99	1.240,99
25/07/10	1.193,33	307,93	1.501,27	0,00	1.254,78	1.254,78
25/10/10	1.157,75	296,94	1.454,69	0,00	1.268,57	1.268,57
25/01/11	1.123,14	282,99	1.406,13	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/11	1.089,48	263,61	1.353,08	0,00	1.240,99	1.240,99
25/07/11	1.056,75	253,55	1.310,30	0,00	1.254,78	1.254,78
25/10/11	1.024,91	243,61	1.268,52	0,00	1.268,57	1.268,57
25/01/12	993,95	231,26	1.225,21	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/12	963,85	216,90	1.180,75	0,00	1.254,78	1.254,78
25/07/12	934,57	205,42	1.139,99	0,00	1.254,78	1.254,78
25/10/12	906,10	196,42	1.102,52	0,00	1.268,57	1.268,57
25/01/13	878,42	185,50	1.063,92	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/13	851,50	171,12	1.022,62	0,00	1.240,99	1.240,99
25/07/13	825,33	162,87	988,20	0,00	1.254,78	1.254,78
25/10/13	799,88	154,72	954,60	0,00	1.268,57	1.268,57
25/01/14	775,14	145,08	920,22	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/14	751,08	132,79	883,88	0,00	1.240,99	1.240,99
25/07/14	727,70	125,32	853,01	0,00	1.254,78	1.254,78
25/10/14	704,96	117,93	822,89	0,00	1.268,57	1.268,57
25/01/15	682,85	109,44	792,29	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/15	661,36	99,01	760,37	0,00	1.240,99	1.240,99
25/07/15	640,47	92,23	732,70	0,00	1.254,78	1.254,78
25/10/15	620,16	85,53	705,69	0,00	1.268,57	1.268,57
25/01/16	600,42	78,06	678,48	0,00	1.268,57	1.268,57
25/04/16	581,23	70,05	651,28	0,00	1.254,78	1.254,78
25/07/16	5.297,60	63,13	5.360,72	100.000,00	1.254,78	101.254,78
Total	100.000,00	28.640,28	128.640,28	100.000,00	75.714,12	175.714,12

c) Caso práctico de aplicación de fechas y períodos de tiempo definidos en II.10 y II.11 de este folleto, relativos a la determinación y pago de intereses y amortización de Bonos

Por último, y al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión de las definiciones y reglas de aplicación de fechas y períodos descritos en los apartados 10 y 11 de este capítulo, se expone a continuación el siguiente ejemplo, dividiéndolo en características para la primera Fecha de Pago (por su carácter atípico), como para la segunda y sucesivas Fechas de Pago.

1. Primera Fecha de pago: 25 de octubre de 2001

Otorgamiento de la Escritura de Constitución: 6 de julio de 2001.

Fecha de Desembolso: 13 de julio de 2001.

- (a) Fecha de Fijación de tipo de interés aplicable para el primer Período de Devengo de Intereses: 11:00 horas de Madrid del segundo (2º) Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso de los Bonos: 11 de julio de 2001.
- (b) Primer Período de Devengo de Interés: desde 13 de julio de 2001 (Fecha de Desembolso) incluida hasta el 25 de octubre de 2001 excluida.
- (c) Fecha de Determinación (o de realización por la Sociedad Gestora de cálculos para distribución y retención de Recursos Disponibles): quinto (5º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago (18 de octubre de 2001)
- (d) Periodo de Determinación: desde 13 de julio de 2001 (incluido) hasta el 18 de octubre de 2001 (excluido).
- (e) Notificaciones Extraordinarias Periódicas (anuncios en prensa), según el apartado III.5.3:
 - (i) del tipo de interés resultante para el primer Período de Devengo de Intereses: hasta el 15 de julio de 2001, inclusive;
 - (ii) del resto de la información periódica: 24 de octubre de 2001.

2. Segunda Fecha de Pago: 25 de enero de 2002

- (a) Fecha de Fijación de tipo de interés aplicable para el segundo Período de Devengo de Intereses: 11:00 horas del segundo (2º) Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago (23 de octubre de 2001)
- (b) Período de Devengo de Interés: desde el 25 de octubre de 2001, incluido, hasta 25 de enero de 2002, excluido.

- (c) Fecha de Determinación (o de realización por la Sociedad Gestora de cálculos para distribución y retención de Recursos Disponibles): quinto (5º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago (18 de enero de 2002).
- (d) Periodo de Determinación: desde el 18 de octubre 2001 (incluido) hasta el 18 de enero de 2002 (excluido).
- (e) Notificaciones Ordinarias Periódicas (anuncios en prensa), según apartado III.5.3:
 - (i) del tipo de interés resultante para el siguiente Período de Devengo de Intereses: hasta el 30 de octubre de 2001, inclusive;
 - (ii) del resto de la información periódica: 24 de enero de 2002.

II.13 Interés efectivo previsto para el tomador, habida cuenta de las características de la emisión, con especificación del método de cálculo adoptado y los gastos cualificados por conceptos apropiados a su verdadera naturaleza.

Para el supuesto en que los Tipos de Interés Nominal anuales, aplicables a ambas series (A y B), variables trimestralmente, se mantuvieran constantes a lo largo de toda la vida del empréstito, en unos tipos del 4,7795% y del 5,0329%, respectivamente, estos tipos se traducirían en unas TIRs para el tomador del 4,8646% (serie A) y del 5,1274% (serie B), como muestra el cuadro contenido en el apartado 12 de este capítulo, dado el efecto que implica el pago trimestral de intereses, calculado como TIR sin considerar el efecto fiscal, y asumiendo en todo caso los valores e hipótesis que figuran en el mencionado apartado.

El cálculo de la TIR se ha realizado utilizando la siguiente fórmula:

$$100.000 \{ \text{INCRUSTAR Equation.3} \}^{-(nd/365)}$$

Donde:

$r =$ TIR expresado en tasa anual, en tanto por uno.

$A_i =$ Cantidades totales de amortización e intereses que recibirán los titulares de los Bonos (y, en el caso de los flujos con retención para el tomador, la recuperación de la retención anual correspondiente).

(A_1 A_N)

$nd =$ Número de días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y los días 25 de enero, 25 de abril, 25 de julio y 25 de octubre, no inclusive.

NOTA IMPORTANTE PARA EL INVERSOR

Las informaciones de los cuadros expuestos anteriormente figuran exclusivamente a título ilustrativo, no representando los importes obligación de pago concreta a terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o períodos a que hacen referencia. Los datos han sido elaborados bajo supuestos, de tasas de fallido y amortización de las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios, sujetos a continuo cambio. En consecuencia, todo inversor interesado en conocer el calendario previsto de pagos del Fondo en cada fecha concreta debe solicitar la información pertinente a aquellas instituciones autorizadas para distribuirla, Sociedad Gestora, Mercado AIAF y Comisión Nacional del Mercado de Valores. No obstante, dicha información también podrá ser solicitada a través de la Entidad Aseguradora y otras entidades activas en el mercado secundario.

II.14 Interés efectivo previsto para el fondo en el momento de la emisión de los valores, considerando todos los gastos de diseño y colocación incurridos a su cargo, especificando el método de cálculo

Bajo la hipótesis de que el Tipo de Interés Nominal variable de los Bonos se mantuviera constante a lo largo de toda la vida del empréstito en un tipo del 4,7795% para la serie A y en un 5,0329% para la serie B, estos tipos se traducirían en los TIRs del 4,8708% para la TACP del 6% y del 4,8720% para la TAA del 10%, calculado y asumiendo las hipótesis mencionadas en el apartado 12 de este capítulo como el importe líquido de la emisión, una vez deducidos los gastos de emisión, a los valores actualizados a la fecha de emisión de la totalidad de los pagos por intereses, amortizaciones y gastos de cancelación.

Los gastos previstos son los siguientes:

a) Gastos de Constitución	Pesetas	Euros
<i>(Gastos de documentación, publicidad y tasas)</i>		
· Tasas CNMV (admisión y emisión)	13.487.371	81.060,73
· Tasas Mercado AIAF	8.685.349	52.200,00
· Tasas SCLV	105.768	635,68
· Auditoría, Agencias Calificación y Opinión Legal	44.492.215	267.403,60
· Otros (notaría, publicaciones)	8.635.297	51.899,18

Subtotal	{	{
	=S	=
	U	S
	M	U
	A(M
	EN	A
	CI	(
	M	E
	A)	N
	}	C
		I
		M
		A
)
		}
b) Gastos de Emisión	0	0
Total Gastos	75.406.000	453.199,19

II.15 Existencia o no de garantías especiales sobre las participaciones hipotecarias que se agrupan en el fondo o sobre los valores que se emiten a su cargo, que pudieran haber sido concedida por alguna de las entidades intervinientes en el proceso de titulación amparado por el presente folleto

No existen garantías especiales sobre las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo ni sobre los valores que se emiten a su cargo, excepto los siguientes compromisos que Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona asume durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias:

- (a) A sustituir todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias derivadas de las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios que no se ajusten en esta fecha a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.a) por otras participaciones hipotecarias de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente y calidad crediticia, de acuerdo con lo establecido en el apartado IV.1.d) del presente Folleto.

En caso de que ello no fuera posible, Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona se compromete a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria afectada, reembolsando, en efectivo, el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha, de acuerdo con lo establecido en el apartado IV.1 del presente Folleto.

- (b) Sin perjuicio de lo declarado en el apartado IV.1, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona se obliga a que si cualquiera de los deudores hipotecarios tuviera frente a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona algún derecho de crédito, y procediera a ejercitarlo compensando dicho crédito frente a la deuda derivada de las Disposiciones Iniciales, lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto, una cantidad igual a aquélla que fue objeto de compensación y que hubiera correspondido al Fondo.

II.16 Ley de circulación de los valores señalando especialmente si existen restricciones a su libre transmisibilidad o la mención de que no existen tales

Los Bonos objeto de la presente emisión no están sujetos a restricciones particulares a su libre transmisibilidad, la cual se efectuará con sujeción a las disposiciones legales que le sean de aplicación y a lo previsto en los apartados 4.1, 5 y 17 de este capítulo.

II.17 Mercados secundarios organizados para los que exista el compromiso de solicitar la admisión a negociación de los valores y plazo máximo concreto en que se presentará esta solicitud y los demás documentos necesarios para proceder a la admisión

En cumplimiento del artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la Sociedad Gestora realizará, de manera inmediata al otorgamiento de la Escritura de Constitución, la solicitud de admisión de la emisión de los Bonos en el Mercado AIAF, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos tres (3) meses desde la Fecha de Desembolso.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión en el SCLV de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV.

Expresamente, la Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF, según la legislación vigente, y los requerimientos de sus organismos rectores; aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplir con ellos.

En caso de que, transcurrido el plazo señalado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en el Mercado AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento de los titulares de los Bonos, así como también las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, todo ello de acuerdo con lo previsto en el apartado III.5.3 del presente Folleto.

II.18 Solicitudes de suscripción o adquisición de valores

II.18.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores, indicando las razones de elección de los mismos

La colocación de la emisión de Bonos se dirige a inversores institucionales, ya sean personas jurídicas o patrimonios sin personalidad jurídica, tales como fondos de pensiones, instituciones de inversión colectiva o entidades aseguradoras, o a entidades como las entidades de crédito o las sociedades de valores, que realicen, profesional y habitualmente, inversiones en valores negociables. El inversor potencial dispone, además, como complemento a su propio análisis sobre la calidad de los valores que se ofrecen en suscripción por este Folleto, la evaluación otorgada por las Agencias de Calificación que figuran en el apartado 3 de este capítulo.

II.18.2 Aptitud legal de los Bonos

Los Bonos tienen la siguiente consideración legal a los efectos de ser suscritos por determinados inversores:

- (a) De acuerdo con la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el régimen jurídico de las sociedades de garantía recíproca y el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las sociedades de garantía recíproca, los Bonos son susceptibles de ser suscritos por sociedades de garantía recíproca.
- (b) De acuerdo con el artículo 64.2 del Reglamento de ordenación del seguro privado, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, los Bonos a emitir por el Fondo podrán ser adquiridos por las entidades aseguradoras en cumplimiento de sus obligaciones de provisiones técnicas.
- (c) De acuerdo con el artículo 34 del Real Decreto 1307/1998, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones, los Bonos son aptos para ser adquiridos por fondos de pensiones.
- (d) Los Bonos A tienen una ponderación del 50% en el coeficiente de solvencia que deben mantener las entidades de crédito, y las sociedades y agencias de valores, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial

de 29 de diciembre de 1992 y en la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1992, respectivamente.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores, en la fecha del registro del Folleto, ha otorgado a los Bonos A la ponderación que se menciona en el párrafo anterior, habida cuenta de los siguientes factores:

- (i) que los créditos hipotecarios cuyas Disposiciones Iniciales han sido objeto de la emisión de Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo, han sido concedidos con garantía de primera hipoteca sobre viviendas residenciales situadas en España;
 - (ii) que los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, en particular la Disposición Inicial de éstos y la emisión de Participaciones Hipotecarias cumplen con los requisitos de la legislación vigente del mercado hipotecario;
 - (iii) que el principal de cada uno de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados no excede del 80% del valor de tasación de la correspondiente vivienda hipotecada en garantía;
 - (iv) las declaraciones y garantías recogidas en el apartado IV.1.a) de este Folleto y realizadas por el Emisor sobre las características de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados y de las Participaciones Hipotecarias en cuanto a la existencia de los créditos y de su adecuación a las características de los créditos definidas en la Escritura de Constitución; y
 - (iv) la calificación de rating otorgada por las Agencias de Calificación.
- (e) Los Bonos B no gozan de la ponderación del 50% en el coeficiente de solvencia de las entidades de crédito y de las sociedades y agencias de valores a que se refieren las Órdenes citadas en el apartado anterior.
- (f) De acuerdo con los artículos 4, 10, 18 y 25 de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las instituciones de inversión colectiva y con el Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, los Bonos podrán ser adquiridos por instituciones de inversión colectiva, con excepción de los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario.

II.18.3 Fecha o período de suscripción o adquisición

El Período de Suscripción tendrá una duración de dos (2) horas, entre las 12:00 horas y las 14:00 horas del mismo día en que tenga lugar la publicación del anuncio de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos, en la forma

prevista en el apartado III.5.3 de este Folleto, o del Día Hábil inmediatamente posterior, en caso de que el día de publicación del anuncio no fuera Día Hábil.

II.18.4 Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o la adquisición

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas mediante cualquier medio admitido en Derecho, durante el Período de Suscripción, y dirigidas al Departamento de Gestión de Activos Financieros de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona (Barcelona, Avenida Diagonal 621-629), en su condición de Entidad Aseguradora de la emisión de los Bonos, de acuerdo a lo indicado en el apartado 19.3 del presente capítulo.

II.18.5 Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona el precio de la emisión (100% del valor nominal de los Bonos) que corresponda por cada Bono adjudicado. Dicho pago deberá efectuarse el Día Hábil siguiente a la fecha de cierre del Período de Suscripción (la ***Fecha de Desembolso***), antes de las 15:00 horas, valor ese mismo día.

II.18.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales, especificando sus posibilidades de negociación y al período máximo de validez

La Entidad Aseguradora podrá entregar a los suscriptores de los Bonos, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la titularidad de los Bonos suscritos y adjudicados, así como el importe efectivo que hubiera desembolsado por dicha suscripción.

Caso de emitirse, dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable, según se determina en el apartado II.5 del presente Folleto.

II.19 Colocación y adjudicación de los valores

La Entidad Aseguradora procederá a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas libremente, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, la Entidad Aseguradora podrá dar prioridad a las solicitudes de aquellos de sus clientes que estime apropiadas.

La Entidad Aseguradora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Período de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para

completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento, según se determina en los apartados II.19.1 y V.4.2 del presente Folleto.

II.19.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización, mencionando sus cometidos, con descripción de éstas de forma concreta. Importe global de las comisiones acordadas entre los diferentes colocadores de la sociedad Gestora

La colocación se llevará a cabo por la Entidad Aseguradora en su integridad.

La Entidad Aseguradora no recibirá comisión de aseguramiento alguna.

II.19.2 Entidad Directora de la emisión

InverCaixa Valores, S.V.B., S.A. intervendrá en la emisión en condición de Entidad Directora, reproduciéndose a continuación, declaración firmada de la persona con representación suficiente, conteniendo las manifestaciones a que hace referencia la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de folleto informativo para la constitución de fondos de titulización hipotecaria:

D. Antonio Truan Laka, en su calidad de Director General de InverCaixa Valores, S.V.B., S.A., con D.N.I. número 14.946.137 y en nombre y representación de InverCaixa Valores, S.V.B., S.A., con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629, y debidamente facultado al efecto, en relación con la constitución del fondo FonCaixa Hipotecario 3, Fondo de Titulización Hipotecaria, por un importe máximo de mil quinientos millones (1.500.000.000) de euros (249.579.000.000 ptas.), cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada con fecha 1 de junio de 2001, en cumplimiento del punto 11.19.2 de la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de folleto informativo para la constitución de fondos de titulización hipotecaria

DECLARA

- (a) Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la calidad y suficiencia de la información contenida en el Folleto.
- (b) Que no existen, de acuerdo con tales comprobaciones, circunstancias que contradigan o alteren dicha información, ni ésta omite hechos o datos significativos que puedan ser relevantes para el inversor.

Y para que conste a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a 29 de junio de 2001.

Como Anexo 6 al presente Folleto se adjunta fotocopia de la carta de InverCaixa Valores, SVB, S.A. en la que se efectúa la mencionada declaración.

InverCaixa Valores, SVB, S.A. no recibirá comisión de dirección alguna.

II.19.3 Entidades que aseguran la emisión, con descripción de las características de la relación o contrato de aseguramiento, garantías exigidas al emisor u oferente, tipos de riesgos asumidos, tipo de contraprestación a que se obliga el asegurador en caso de incumplimiento, y demás elementos relevantes

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, celebrará el Contrato de Aseguramiento y Colocación con Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, por el cual la citada entidad procederá a la adjudicación libre de la totalidad de la emisión de Bonos, y se obligará, una vez cerrado el Período de Suscripción, a suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo en virtud de su compromiso de aseguramiento.

La Entidad Aseguradora de la emisión de los Bonos asume las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento y Colocación, y que básicamente son las siguientes:

- (a) compromiso de suscripción de la totalidad de los Bonos que no hubieran sido suscritos una vez cerrado el Período de Suscripción;
- (b) abono al Fondo, antes de las 15:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, del importe total por la suscripción de la emisión;
- (c) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato de Aseguramiento y Colocación para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; y
- (d) demás aspectos que regulan el aseguramiento de la colocación.

La Entidad Aseguradora de la emisión de los Bonos no recibirá comisión de aseguramiento alguna.

II.19.4 Prorrateso en la colocación, modalidad del mismo, fecha de su realización, forma de dar publicidad a sus resultados, y en su caso, devolución a los peticionarios de las cantidades satisfechas que excedan del importe de los valores adjudicados, así como las compensaciones por intereses que les correspondan

No procede.

II.20 Plazo y forma prevista para la entrega a los suscriptores de los certificados o de documentos que acrediten la suscripción de los valores

Los Bonos, en tanto valores representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, y, asimismo, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada de la compensación y liquidación de los Bonos, el SCLV.

II.21 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio

El Fondo se constituye al amparo de lo previsto en la Ley 19/1992, la Ley 24/1988, tal y como ha sido modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, tal y como ha sido modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificación del régimen jurídico de los mercados de valores, así como en la Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, y la Circular 2/1994, de 16 de marzo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Cualquier cuestión, discrepancia, reclamación o disputa relativa a la constitución, administración y representación del Fondo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados españoles.

La Escritura de Constitución se registrará o interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

II.22 Imposición personal sobre la renta derivada de los valores ofrecidos, distinguiendo entre suscriptores residentes y no residentes

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal aplicable a las inversiones que se deriven de la presente oferta, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores, que deberán tener en cuenta, tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales y las normas de aplicación territorial, como la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

Dado que está previsto que la presente oferta se represente por anotaciones en cuenta y se admita para su cotización en un mercado de valores secundario, oficial y español, siendo estas circunstancias relevantes a la hora de determinar la tributación, se ha asumido que se cumplirán estas condiciones. Asimismo, se ha considerado que los Bonos, en el momento de su emisión, tendrán la

consideración de activos financieros con rendimiento explícito, cuando esta calificación tenga relevancia fiscal.

1. *Personas físicas o jurídicas residentes en España*

1.1 *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tanto por el concepto de intereses como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los Bonos, tendrán la consideración de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 23.2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (Ley 40/1998).

Estos rendimientos se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del perceptor con arreglo a las reglas de valoración, integración y compensación reguladas en la Ley 40/1998.

Los rendimientos que se perciban en concepto de intereses estarán sometidos a una retención a cuenta del IRPF de su perceptor, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No existe obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión, amortización o reembolso de los Bonos de esta emisión, salvo sobre la parte que equivalga al cupón corrido en aquellas transmisiones de los Bonos realizadas dentro de los treinta (30) días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón a favor de (i) una persona o entidad no residente en territorio español o (ii) un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, cuando no exista obligación de retener sobre el cupón pagado a este tipo de adquirentes.

1.2 *Impuesto sobre Sociedades*

Las rentas manifestadas, tanto por el concepto de intereses como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los Bonos, obtenidas por entidades que tengan la consideración de contribuyentes por Impuesto sobre Sociedades, se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades en la forma prevista en el Título IV de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Los citados rendimientos estarán excluidos de retención, conforme a lo establecido en el artículo 57.q) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, de acuerdo con el procedimiento regulado en la Orden de 22 de diciembre de 1999.

2. *Personas físicas o jurídicas no residentes en España*

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, tanto por el concepto de intereses como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 12 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias (Ley 41/1998).

2.1 Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del capítulo III de la mencionada Ley 41/1998. Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los mismos supuestos y condiciones que se han mencionado para los contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades residentes en España.

2.2 Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente, tributarán con arreglo a las normas del Capítulo IV de la Ley 41/1998, de cuyo régimen se pueden destacar los siguientes extremos, sin perjuicio de que lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, pueda determinar la no tributación de las rentas correspondientes o la aplicación de tipos reducidos:

- (a) La base imponible se cuantificará en el importe íntegro del rendimiento obtenido, calculado de acuerdo con las normas de la Ley 40/1998, sin que sean aplicables a tal efecto las reducciones de dicha Ley.
- (b) La tributación se realizará de forma separada para cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas.
- (c) El impuesto se calculará aplicando a la base imponible anterior el tipo general de 18%.

Los citados rendimientos estarán, con carácter general, sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, excepto en los supuestos en que se acredite el pago del impuesto o la procedencia de la exención.

Los rendimientos obtenidos de la emisión de Bonos objeto del presente folleto por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente, estarán exentos cuando el perceptor sea residente en otro Estado Miembro de la Unión Europea.

En ningún caso serán de aplicación la exención anterior cuando las rentas se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Igualmente, estarán exentas las rentas derivadas de la transmisión de dichos valores en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes, sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.

3. *Imposición Indirecta sobre la transmisión de Bonos*

La transmisión de estos valores estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como, en su caso, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4. *Impuesto sobre el Patrimonio*

Los titulares de los Bonos que a 31 de diciembre de cada año sean personas físicas sujetas al impuesto por obligación personal deberán incluirlos, por su valor medio de negociación del cuarto trimestre de cada año, en la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio en el que tributarán con arreglo a las normas generales.

Las personas físicas no residentes que sean sujetos pasivos del Impuesto por obligación real estarán igualmente sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio, salvo lo previsto en convenios para evitar la doble imposición. No obstante, estarán exentos los residentes en otros países de la Unión Europea en cuanto a los Bonos cuyas rentas estén exentas en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los términos expuestos con anterioridad.

5. *Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*

La transmisión de los Bonos por causa de muerte o donación a favor de personas físicas está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Para los supuestos en que el beneficiario fuera una sociedad, la renta obtenida se gravará con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades.

II.23 Finalidad de la operación

El importe neto de la emisión de Bonos se destinará en su integridad al pago del precio por la adquisición de las Participaciones Hipotecarias emitidas por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona que se agrupan en el activo del Fondo.

II.24 Entidades que, en su caso, están comprometidas a intervenir en la negociación secundaria, dando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida, indicando el alcance de su intervención y la forma de llevarse a cabo

No existen compromisos con ninguna entidad para garantizar la liquidez de los Bonos en el mercado secundario.

II.25 Personas físicas jurídicas que hayan participado de forma relevante en el diseño o asesoramiento de la constitución del fondo, o en algunas de las informaciones significativas contenidas en el folleto, incluido, en su caso, el aseguramiento de la colocación

II.25.1 Enumeración de las personas, tanto físicas como jurídicas

- (a) El diseño legal del Fondo y de la emisión de Bonos ha sido llevado a cabo por GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S.A.
- (b) Cuatrecasas Abogados ha emitido la opinión legal en calidad de asesores legales independientes.
- (c) Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona es la entidad cedente de las Disposiciones Iniciales, a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, íntegramente suscritas por el Fondo en su constitución.
- (d) Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona interviene como Entidad Aseguradora.
- (e) InverCaixa Valores, S.V.B., S.A. interviene como Entidad Directora.

II.25.2 Declaración del responsable del Folleto en nombre de la sociedad gestora

“Don Xavier Jaumandreu Patxot, en nombre y representación de GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S.A. con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal 621, y en relación con la constitución del fondo FonCaixa Hipotecario 3, Fondo de Titulización Hipotecaria por importe de mil quinientos millones (1.500.000.000) de euros (249.579.000.000 ptas.), cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada con fecha 1 de junio de 2001, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto II.25.2 de la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se aprueba el modelo de folleto informativo para la constitución de los fondos de titulización hipotecaria (en desarrollo de la Orden de 12 de julio de 1993, que desarrolla a su vez el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo),

DECLARA

Que Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, a través de la compañía CaixaHolding S.A., tiene una participación indirecta (de la que resulta el control) del 96,4% del capital social de GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S.A.

Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ha suscrito una póliza de seguros para la cobertura de riesgos de daños relativos a las fincas dadas en garantía en los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados. Dicha póliza ha sido suscrita con SegurCaixa, S.A., Sociedad de Seguros y Reaseguros, entidad de seguros debidamente autorizada por la Dirección General de Seguros, en la que Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ostenta una participación indirecta del 39.87% de su capital social.

II.25.3 Declaración de la Entidad Cedente

Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona intervendrá en la emisión en condición de Entidad Cedente, reproduciéndose a continuación, declaración firmada de la persona con representación suficiente, conteniendo las manifestaciones a que hace referencia la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de folleto informativo para la constitución de fondos de titulización hipotecaria:

D. José-Ramón Montserrat Miró, apoderado de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, con D.N.I. número 46.318.876 y en nombre y representación de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629, y debidamente facultado al efecto, en virtud del acuerdo adoptado por la comisión ejecutiva del consejo de administración de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2001, en relación con la constitución del fondo FonCaixa Hipotecario 3, Fondo de Titulización Hipotecaria, por un importe máximo de mil quinientos millones (1.500.000.000) de euros (249.579.000.000 ptas.), cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada con fecha 1 de junio de 2001, en cumplimiento del punto 11.19.2 de la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de folleto informativo para la constitución de fondos de titulización hipotecaria.

DECLARA

- (a) Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la calidad y suficiencia de la información contenida en el Folleto.

- (b) Que no existen, de acuerdo con tales comprobaciones, circunstancias que contradigan o alteren dicha información, ni ésta omite hechos o datos significativos que puedan ser relevantes para el inversor.

Y para que conste a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Barcelona, a 29 de junio de 2001.

Como Anexo 7 al presente Folleto se adjunta fotocopia de la carta de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona en la que se efectúa la mencionada declaración.

CAPITULO III

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

III.1 Antecedentes jurídicos y finalidad del fondo

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se encuentran amparadas en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria.

El Fondo, de conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 19/1992, constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, e integrado en el momento de su constitución, en cuanto a su activo, por las participaciones hipotecarias que agrupa y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo es nulo.

Las Participaciones Hipotecarias emitidas que integran el activo del Fondo se encuentran reguladas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la mencionada Ley 2/1981.

El Fondo se constituye con la finalidad de servir de vehículo para suscribir las Participaciones Hipotecarias emitidas por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, agruparlas y emitir los Bonos A y los Bonos B con cargo al mismo.

III.2 Denominación completa del fondo, y en su caso, denominación abreviada identificación del mismo o de sus valores en los mercados secundarios

La denominación del Fondo es “FonCaixa Hipotecario 3, Fondo de Titulización Hipotecaria”, y para su identificación también podrán ser utilizadas, indistintamente, las siguientes denominaciones abreviadas:

- (a) FonCaixa Hipotecario 3 F.T.H.; o bien
- (b) FonCaixa Hipotecario 3 FTH

Asimismo, podrán utilizarse las siguientes denominaciones en catalán:

- (a) FonsCaixa Hipotecari 3 F.T.H.; o bien,
- (b) FonsCaixa Hipotecari 3 FTH

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su verificación e inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional

del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988.

Con posterioridad a la fecha de verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del presente Folleto, y antes de los quince (15) Días Hábiles siguientes sin que se haya abierto aún el Período de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, junto a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, como entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo, procederá a otorgar la Escritura de Constitución en los términos previstos en la Ley 19/1992.

La Escritura de Constitución, de acuerdo con la Ley 19/1992, surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988 y será, por tanto, la escritura de emisión de los Bonos y la escritura en la que conste la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta.

La Escritura de Constitución, de conformidad con el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

III.3 Gestión y representación del fondo y de los titulares de los valores emitidos con cargo al mismo

III.3.1 Descripción de las funciones y responsabilidades de la sociedad gestora en la gestión y representación legal del fondo y en la de los titulares de los valores emitidos con cargo a aquél

De acuerdo con el artículo 5.2 de la Ley 19/1992, la administración y representación legal del Fondo corresponden a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la Escritura de Constitución. La creación de la Sociedad Gestora fue autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda con fecha 24 de agosto de 1994. Asimismo, se halla inscrita en el registro especial abierto a tal efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 7. La información sobre la Sociedad Gestora se recoge en el capítulo VI de este Folleto.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 19/1992, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos.

En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés, mediante la publicación de los oportunos anuncios, en los términos que se establecen en los apartados 5.2 y 5.3 de este capítulo.

a) Actuaciones de la Sociedad Gestora

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el presente Folleto, las siguientes:

- (a) ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo;
- (b) comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos;
- (c) validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados;
- (d) calcular los Recursos Disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación, de acuerdo con la prelación de pagos correspondiente, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos;
- (e) calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses corresponda a cada una de las series de Bonos;
- (f) supervisar que la renegociación, en su caso, de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, y sus correspondientes Disposiciones Iniciales la realiza el Administrador de acuerdo con las instrucciones, generales o concretas, que le hubieren sido comunicadas por la Sociedad Gestora;

- (g) supervisar las actuaciones concertadas con el Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo, y sobre la postura a adoptar en las subastas de inmuebles. Ejercitar la acción hipotecaria cuando concurren las circunstancias que así lo requieran;
- (h) cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y, en su caso, a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos;
- (i) cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar por el Fondo, con cargo a la cuenta de éste, y al Emisor en relación con la Cuenta de Tesorería y Reinversión;
- (j) prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del mismo en los términos previstos en la Escritura de Constitución, en este Folleto, y en la normativa vigente en cada momento;
- (k) llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo;
- (l) sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el Emisor de sus obligaciones como Administrador de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los mismas;
- (m) designar y sustituir, en su caso, al auditor que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, con la aprobación previa, en caso de que sea necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
- (n) preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, en la Escritura de Constitución y en este Folleto, y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos y a las Agencias de Calificación la información que sea legalmente requerida; y

- (o) adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo recogido en la Escritura de Constitución y en este Folleto.

Además de la realización de dichas actuaciones, descritas de forma genérica, la Sociedad Gestora realizará en concreto las siguientes actuaciones:

- (a) abrirá, a nombre del Fondo, la Cuenta de Tesorería y Reinversión, cuyo funcionamiento se describe en el apartado V.3.1 de este Folleto, en Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona;
- (b) en el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos, la deuda a corto plazo de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona tuviera asignada una calificación crediticia inferior a P-1 según la escala de calificación crediticia otorgada por Moody's o de F-1 según la escala de calificación de Fitch para riesgos a corto plazo, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento en que tenga lugar tal rebaja, deberá:
 - (i) si la calificación otorgada por Moody's o por Fitch a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona es rebajada a P-2 o a F-2, respectivamente, (pero no a un nivel inferior), obtener de una entidad de crédito con calificación igual o superior a P-1 y a F-1, otra garantía consistente en un aval bancario a primer requerimiento sobre las obligaciones asumidas por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona en el Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado; o
 - (ii) en caso de no ser posible lo anterior (bien sea porque la calificación de Moody's o de Fitch ha sido rebajada a un nivel inferior a P-2 o a F-2, respectivamente, o porque no se ha obtenido el aval referido en la letra (i) anterior), sustituir a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona por otra entidad de crédito cuya deuda a corto plazo posea una calificación crediticia mínima de P-1 según la escala de calificación crediticia otorgada por Moody's y de F-1 según la escala de calificación de Fitch para riesgos a corto plazo. La Sociedad Gestora contratará, asimismo, la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona en virtud del Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá trasladar con posterioridad los saldos de la Cuenta de Tesorería y Reinversión a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, siempre que, o bien obtenga un aval bancario a primer requerimiento de una entidad de crédito cuya calificación sea P-1 y F-1 (según las escalas de Moody's y de Fitch,

respectivamente), o bien Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona obtenga la calificación de P-1 y F-1 (en cuyo caso dicho aval no sería necesario);

- (c) en referencia al Contrato de Permutas Financieras, en el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos, la deuda a corto plazo de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona tuviera asignada una calificación crediticia inferior a P-1 según la escala de calificación crediticia otorgada por Moody's o de F-1 según la escala de calificación de Fitch para riesgos a corto plazo, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento en que tenga lugar tal rebaja, deberá sustituir a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona como contraparte en el Contrato de Permutas Financieras por otra entidad de crédito que posea, como mínimo, una calificación de P-1 según la escala de calificación crediticia otorgada por Moody's y de F-1 según la escala de calificación de Fitch para riesgos a corto plazo;
- (d) ingresará en la Cuenta de Tesorería y Reinversión las cantidades que reciba del Administrador, tanto en concepto de principal e intereses, como por cualquier otro concepto que le corresponda al Fondo por los mismos;
- (e) ingresará en la Cuenta de Tesorería y Reinversión las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva, descrito en el apartado V.3.3 de este Folleto;
- (f) velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y Reinversión produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado, todo ello de conformidad con lo descrito en el apartado V.3.1 del presente Folleto;
- (g) calculará, en cada Fecha de Fijación, y respecto a cada Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a ambas series de Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado II.10, y lo publicará en la forma prevista en el apartado III.5.3 de este Folleto;
- (h) calculará, en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar de ambas series de Bonos y, junto con los intereses devengados de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3.2, lo publicará en la forma prevista en el apartado III.5.3 de este Folleto; y
- (i) destinará los Recursos Disponibles, así como cualquier otra cantidad de la Cuenta de Tesorería y Reinversión disponible en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago o retención del Fondo, en los términos y en el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B) del presente Folleto.

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución, con el presente Folleto y demás normativa aplicable.

b) Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. En ausencia de tal regulación, la sustitución se llevará a cabo del siguiente modo:

- (a) La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución, siempre que exista una causa justificada, mediante escrito presentado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, enviando copia del mismo a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, en calidad de Administrador de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados y entidad depositaria de las Participaciones Hipotecarias. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad gestora deberá ser aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones con relación al Fondo.
- (b) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá al proceso de sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (a) precedente, con anterioridad a su disolución.
- (c) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra, o cuando le fuere revocada su autorización, ésta deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, ni la Sociedad Gestora, ni en su caso, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, hubieran designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en el apartado 9.1 del presente capítulo.

- (d) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad gestora, aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, será comunicada a las Agencias de Calificación, según lo previsto en el apartado II.3 del presente Folleto.
- (e) La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

III.3.2 Esquema de remuneración a favor de la sociedad gestora por el desempeño de sus funciones

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma, en cada Fecha de Pago, una comisión de administración periódica igual al 0,025% anual sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada una de las series de Bonos en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, y que se devengará sobre los días efectivos de cada Período de Devengo de Intereses.

Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto, o retención que pudiera gravar la misma.

La comisión devengada desde la Fecha de Desembolso hasta la primera Fecha de Pago se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos.

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$C = B \{ \text{INCRUSTAR Equation.3} \}$$

donde :

C = Comisión a pagar en una Fecha de Pago.

B = Suma de los Saldos de Principal Pendiente de Pago de los Bonos A y B, en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso.

d = Número de días transcurridos durante el periodo de devengo que corresponda.

Si en una Fecha de Pago, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la citada comisión de administración, la cantidad debida se abonará en la siguiente Fecha de Pago de conformidad con el orden de prelación de pagos contenido en el apartado V.5.1.B) de este Folleto, sin devengo de intereses en concepto de pago aplazado de la citada comisión.

III.4 Valor patrimonial del fondo, e indicación suscrita de los activos y pasivos que determinan dicho valor, tanto en su origen, como una vez iniciado su funcionamiento

El Fondo, de conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 19/1992, constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, integrado en el momento de constitución, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias y por el saldo de la Cuenta de Tesorería y Reinversión, en cuanto a su pasivo, por los Bonos y por el Préstamo Subordinado, y ha sido diseñado de manera que su valor patrimonial neto sea nulo.

La descripción, características y precio de la emisión de la Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo y de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, y sus correspondientes Disposiciones Iniciales se recogen en el capítulo IV de este Folleto. La información relativa a los Bonos que se emiten con cargo al Fondo se recoge detalladamente en el capítulo II del presente Folleto.

III.4.1 Valor patrimonial del fondo

A) Activos

a) En su origen

En la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, el Fondo tendrá como activo principal:

- (a) Importe nominal de las Participaciones Hipotecarias suscritas y agrupadas en el Fondo, representadas por el Título Múltiple, referidas a una participación del 100% sobre el principal e intereses, ordinarios y de demora, y otros derechos accesorios, de las Disposiciones Iniciales;
- (b) los gastos iniciales de constitución, activados; y
- (c) el importe a cobrar por el desembolso de la suscripción asegurada de los Bonos A y de los Bonos B.

b) Como consecuencia del funcionamiento del Fondo

A partir de la Fecha de Desembolso, el Fondo tendrá, adicionalmente, como activos principales los seguidamente detallados:

- (a) el principal de las Participaciones Hipotecarias, como consecuencia de los importes devengados por la amortización del capital de las Disposiciones Iniciales a partir de la Fecha de Constitución;
- (b) el interés nominal ordinario de las Participaciones Hipotecarias, que se corresponde con el tipo de interés nominal ordinario aplicable a las Disposiciones Iniciales, así como cualesquiera comisiones satisfechas en virtud de las mismas;
- (c) el interés nominal de demora de las Participaciones Hipotecarias, que se corresponde con el tipo de interés nominal de demora aplicable a los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados;
- (d) cualesquiera cantidades que correspondan en virtud del Contrato de Permutas Financieras;
- (e) las cantidades obtenidas del Préstamo Subordinado otorgado por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona que se describe en el apartado V.3.2 de este Folleto y que incluyen el Fondo de Reserva;
- (f) cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias o de cualquier otro derecho o importe, o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe o cualquier derecho o bien determinado por resolución judicial;
- (g) las cantidades que correspondan al Fondo derivadas de los contratos de seguro de daños cedidos por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona al Fondo en virtud de la Escritura de Constitución, y los derivados de cualquier derecho accesorio a la Disposición Inicial de que se trate;
- (h) el resto de los saldos existentes en la Cuenta de Tesorería y Reinversión. En la citada cuenta se ingresarán y se mantendrán en efectivo todas las cantidades que vaya recibiendo el Fondo, en tanto no sean aplicadas para retribuir a los titulares de los Bonos y otros terceros. Las cantidades invertidas en esta Cuenta de Tesorería y Reinversión tendrán su origen en los desfases temporales entre los cobros derivados de las Participaciones Hipotecarias y los pagos a los titulares de los Bonos y otros terceros. Los saldos se invertirán a un tipo de interés garantizado, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado que la Sociedad Gestora suscribirá con Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona; y

- (i) las viviendas que llegase a adjudicarse el Fondo en la eventual ejecución de las hipotecas inmobiliarias que garantizan los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados.

B) Pasivos

a) En su origen

En la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, el Fondo tendrá como pasivo principal:

- (a) el importe a pagar a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona por la suscripción de la Participaciones Hipotecarias; y
- (b) el importe nominal de los Bonos A y de los Bonos B, a emitir según lo establecido en el capítulo II de este Folleto.

b) Como consecuencia del funcionamiento del Fondo

Desde la Fecha de Desembolso, el Fondo tendrá como pasivos principales:

- (a) el importe nominal de los Bonos A y de los Bonos B, emitidos según lo establecido en el capítulo II de este Folleto;
- (b) el importe no amortizado del Préstamo Subordinado concedido por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, que se recoge en el apartado V.3.2 de este Folleto; y
- (c) las comisiones y demás gastos devengados y no pagados, que surjan como consecuencia de los contratos de la operación, así como cualquier otro en que pueda incurrir el Fondo.

III.4.2 Ingresos del fondo

El Fondo dispondrá de los ingresos depositados en la Cuenta de Tesorería y Reinversión descrita en el apartado V.3.1 de este Folleto.

Los ingresos susceptibles de empleo para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención en una fecha concreta serán los siguientes:

- (a) las cantidades percibidas por amortización del principal de las Participaciones Hipotecarias;
- (b) los intereses, tanto ordinarios como de demora, de las Participaciones Hipotecarias, que se corresponden al tipo de interés aplicable a cada uno de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, así como los derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, incluyendo cualesquiera comisiones satisfechas;

- (c) los rendimientos obtenidos por la reinversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y Reinversión (y que incluyen las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva), según lo descrito en el apartado V.3.1 del presente Folleto;
- (d) cualesquiera cantidades que pudiera percibir el Fondo en virtud del Contrato de Permutas Financieras; y
- (e) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al Fondo.

III.4.3 Gastos del fondo

1. Gastos de constitución y de emisión

La estimación de los gastos de constitución del Fondo y de emisión de Bonos se encuentran detallados en el apartado II.14 de este Folleto.

2. Gastos periódicos

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para su funcionamiento, siendo atendidos según el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B) de este Folleto. A modo enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos, tanto iniciales como periódicos:

- (a) gastos derivados de la constitución del Fondo y los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento;
- (b) gastos derivados de la publicidad oficial y comercial, si los hubiere, por la oferta de suscripción de los Bonos;
- (c) gastos derivados de la preparación y formalización de la Escritura de Constitución, del Folleto y de los contratos a los que se hacen referencia en ambos, así como las comisiones y gastos contemplados en los mismos;
- (d) honorarios de las Agencias de Calificación por la evaluación de los Bonos y el mantenimiento de la evaluación;
- (e) gastos derivados de la emisión y amortización de los Bonos;
- (f) gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en el Mercado AIAF y el mantenimiento de todo ello;

- (g) gastos que puedan derivarse de la venta de las Participaciones Hipotecarias y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo;
- (h) gastos necesarios para instar la ejecución de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados;
- (i) gastos derivados de la administración del Fondo y de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados;
- (j) comisiones y gastos con cargo al Fondo por los contratos de servicios y de operaciones financieras suscritas;
- (k) gastos de auditorías y asesoramiento legal;
- (l) cualesquiera cantidades imputables al Fondo en virtud del Contrato de Permutas Financieras; y
- (m) en general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo;

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo, en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualesquiera gastos en que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones.

III.5 Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del fondo

III.5.1 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.

La Sociedad Gestora presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas y un informe de gestión del Fondo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.

El consejo de administración de la Sociedad Gestora ha designado a Arthur Andersen y Cía., Soc. Com. inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692 como auditores del Fondo.

El consejo de administración de la Sociedad Gestora informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de auditores.

III.5.2 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del fondo

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución.

Dentro de los tres (3) meses siguientes al final del período contable, la Sociedad Gestora emitirá una memoria que recogerá:

(1) Cuentas anuales del Fondo:

- (a) balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias;
- (b) análisis de las principales partidas contables; y
- (c) detalle de los principios contables aplicados.

(2) Informe de gestión del Fondo:

En relación a las Participaciones Hipotecarias:

- (a) evolución y situación de la cartera de Participaciones Hipotecarias;
- (b) evolución de las TACPs;
- (c) evolución y situación de la morosidad; y
- (d) inventario de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortizar.

En relación a cada una de las series de Bonos:

- (e) estados correspondientes a la evolución de los Saldos de Principal Pendiente de Pago, las amortizaciones realizadas, los tipos de interés aplicados y los intereses pagados;
- (f) vida media estimada de los Bonos bajo distintas TACPs.

Cada tres (3) meses, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá el importe de la Cuenta de Tesorería y Reinversión, así como la información descrita en los apartados (a) a (f) anteriores. En todo caso, esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

III.5.3 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

a) Notificaciones ordinarias periódicas

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los titulares de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada serie de Bonos para el Período de Devengo de Intereses siguiente.
2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a comunicar a los titulares de los Bonos:
 - (a) los intereses resultantes de los Bonos, junto con la amortización de los mismos, según proceda;
 - (b) las TAAs reales de las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios, a la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago;
 - (c) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha TAA;
 - (d) los Saldos de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, después de la amortización a efectuar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente de Pago representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono; y
 - (e) asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas por insuficiencia de Recursos Disponibles, de conformidad con las reglas de prelación de pagos previstas en el apartado V.5.1.B) de este Folleto.

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente. Los apartados 1 y 2 (a) anteriores serán, asimismo, puestos en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, SCLV, Mercado AIAF y Agente de Pagos, en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

b) Notificaciones extraordinarias

1. Con motivo de la constitución del Fondo y emisión de Bonos, una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a efectuar la notificación, mediante el procedimiento señalado en el apartado c) siguiente, de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, así como de los Tipos de Interés Nominales de ambas series de Bonos aplicables al primer Período de Devengo de Intereses, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, todo ello, de conformidad con el contenido del presente Folleto, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil.
2. El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, informará a los titulares de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con las Participaciones Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora informará a los titulares de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto, siéndole remitido, en este supuesto, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el acta notarial de liquidación y procedimiento a que se hace referencia en el presente Folleto.

c) Procedimiento

Las notificaciones a los titulares de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo, habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose estas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, no debiendo tratarse necesariamente de un Día Hábil.

d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.

III.6 Régimen fiscal del Fondo

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal aplicable a las inversiones que se deriven de la presente oferta, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores, que deberán tener en cuenta tanto sus

posibles circunstancias fiscales especiales y las normas de aplicación territorial, como la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992, el artículo 7.1.g) de la Ley 43/1995, de 24 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, el artículo 20.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y el artículo 57.k del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes:

- (a) la constitución del Fondo está exenta del concepto “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;
- (b) el Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado al 35%;
- (c) la administración del Fondo por la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido;
- (d) respecto a los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias, Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados y otros derechos de crédito que constituyen ingresos del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Participaciones Hipotecarias que afecten significativamente al Margen de Intermediación Financiera, el Emisor podrá recomprar las Participaciones Hipotecarias por él emitidas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- (a) la decisión deberá ser tomada por el Emisor;
- (b) la recompra deberá referirse a la totalidad de las Participaciones Hipotecarias emitidas por el Emisor;
- (c) la decisión de ejercitar su derecho de recompra deberá ser comunicada por el Emisor a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que se vaya a producir la recompra;
- (d) el precio de recompra de las Participaciones Hipotecarias será el Saldo Pendiente de las mismas, incluidas aquellas en situación de fallidas; y
- (e) el ejercicio del derecho de recompra será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

III.7 Período transitorio en la utilización del Euro como Moneda Única Europea

Durante el período transitorio de coexistencia de la Peseta y el Euro como unidades de cuenta y medios de pago, entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2001, será de aplicación lo previsto por la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del Euro.

III.8 Supuestos excepcionales de modificación de la escritura de constitución del fondo

La Escritura de Constitución tendrá esencialmente el siguiente contenido: (i) identificará las Participaciones Hipotecarias, (ii) definirá con precisión el contenido de los Bonos a emitir y (iii) establecerá las operaciones que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá llevar a cabo con el fin de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos y de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos. En este sentido, la Escritura de Constitución preverá que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, celebre los contratos que se detallan en el apartado V.3 y V.4 del presente Folleto.

De acuerdo con lo que establece el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, otorgada la Escritura de Constitución, ésta no podrá sufrir alteración sino en los supuestos excepcionales y con las condiciones que se establezcan normativamente; si bien podrá ser objeto de subsanación a instancia de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

III. 9 Liquidación y extinción del fondo

III.9.1 Liquidación anticipada

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la emisión de los Bonos en los siguientes supuestos:

- (a) cuando el importe del Saldo Pendiente de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al 10 por ciento del saldo inicial, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992; o bien
- (b) cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole, ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo, requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de

modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo; o bien

- (c) en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra, o su autorización revocada, y habiendo transcurrido el plazo de cuatro (4) meses sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.1 de este capítulo.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo, los siguientes:

- (a) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, o en caso contrario, que la Sociedad Gestora, antes de proceder a la liquidación anticipada del Fondo, convoque a los titulares de los Bonos a efectos exclusivamente informativos.

Se entenderá en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de liquidación anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán, en esa fecha, vencidas y exigibles.

- (b) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado 5.3 de este capítulo y con una antelación mínima de treinta (30) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, deberá contener la descripción:

- (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la liquidación anticipada del Fondo;
- (ii) del procedimiento para llevarla a cabo; y
- (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos que se determinan en este apartado, y, en concreto, para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente al pago del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos más los

intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a:

- (a) vender las Participaciones Hipotecarias por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización;
- (b) cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo;
- (c) estará facultada para concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de la emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo; y
- (d) finalmente, tanto por insuficiencia de las actuaciones anteriores como por la existencia de activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Excepcionalmente, podrá aceptar aplazamientos de pago por plazo no superior a dos (2) años. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

En los casos (a) y (d) anteriores, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona o, en su defecto, la entidad designada por ésta, gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros las Participaciones Hipotecarias u otros bienes que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona una relación de los activos y ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva a que se refiere el apartado 9.2 del presente capítulo, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponde, según se determina en el apartado V.5.1.B) de este Folleto.

En el caso de que la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, no pueda hacer frente al pago de las Participaciones Hipotecarias suscritas con precio aplazado por razón de la resolución del Contrato de Aseguramiento y Colocación (resolución que únicamente se producirá si no confirmaran Moody's y Fitch, antes del inicio del Periodo de Suscripción, las calificaciones de Aaa y AAA, respectivamente para los Bonos A y de A2 y A, respectivamente, para los Bonos B), también se procederá a la liquidación del Fondo mediante la devolución de las Participaciones Hipotecarias al Emisor, la liquidación de los gastos de constitución y de emisión que procedan y el reembolso del Préstamo Subordinado al que se refiere el apartado V.3.2 del presente Folleto.

III.9.2 Extinción del Fondo

La extinción del Fondo se producirá por la amortización íntegra de la Participaciones Hipotecarias que agrupa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, así como por el procedimiento de liquidación anticipada que se contempla en el apartado 9.1 anterior.

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo, y una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los Recursos Disponibles conforme al orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B) del presente Folleto, existiera algún remanente, éste será abonado a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona. En el caso de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a Participaciones Hipotecarias que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el deudor hipotecario del Crédito Hipotecario Parcialmente Participado, tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, de acuerdo a lo indicado en el apartado IV.2 del presente Folleto.

En todo caso, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros contables y administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles, siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B) de este Folleto, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, declarando:

- (a) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción;

- (b) comunicación a los titulares de los Bonos y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores del procedimiento de liquidación llevado a cabo; y
- (c) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B) del presente Folleto.

Esta información será asimismo publicada en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento que los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

CAPITULO IV

INFORMACIONES SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO

IV. 1 Descripción de las participaciones hipotecarias que se agrupan en el fondo

Las Participaciones Hipotecarias serán emitidas por el Emisor y suscritas por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en virtud de la Escritura de Constitución. Las Participaciones Hipotecarias que se agrupen en el Fondo se representan mediante un Título Múltiple, representativo de la totalidad de dichas Participaciones Hipotecarias.

La emisión de las Participaciones Hipotecarias no será objeto de nota marginal en cada inscripción de las hipotecas en los correspondientes registros de la propiedad.

El valor nominal total de la emisión de Participaciones Hipotecarias será al menos igual al importe total de la emisión de los Bonos. Cada Participación Hipotecaria representa un 100 por ciento del principal pendiente de amortizar y de los intereses (ordinarios y de demora) pendientes de devengar, así como las comisiones satisfechas relativas a cada una de las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios a los que correspondan.

Los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados son parte de una selección de créditos hipotecarios, cuyas características se describen en el apartado 4 de este capítulo. El saldo vivo de las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios que integran la Cartera Provisional en la Fecha de Selección de la Cartera asciende a 295.134.881.362 pesetas (1.773.796.361,24 euros).

Como titular de las Participaciones Hipotecarias, el Fondo ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en las Participaciones Hipotecarias.

Los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados consisten en contratos de apertura de créditos instrumentalizados en unas cuentas de créditos con garantía hipotecaria, por los que Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona concede al deudor una disponibilidad de crédito hasta un límite determinado y hasta una fecha concreta. Las Disposiciones Iniciales titulizadas constituyen la primera disposición que realiza el deudor hipotecario de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados con la finalidad de adquisición de una vivienda, aparecen determinadas en las escrituras públicas en que se formaliza el Crédito otorgado y constan de forma fehaciente en el Registro de la Propiedad correspondiente, en el que se inscribe la garantía hipotecaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el deudor hipotecario está facultado para realizar sucesivas disposiciones con características distintas a la Disposición Inicial, en

cuanto a destino, por períodos de vencimiento distintos, pudiendo volver a disponer de los fondos que haya amortizado y aquéllos no dispuestos antes del vencimiento de la línea de créditos. Las sucesivas disposiciones del Crédito Hipotecario Parcialmente Participado distintas de la Disposición Inicial, no son objeto de la emisión de Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo.

El sistema de pago de cada disposición (incluida la Disposición Inicial) será de cuotas constantes, comprensivas de capital e intereses, calculadas en función del importe y plazo de la disposición, que variarán por el efecto de la revisión del tipo de interés.

Los pagos efectuados por los deudores, se imputan a cada cuota vencida de forma proporcional y dentro de esta dando prioridad al importe correspondiente a intereses sobre el de principal. En consecuencia, en el caso del pago parcial de una cuota, la Disposición Inicial no gozará de preferencia en el cobro.

En cualquier momento puede solicitarse la amortización extraordinaria total o parcial de cualquiera de las disposiciones vigentes, a elección del deudor hipotecario, siempre que no existan recibos anteriores impagados de cualquier disposición que gozarán de preferencia .

Las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios cumplen los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 7 de julio para poder ser objeto de cesión mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo.

En particular, sin perjuicio de las declaraciones concretas contenidas en el apartado a) siguiente, las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios cumplen los siguientes requisitos para la emisión de las Participaciones Hipotecarias:

- i) la finalidad de la Disposición Inicial del crédito hipotecario a movilizar mediante la emisión de la Participación Hipotecaria correspondiente es la de adquirir una vivienda con el importe de la misma;
- ii) los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados están garantizados con primera hipoteca que se encuentra vigente y no sujeta a limitaciones;
- iii) los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados están garantizados con hipotecas de máximo, quedando constancia de la realización de las Disposiciones Iniciales, en las escrituras de concesión objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente;
- iv) en la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias el importe total de cada Crédito Hipotecario Parcialmente Participado no excede el límite del 80% del valor de tasación del bien hipotecado. Adicionalmente, los intereses de los partícipes quedarían garantizados por el hecho de que

Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona puede, en méritos de las escrituras de concesión de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, exigir el vencimiento anticipado del crédito, con la consiguiente pérdida del beneficio del plazo, si el valor del bien hipotecado desmereciese de la tasación inicial de un 20%.

a) Identificación de las entidades de crédito emisoras de dichas participaciones

La entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias es Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, que es el Emisor y titular de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, y, en consecuencia, de las Disposiciones Iniciales realizadas sobre los mismos.

El Emisor manifestará a la Sociedad Gestora y al Fondo en la Escritura de Constitución según su leal saber y entender y en relación con los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados:

- (1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y está facultada para actuar en el mercado hipotecario.
- (2) Que, ni en el día del otorgamiento de la Escritura de Constitución, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra.
- (3) Que las Participaciones Hipotecarias se emiten en condiciones de mercado y de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, el Real Decreto 1289/1991, la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ellas.
- (4) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y para otorgar válidamente la Escritura de Constitución, los contratos y los compromisos complementarios asumidos.
- (5) Que los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, y sus Disposiciones Iniciales existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.
- (6) Que el Emisor es titular en pleno dominio de la totalidad de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados y de las subsiguientes hipotecas inmobiliarias, sin que exista impedimento alguno para que puedan emitirse las Participaciones Hipotecarias por importe igual al correspondiente a las Disposiciones Iniciales de los mismos tal y como contempla el artículo 61 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

- (7) Que los datos relativos a los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, y a las Disposiciones Iniciales, salvo error u omisión involuntarios, que se incluyen en el Anexo 7 a la Escritura de Constitución y en el Título Múltiple, son los examinados respecto a cada Crédito Hipotecario Parcialmente Participado por la Sociedad Gestora, reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los ficheros informáticos de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados del Emisor recogida en este Folleto es correcta y no induce a error.
- (8) Que todos los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio, y que, como consecuencia de la cesión de las Disposiciones Iniciales, se constituye una co-titularidad sobre la hipoteca.
- (9) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas mediante escritura pública e inscritas en los correspondientes registros de la propiedad, cuyos datos identificativos a efectos del Registro de la Propiedad se corresponden con los mencionados en el Anexo 7 a la Escritura de Constitución y en el Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna.
- (10) Que de acuerdo con los términos de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, los pagos efectuados por los deudores se imputan a las cuotas vencidas por orden de antigüedad y, en el caso de un pago parcial, de forma proporcional (de tal forma que las Disposiciones Iniciales no gozarán de preferencia alguna de cobro).
- (11) Que todos los deudores son personas físicas residentes en España, a la fecha de constitución de la hipoteca.
- (12) Que los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados han sido concedidos con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria, la construcción, rehabilitación y adquisición de la vivienda habitual.
- (13) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Emisor de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas que puedan perjudicar a las hipotecas.

- (14) Que todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación previa por técnicos del Emisor o por entidades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España y aprobadas por el Emisor, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.
- (15) Que el principal de cada una de las Disposiciones Iniciales no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Crédito Hipotecario Parcialmente Participado.
- (16) Que el Emisor no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.
- (17) Que todos los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra incendios y otros daños, en el que la suma asegurada cubre como mínimo el valor de tasación de los inmuebles (excluido el valor del suelo).
- (18) Que el Emisor no tiene constancia de que no hayan sido íntegramente satisfechas las primas por los seguros contratados a que se refiere el punto (17) anterior.
- (19) Que, en el día de emisión de las Participaciones Hipotecarias, ninguno de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados tiene pagos pendientes.
- (20) Que el Emisor, a la fecha de constitución del Fondo, no tiene conocimiento de que algún deudor de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Emisor, se encuentre en disposición de oponer la compensación.
- (21) Que se han seguido con la mayor fidelidad posible los criterios contenidos en el documento titulado Normativa Interna de Concesión de Créditos (un resumen del cual se adjunta como Anexo 9 a la Escritura de Constitución), para la concesión de créditos hipotecarios, que son los utilizados habitualmente por el Emisor en la concesión de créditos hipotecarios y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores acreditados en la posición del acreditado inicial y que cumplen con los requisitos legales.
- (22) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados son accesibles a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados y sus Disposiciones Iniciales están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.

- (23) Que en el día de la emisión, el saldo vivo de capital de las Disposiciones Iniciales es equivalente a la cifra de capital de la Participación Hipotecaria a que corresponda, y que a su vez, el valor total será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la emisión de los Bonos.
- (24) Que todos los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados han sido y están siendo administrados por el Emisor de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de créditos hipotecarios.
- (25) Que los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de las Participaciones Hipotecarias que se emiten en este acto.
- (26) Que los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados no están afectos a emisiones alguna de Cédulas, Bonos o Participaciones Hipotecarias.
- (27) Que tanto la concesión de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados como la emisión de las Participaciones Hipotecarias y todos los aspectos con ellas relacionados se han realizado o se realizarán según criterios de mercado (“at arm’s-length”).
- (28) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados que puedan perjudicar la validez de los mismos.
- (29) Que los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados causan baja en el activo de Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona, por el importe correspondiente a la Disposición Inicial, en la Fecha de Constitución por el importe en que son participados, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/1991, del Banco de España, sin perjuicio de los efectos que la suscripción (total o parcial) de los Bonos pueda tener para Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona según dicha Circular.
- (30) Que Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.
- (31) Que el Emisor no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados.
- (32) Que ninguna persona tiene derecho preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, al cobro de las cantidades que se deriven de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados.

- (33) Que la información sobre la cartera de Participaciones Hipotecarias, los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, las Disposiciones Iniciales, y la información estadística, en particular, respecto a la morosidad y prepagos de la cartera de Créditos Hipotecarios, contenida en el Folleto y en la Escritura de Constitución es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.
- (34) Que todas las Disposiciones Iniciales de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados tienen una fecha de vencimiento final inferior a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos.

b) Número e importe de las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo

Las Participaciones Hipotecarias que emitirá Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona constituirán un número aún no determinado de Participaciones Hipotecarias, cuyo capital total ascenderá a un valor al menos igual al importe al que asciende la presente emisión de Bonos.

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias será el valor nominal de las mismas. El precio total que la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, deberá pagar al Emisor en la Fecha de Desembolso por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias será el importe equivalente al valor nominal del capital o principal de cada una de las Participaciones Hipotecarias.

El pago del precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias se efectuará en la Fecha de Desembolso a que se refiere el apartado II.18.3 del presente Folleto. El pago de los Intereses Corridos correspondientes a cada una de las Disposiciones Iniciales (que serán igual a los intereses ordinarios devengados por cada una de las Disposiciones Iniciales desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos hasta la Fecha de Desembolso) se efectuará en las fechas de liquidación de intereses de cada uno de ellos, posterior a la Fecha de Constitución, sin sujeción al orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B) de este Folleto.

c) Descripción de derechos que, a favor de su tenedor, confieren dichas participaciones sobre los créditos que las respaldan

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100 por ciento en el principal, en los intereses ordinarios y de demora y en las comisiones satisfechas por cada Disposición Inicial.

El Emisor, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, no asumirá responsabilidad alguna por el impago de las Participaciones Hipotecarias, y por tanto, no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los de las Disposiciones Iniciales.

Tampoco asumiré, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar, directa o indirectamente, el buen fin de la operación, ni otorgaré garantías o avales, ni incurriré en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, excepción hecha de lo previsto en los apartados 1.(d) y 1.(e) de este capítulo.

El Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en las Participaciones Hipotecarias. En concreto, las Participaciones Hipotecarias confieren los siguientes derechos en relación a cada una de las Disposiciones Iniciales:

- (a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de las Disposiciones Iniciales;
- (b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de las Disposiciones Iniciales;
- (c) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de las Disposiciones Iniciales;
- (d) cualesquiera comisiones satisfechas en relación a las Disposiciones Iniciales;
- (e) cualquier cantidad o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias o de cualquier otro derecho o importe, o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe, o cualquier otro derecho o bien determinado por resolución judicial; y
- (f) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Emisor, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguro de daños aparejados a los créditos que son cedidos por el Emisor al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al crédito en cuestión, en la parte proporcional que corresponda a la Disposición Inicial cedida.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la Fecha de Constitución, excepción hecha de los intereses ordinarios, que lo serán desde la Fecha de Desembolso (incluida).

Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias están vinculados a los pagos realizados por los deudores de las Disposiciones Iniciales, y por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta del Emisor, derivados de la actuaciones repercutorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los deudores hipotecarios, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra los mismos.

A la Fecha de Constitución, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona será beneficiaria de los contratos de seguro de daños suscritos por los deudores hipotecarios en relación a las fincas hipotecadas, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de concesión de crédito hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del deudor (tomador) del seguro, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona (el acreedor hipotecario) satisfaga, por cuenta del deudor, el importe que corresponda a la prima, de modo tal que siempre se encuentren satisfechas.

Por medio de la Escritura de Constitución, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona formalizará la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguro de daños, suscritos por los deudores hipotecarios o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente, en la proporción correspondiente a las Disposiciones Iniciales. Corresponderán, por tanto, al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, todas las cantidades que hubiera correspondido percibir a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona por este concepto, en la parte proporcional que corresponda a las Disposiciones Iniciales cedidas.

El Emisor deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguro de daños suscritas en relación con los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, siendo el Emisor responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasione al mismo en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las mencionadas pólizas de seguro de daños.

d) Reglas previstas para la sustitución de Participaciones Hipotecarias en caso de amortización anticipada de aquellas inicialmente agrupadas en el Fondo

En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias por reembolso anticipado del capital de las correspondientes Disposiciones Iniciales, no tendrá lugar sustitución de las Participaciones Hipotecarias afectadas.

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Desembolso y no obstante las declaraciones formuladas por el Emisor y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguna de las de las Participaciones Hipotecarias no se ajusta, por no hacerlo la Disposición Inicial correspondiente a la misma, en la Fecha de Constitución o en la Fecha de Desembolso, a las declaraciones formuladas en el apartado 1.(a) este capítulo y

recogidas en la estipulación 9.1 de la Escritura de Constitución, el Emisor se obliga:

- (a) a sustituir la correspondiente Participación Hipotecaria por otra de características financieras similares, en cuanto a importe, plazo y tipo de interés, que sea aceptada por la Sociedad Gestora, previa consulta a las Agencias de Calificación.

En todo caso, al sustituir alguna Participación Hipotecaria, el Emisor deberá acreditar que la Participación Hipotecaria se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado 1.(a) de este capítulo.

El Emisor, tan pronto como tenga conocimiento de que alguna de las Participaciones Hipotecarias por él emitidas no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, e indicarle las características de las disposiciones iniciales de los créditos hipotecarios que propone instrumentar en participaciones hipotecarias para sustituir a las afectadas. En caso de que se produzca la sustitución de alguna Participación Hipotecaria, de conformidad con lo previsto en el presente apartado, el Emisor procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en la Escritura de Constitución;

- (b) subsidiariamente a la obligación asumida en el apartado (a) anterior y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que, cumpliendo el Emisor con las obligaciones establecidas en dicho apartado, la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque las disposiciones iniciales de los créditos hipotecarios disponibles resultaran ser, por causas no imputables al Emisor, no homogéneos con la cartera titulizada en razón de (i) su importe, (ii) su plazo, (iii) su tipo de interés, (iv) las características del deudor, o (v) las características del inmueble hipotecado, y la desviación de alguno de dichos factores respecto a la Participación Hipotecaria afectada fuera lo suficientemente significativa como para alterar negativamente el equilibrio financiero del Fondo y los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Emisor y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Emisor se compromete a la devolución, en efectivo, del capital pendiente de la correspondiente Participación Hipotecaria y de los intereses devengados y no pagados hasta la fecha, así como cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha, en virtud de la correspondiente Participación Hipotecaria y mediante el estampillado en el Título Múltiple representativo de la misma.

La sustitución se hará constar en acta notarial, que recogerá todos los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria a sustituir y a la Disposición Inicial

y Crédito Hipotecario Parcialmente Participado correspondiente a la misma, como a la nueva o nuevas participaciones hipotecarias emitidas, con los datos de las Disposiciones Iniciales y los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados correspondiente a la(s) misma(s), así como el motivo de la sustitución y los índices que determinan el carácter homogéneo de ambas Participaciones Hipotecarias, según lo descrito en los dos párrafos anteriores, copia de la cual entregará la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y al organismo rector del Mercado AIAF, y se comunicará a Moody's y a Fitch.

e) Otras condiciones establecidas en la emisión de dichas participaciones y en su suscripción por el fondo y el régimen establecido, en su caso, para la transmisión de dichas participaciones hipotecarias

El precio de emisión y las condiciones de suscripción y desembolso de las Participaciones Hipotecarias, así como la descripción de los derechos que confieren se han descrito anteriormente en los epígrafes (b) y (c) del presente apartado.

Tal y como establece el Real Decreto 685/1982, de regulación del mercado hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, las Participaciones Hipotecarias serán transmitidas mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de la Participación Hipotecaria y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente al Emisor.

El transmitente no responderá de la solvencia del Emisor ni de la del deudor hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.

Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, como Emisor, llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre cada Disposición Inicial, así como las transferencias de las mismas que se lo notifiquen, siendo de aplicación a las Participaciones Hipotecarias lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto antes mencionado. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las Participaciones Hipotecarias.

En dicho libro constarán, además, los siguientes datos:

- (a) fecha de apertura y vencimiento de la Disposición Inicial, importe inicial de la misma y forma de liquidación; y
- (b) dirección del inmueble y número de finca registral.

f) Representación de las participaciones hipotecarias y entidades depositarias o entidades encargadas de la llevanza de su registro contable en caso de anotación en cuenta

Las Participaciones Hipotecarias se representarán en el Título Múltiple emitido por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, que contendrá las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1972, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, y en concreto, los datos registrales de las fincas garantes de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados.

Las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo y representadas mediante títulos nominativos múltiples quedarán depositadas en Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, regulándose las relaciones entre el Fondo y Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona por el Contrato de Depósito, que se otorgará entre Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona y la Sociedad Gestora, esta última actuando en representación y por cuenta del Fondo.

Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo, de forma que Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona custodiará las Participaciones Hipotecarias depositadas, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

g) Esquema de remuneración de dicha entidad por las funciones de administración y custodia de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados a que se refiere el apartado IV.2 siguiente

Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, como contraprestación por la administración y custodia de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, tendrá derecho a recibir por períodos vencidos, en cada una de las Fechas de Pago y durante el período de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración igual al 0,01% anual (IVA incluido) sobre el Saldo Pendiente de las Participaciones Hipotecarias en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, en función de los días del Período de Devengo de Intereses.

Si Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona fuera sustituida en dicha labor de administración, caso de ser ello posible por modificación de la legislación actual y adecuado por las circunstancias que concurrieran en Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor de la entidad sustituta hasta un máximo del 0,1% anual.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente, de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en el apartado V.5.1.B) de este Folleto, no abonará en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán, sin penalidad alguna, a la comisión que deba pagarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.

Asimismo, en cada Fecha de Pago, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, tales como los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, venta de inmuebles, etcétera, y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B) de este Folleto.

IV.2 Descripción sucinta y resumida del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, con especial atención a los procedimientos previstos en relación a retrasos e impagos de principal o de intereses, amortizaciones anticipadas, ejecución hipotecaria y, en su caso, modificación o renegociación de los créditos.

De conformidad con la obligación establecida en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el Emisor se compromete a ejercer la custodia y administración de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados que sirven de base para la emisión de las Participaciones Hipotecarias, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Créditos, de acuerdo a lo convenido por el Emisor y el Fondo en el Contrato de Administración, que se otorgará entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona como Administrador.

El Administrador seguirá administrando los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos, y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de créditos hipotecarios con respecto a los cuales no hubiera emitido participaciones hipotecarias, y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de servicios previstos en el citado Contrato de Administración.

El Administrador renuncia, en cualquier caso, a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados y depositario de las correspondientes Participaciones Hipotecarias, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

En general, el Administrador, respecto a los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a:

- (a) realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, ya sea en vía judicial o extrajudicial;
- (b) realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados;
- (c) tener en cuenta los intereses del Fondo en sus relaciones con los deudores de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en el Contrato de Administración;
- (d) cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución;
- (e) realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios; y a
- (f) disponer de equipos y personal suficiente para cumplir con todas sus obligaciones.

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimiento ordinarios de administración y custodia de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados regulados por el Contrato de Administración es el siguiente:

1. Duración

Los servicios de administración serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Emisor.

2. Custodia de escrituras, documentos y archivos

El Administrador se compromete a mantener todas las escrituras de formalización, documentos y registros informáticos relativos a los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados y las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura, y no abandonar la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a no ser que sea para permitir al Emisor, como Administrador de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, emprender procedimientos para la ejecución de un Crédito Hipotecario Parcialmente Participado, y previa información a la Sociedad Gestora.

3. Gestión de cobros

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los deudores hipotecarios derivadas de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados así como cualquier otro concepto, incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños cedidos al Fondo y los derivados de cualquier derecho accesorio al Crédito Hipotecario Parcialmente Participado en cuestión. El Administrador pondrá la debida diligencia para asegurar que todos los pagos a realizar por los deudores hipotecarios sean realizados en las fechas correspondientes, de acuerdo con los términos y condiciones indicados en las escrituras de concesión de dichos Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados.

4. Fijación del tipo de interés

En los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados en los que la Disposición Inicial esté sujeta a un tipo de interés variable, el Administrador continuará fijando dicho tipo de interés, conforme a lo establecido en los correspondientes Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos de concesión.

5. Ampliación de hipoteca

Si en cualquier momento, el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un Crédito Hipotecario Parcialmente Participado hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos, deberá, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar al deudor hipotecario en cuestión, en la medida que legalmente sea exigible:

- (a) la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que garantiza; o
- (b) la devolución de la totalidad de la Disposición Inicial o de la parte de esta que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo.

Si dentro del plazo de dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el deudor hipotecario no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte de la Disposición Inicial a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad de la Disposición Inicial, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador.

6. Seguros de inmuebles

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de inmuebles o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá utilizar razonables esfuerzos y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro de daños o los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos cada póliza de seguro de daños (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Crédito Hipotecario Parcialmente Participado y el respectivo inmueble al que se refiera el mismo.

El Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas requeridas a las pólizas de seguro de daños que no hayan sido satisfechas por los deudores hipotecarios, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener del Fondo el reembolso de las cantidades satisfechas.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de acuerdo con los términos y condiciones de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados y de las pólizas de seguro de daños.

7. Información

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con el cumplimiento por los acreditados de las obligaciones derivadas para los mismos de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, con el cumplimiento por el Administrador de la obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de las Disposiciones Iniciales de dichos créditos en los términos previstos en el Contrato de Administración y con las actuaciones en caso de demora y subasta de inmuebles.

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con las Disposiciones Iniciales y los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite.

8. Responsabilidades

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados.

9. Subrogación del deudor de los créditos

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del deudor en los contratos de Crédito Hipotecario Parcialmente Participado, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor hipotecario sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en la Normativa Interna sobre Concesión de Créditos, descrita en el apartado 3 de este capítulo, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los deudores hipotecarios. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, en el caso de que pudieran derivarse consecuencias que perjudiquen, en forma alguna, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

10. Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de las Participaciones Hipotecarias por causa distinta del pago del Crédito Hipotecario Parcialmente Participado, renunciar o transigir sobre ellas, condonar las Disposiciones Iniciales, en todo o en parte, o prorrogarlos, ni en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los deudores hipotecarios con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos sin participar se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en circunstancias excepcionales, para evitar los costes e incertidumbres que conlleva todo proceso de ejecución hipotecaria y mantener el equilibrio financiero del Fondo, y, en cualquier caso, velando por los intereses de los titulares de los Bonos, en su calidad de gestor de negocios ajenos, dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el deudor, en los términos y condiciones que estime oportunos, y atendiendo a la Ley 2/1994, una(s) novación(es) modificativa(s) del Crédito Hipotecario Parcialmente Participado en cuestión.

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Crédito Hipotecario Parcialmente Participado.

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación suscrita por el Administrador se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un deudor hipotecario solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a la aceptación de renegociaciones del tipo de

interés aplicable a los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, solicitadas por los deudores hipotecarios, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a una serie de requisitos determinados en el Contrato de Administración relativos a cada uno de los índices o tipos de referencia de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador que le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del (los) Crédito(s) Hipotecario(s) Parcialmente Participado(s), se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados serán custodiados por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.2 del presente capítulo.

De acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución, en el supuesto de que Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona acordara la renegociación del tipo de interés de algún Crédito Hipotecario Parcialmente Participado y, en consecuencia, de la Participación Hipotecaria correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por la Disposición Inicial del crédito hipotecario en cuestión.

En caso de renegociación de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de junio, del Banco de España.

11. Facultades del titular de las Participaciones Hipotecarias en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del deudor hipotecario

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados (incluidas las Disposiciones Iniciales) que si del resto de los préstamos de su cartera se tratara. El Administrador, con carácter general, deberá

instar la ejecución hipotecaria si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el deudor de un Crédito Hipotecario Parcialmente Participado que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos, o el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo; y, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

De acuerdo con las facultades que el Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, otorga al titular de las Participaciones Hipotecarias y teniendo en cuenta que la Sociedad Gestora dispone de información con carácter mensual de la situación de cada uno de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, ésta, por cuenta del Fondo, hará uso de las facultades que le otorga el artículo 66 del citado Real Decreto en aquellos casos en los que considere que los procedimientos utilizados por el Emisor, como Administrador de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados en situaciones de demora en los pagos de un Crédito Hipotecario Parcialmente Participado, no responden a la mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, según se transcribe a continuación:

Art. 66. Facultades del titular. Si el incumplimiento fuera consecuencia de la falta de pago del deudor, el titular o titulares de las participaciones tendrán las siguientes facultades:

- (a) compeler al emisor para que inste la ejecución hipotecaria;*
- (b) concurrir en igualdad de derechos con el emisor, en la ejecución que éste siga contra el deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquel y participar en el producto del remate a prorrata de su respectivo porcentaje en el crédito ejecutado y sin perjuicio de que el emisor perciba la posible diferencia entre el interés pactado en el crédito y el acordado en la participación, cuando éste fuera inferior;*
- (c) si aquella no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, el titular de la participación quedará legitimado subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del crédito participado en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses;*

En este supuesto quedarán subsistentes la parte del crédito no participado y las participaciones no ejecutadas como cargas preferentes, entendiéndose que el rematante las acepte subrogado en la

responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su pago y extinción el precio del remate; y

- (d) *en caso de paralización del procedimiento seguido por el emisor, el participante podrá subrogarse en la posición de aquella y continuar el procedimiento.*

En los casos previstos en las letras (c) y (d), el titular de la participación podrá instar al Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la participación, el requerimiento notarial previsto en el apartado (c) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. Al expedirse esta certificación se hará constar en el Registro, mediante nota marginal, que se ha expedido la certificación registral y se indicará su fecha y la identidad del solicitante. Estas circunstancias se harán constar en la certificación expedida.

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos del artículo 129 de la Ley Hipotecaria, en relación al Título IV del Libro III, con las especialidades que se establecen en su capítulo V, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona en la Escritura de Constitución otorgará un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, pueda requerir notarialmente al deudor hipotecario de cualquiera de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados el pago de su deuda, incluida la Disposición Inicial de éstos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en su calidad de titular de las Participaciones Hipotecarias, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y, en este sentido, podrá, en los términos previstos en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora, o el tercero designado por la misma, procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

Si como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de pago, se instara la ejecución de la hipoteca conforme a lo previsto en el presente apartado, el titular de las Participaciones Hipotecarias concurrirá en igualdad de derechos con la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona en su calidad de acreedor hipotecario, en la ejecución que se siga contra el mencionado deudor, cobrando a prorrata de su participación en la operación y sin perjuicio de que la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona en su calidad de Emisor permita la posible diferencia entre el interés pactado en el Crédito Hipotecario Parcialmente Participado y el cedido en la Participación Hipotecaria cuando este fuera inferior,

todo ello de conformidad con lo establecido en los artículo 15 de la Ley del Mercado Hipotecario y el 66 del Reglamento del Mercado Hipotecario.

En cualquier caso, el resultado de la ejecución de la hipoteca que garantiza un Crédito Hipotecario Parcialmente Participado corresponderá al Fondo por la parte proporcional a la Disposición Inicial que ha dado lugar a la Participación Hipotecaria correspondiente.

Adicionalmente, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con las Disposiciones Iniciales y los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones ejecutivas judiciales.

12. Acción ejecutiva contra el Administrador

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de las Disposiciones Iniciales.

Extinguidas las Disposiciones Iniciales, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

IV.3 Descripción sucinta y resumida de las políticas generales sobre concesión, y condiciones de formalización establecidas en materias de préstamos y créditos hipotecarios con la entidad emisora de las participaciones que se agrupan en el fondo

Los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados han sido concedidos por el Emisor siguiendo sus procedimientos habituales, un resumen de los cuales se encuentra descrito en el Anexo 9 a la Escritura de Constitución.

A) Introducción

Los cuatro principios básicos de la política de riesgos de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona son:

1. Solvencia del solicitante.
2. Finalidad de la operación.
3. Análisis de la garantía.
4. Porcentaje financiado sobre el valor de la vivienda.

B) Variables analizadas para el otorgamiento de los préstamos y créditos

1. Características de los préstamos y créditos

Los aspectos clave son el destino de la inversión, el importe a financiar y el plazo de la operación. En la Hipoteca Abierta se considera también el importe hasta el que el cliente podrá realizar futuras disposiciones. Otros aspectos a analizar son las condiciones económicas a aplicar a la operación (tipo de interés, diferencial en el caso de interés variable, comisiones, etc...).

2. Datos del titular

La Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona mantiene un expediente para cada préstamo y crédito en el que se incluye toda la documentación del mismo y donde constan entre otros:

D.N.I. / N.I.F.

Estado civil

Edad

Justificante de los ingresos

Justificante de la finalidad

Declaración del IRPF y Patrimonio

Solicitud de la operación hipotecaria

Última Escritura de Propiedad de la finca

Último recibo del Impuesto sobre bienes Inmuebles

3. *Debt-to-Income*

La Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona recomienda en su Normativa interna que las obligaciones de devolución contraídas por el Solicitante no superen el 40% de sus ingresos netos anuales.

4. Referencias

Se evalúan las relaciones económicas del titular con terceros. Es obligatoria la consulta a los registros RAI, CIM y CIRBE, así como ASNEF-EQUIFAX que se incorporaron a mediados de 1999. Se solicitan igualmente referencias bancarias e informes comerciales, en especial con nuevos clientes.

5. Relación con la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona

Al estudiar la operación se tiene en cuenta la relación del cliente con la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona. Existe un registro interno CIM, similar al RAI, que recoge todas las incidencias de impago que se hayan producido y cuya consulta se incluirá al formalizar la Hoja de Propuesta.

C) Credit Scoring

La Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona posee un sistema de *scoring* hipotecario que se utiliza para todas las operaciones de préstamos y créditos hipotecarios a personas físicas, sea cual sea la finalidad de la operación.

Este sistema provee a la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona con una herramienta de apoyo a la toma de decisiones homogénea y objetiva. A pesar de su naturaleza consultiva, si que es obligatorio la realización del análisis. Además, en caso de tomar una decisión en contra de la recomendación del sistema esta se debe justificar de una forma razonada.

D) Requisitos Jurídicos

1. Verificación Registral

Una vez aceptada a trámite la solicitud, la oficina realiza la petición de la nota de registro de la finca aportada como garantía.

2. Oferta vinculante

Al aprobarse la operación la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona facilitará al solicitante, en los casos que establece la Ley, una Oferta Vinculante en la que se recogerán todas las condiciones ofertadas al cliente. Las ofertas vinculantes tienen un período de caducidad de 10 días hábiles.

3. Certificado de Tasación

La tasación de los bienes a hipotecar se realiza por Sociedades de Tasación independientes, previamente seleccionadas por la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, y autorizadas por el Banco de España.

4. Pólizas de daños

En el momento de la constitución se verifica la existencia de un seguro de daños sobre la finca aportada como garantía. La Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona se asegura que dicho seguro cubra el importe de la operación y que se haya cumplimentado la cláusula de Beneficiario a favor de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.

E) Facultades de autorización de riesgos

El Sistema de Delegación de Facultades que la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona tiene establecido para la autorización de préstamos y créditos hipotecarios descansa sobre dos ejes: Riesgo y Tarifa.

Nivel Riesgo:

- Está establecido un escalado de importes que constituyen las facultades de aprobación para cada una de las jerarquías que se detallan al final, en función de la garantía de la operación.
- Existe también un escalado de importes máximos para cada nivel de aprobación que integra todos los riesgos de un cliente ponderados en base a su garantía.
- Se limita para cada uno de los niveles jerárquico el importe de la hipoteca a conceder con porcentajes máximos sobre el valor de tasación en función del tipo y destino de la finca ofrecida en garantía. También se limita el importe hasta el que el cliente podrá realizar futuras disposiciones.

Nivel de Tarifa: se establecen niveles para cada concepto (interés, comisión, margen, ...). De entre todos estos, el nivel requerido para cada operación será el más elevado.

Los tres niveles básicos en la red que tienen establecidos standard son: Oficina, Gerencia, Delegación General. La aprobación siempre tiene que constar con dos intervinientes.

Todas las facultades de aprobación internas están gestionadas por el sistema informático de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona de forma automática. con lo que cada empleado tiene asignado su nivel de facultades.

Jerarquía de aprobación:

Red

1. Oficina
2. Gerencia / Director de Riesgos
3. Delegación General / Dirección Territorial

Servicios Centrales

4. Comité de Créditos
5. Comisión Ejecutiva

6. Consejo de Administración

F) Tramitación y aprobación de las operaciones

1. Tramitación

La Oficina informa al cliente de la documentación que debe aportar y de las condiciones económicas de la operación. Una vez revisada y aportada la Tasación y la Nota de Registro, la solicitud se da de alta en el sistema de tramitación de solicitudes de operaciones de activo (SIA). Es en este proceso de introducción de los datos cuando la solicitud pasa por el *scoring* y cuando se consultan los registros CIM, RAI, CIRBE, ASNEF, etc.

2. Aprobación

Una vez estudiada la operación y habiendo analizado la titularidad y cargas de la finca a hipotecar, la oficina realizará la Propuesta de Aprobación. El sistema informático determina el nivel de facultades (Tarifa y Riesgo) necesario para aprobarla.

G) Formalización de las operaciones

En general, para cada operación el sistema informático proporciona un documento en el que se indica el modelo de minuta a utilizar para otorgar la correspondiente escritura de préstamo o de crédito hipotecario así como un detalle de todos los datos para la cumplimentación de la misma.

Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, como política, acepta solo inmuebles libres de cargas previas, de esta forma, si existe una hipoteca previa con un saldo activo a cobrar se concede un préstamo o crédito que incluye el saldo de la hipoteca previa y se cancela la carga anterior con parte del importe concedido.

En caso que exista hipoteca pero con saldo nulo, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona pide Certificado de Cancelación de la Deuda firmado por el banco bajo cuyo nombre consta la hipoteca confirmando el saldo nulo de la misma.

Después de firmar la Escritura de hipoteca ante notario, se constituye la operación, dándose de alta en el sistema informático de Gestión de Riesgos de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, y se abona automáticamente el importe financiado en la cuenta de cliente.

La hipoteca se inscribe en el registro por la siguiente cantidad:

- (a) principal del préstamo o crédito; más
- (b) un año de intereses ordinarios (interés del préstamo + 5%); más
- (c) un año de intereses de demora al 20,5%; más

(d) costas.

Finalmente, la gestoría encargada y la oficina se ocupan de comprobar que la hipoteca sea correctamente inscrita en el registro de la propiedad.

El cuadro siguiente muestra información histórica de la cartera hipotecaria del Emisor. Concretamente, se facilita información sobre la evolución de la inversión crediticia en vivienda así como de la morosidad. No se incluyen datos sobre la amortización anticipada en la cartera, puesto que la información que se puede obtener de la cartera global de la entidad no es aplicable a la cartera seleccionada para ser titulizada.

Evolución de la Cartera Hipotecaria * (cifras expresadas en millones de pesetas)					
Fecha	Inversión crediticia		Operaciones en mora		
	Número Operaciones	Saldo	Número Operaciones	Saldo	%Tasa de Morosidad
1	2	3	4	5	6
1995	325.268	1.890.047	12.147	73.158	3,87%
1996	351.467	2.086.813	10.942	62.310	2,99%
1997	370.354	2.348.791	8.645	43.315	1,84%
1998	411.797	2.923.180	6.675	31.513	1,08%
1999	453.098	3.640.968	4.429	22.960	0,63%
2000	512.473	4.591.648	3.317	19.341	0,42%
31/05/01	537.741	5.037.158	3.074	18.311	0,36%
* Incluye préstamos y créditos					
1: La fecha se entiende siempre al 31 de Diciembre, excepto en 2001: 31 de mayo					
2: Número de operaciones vivas a final de cada año					
4: Número de operaciones en mora a final de cada año					
6: Porcentaje de Saldo Neto Moroso respecto al Saldo Neto Total					

IV.4 Descripción de la cartera de Disposiciones Iniciales de créditos hipotecarios movilizados a través de las participaciones hipotecarias que se agrupan en el fondo

Los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados consisten en contratos de apertura de crédito instrumentalizados en unas cuentas de crédito con garantías hipotecarias, por los que Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona concede al

deudor una disponibilidad de crédito hasta un límite determinado y hasta una fecha concreta. Las Disposiciones Iniciales titulizadas constituyen la primera disposición que realiza el deudor hipotecario de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados con la finalidad de adquisición de una vivienda, aparecen determinadas en las escrituras públicas en que se formaliza el crédito otorgado y constan de forma fehaciente en el Registro de la Propiedad correspondiente donde se inscribe la garantía hipotecaria. Las sucesivas disposiciones del Crédito Hipotecario Parcialmente Participado distintas de la Disposición Inicial no son objeto de la emisión de Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo.

a) Número de Disposiciones Iniciales e importe o saldo pendiente de vencimiento de los mismos en la actualidad

La Cartera Provisional de Disposiciones Iniciales de créditos hipotecarios que sirve de base a la emisión de Participaciones Hipotecarias está formada por 28.180 Disposiciones Iniciales de otros tantos créditos hipotecarios, cuyo valor capital a la Fecha de Selección de la Cartera asciende a pesetas 295.134.881.362 (1.773.796.361,24 euros).

El importe total dispuesto, incluyendo todas las disposiciones, de los Créditos Hipotecarios que forman la cartera provisional en la fecha de Selección de la Cartera asciende a pesetas 312.846.238.080 (1.880.243.758,97 euros). Correspondiendo pesetas 17.711.356.718 (106.447.397,73 euros) a las disposiciones posteriores, no objeto de esta titulización.

b) Valores máximo, mínimo y medio de los principales de las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios

El saldo vivo del principal de las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios de la Cartera Provisional, a la Fecha de Selección de la Cartera, se encuentra en un rango entre pesetas 455 (2,73 euros) y pesetas 67.976.282 (408.545,68 euros).

El siguiente cuadro muestra la distribución del Saldo Pendiente de las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios en intervalos de millones de pesetas.

Cartera de créditos hipotecarios al día 31 de mayo de 2001

Clasificación por Intervalos de Principal Pendiente

Intervalos de Principal Ptas	Créditos		Principal Pendiente		Principal/ Valor Tasación
	Número	%	Ptas	%	
0 a 1.000.000	370	1,31%	214.269.655	0,07%	4,15%
1.000.001 a 2.000.000	510	1,81%	800.100.092	0,27%	9,47%
2.000.001 a 3.000.000	785	2,79%	2.005.860.532	0,68%	15,35%
3.000.001 a 4.000.000	1.070	3,80%	3.809.628.962	1,29%	22,39%
4.000.001 a 5.000.000	1.500	5,32%	6.846.102.218	2,32%	29,23%
5.000.001 a 6.000.000	1.771	6,28%	9.851.441.701	3,34%	37,91%
6.000.001 a 7.000.000	2.125	7,54%	13.969.562.997	4,73%	43,49%
7.000.001 a 8.000.000	2.487	8,83%	18.723.130.083	6,34%	50,15%
8.000.001 a 9.000.000	2.399	8,51%	20.478.969.445	6,94%	52,67%
9.000.001 a 10.000.000	2.456	8,72%	23.442.714.265	7,94%	53,49%
10.000.001 a 11.000.000	1.842	6,54%	19.380.740.376	6,57%	52,72%
11.000.001 a 12.000.000	1.921	6,82%	22.222.419.325	7,53%	60,45%
12.000.001 a 13.000.000	1.469	5,21%	18.380.206.556	6,23%	60,56%
13.000.001 a 14.000.000	1.342	4,76%	18.166.398.569	6,16%	61,23%
14.000.001 a 19.000.000	3.905	13,86%	62.856.457.639	21,30%	59,85%
19.000.001 a 24.000.000	1.435	5,09%	30.317.527.519	10,27%	64,24%
24.000.001 a 29.000.000	443	1,57%	11.480.064.753	3,89%	64,64%
29.000.001 a 39.000.000	287	1,02%	9.326.683.264	3,16%	66,09%
39.000.001 a 49.000.000	52	0,18%	2.244.460.228	0,76%	62,35%
49.000.001 a 59.000.000	6	0,02%	302.935.503	0,10%	70,13%
59.000.001 a 69.000.000	5	0,02%	315.207.680	0,11%	59,30%
TOTAL	=SUMA(ENCIMA) A}	{ =SUMA(ENCIMA) A}*100 \#\n"0,00%" }	{ =SUMA(ENCIMA) }	=SUMA(ENCIMA) A}*100 \#\n"0,00%" }	
	Principal Pendiente Medio:		10.473.204		
	Principal Pendiente Mínimo:		455		
	Principal Pendiente Máximo:		67.976.282		

c) Tipo de interés aplicable en la actualidad: tipo máximo, mínimo y medio de las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios

Todas las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios que integran la Cartera Provisional tienen el tipo de interés variable. Los tipos de interés nominal aplicables a las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios a la Fecha de Selección de la Cartera se encuentran en un rango entre el 3,40% (mínimo) y el 7,50% (máximo), siendo el tipo de interés nominal medio, ponderado por el principal pendiente, el 6,00%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios de la Cartera Provisional en intervalos de 0,25% del tipo de interés nominal.

Cartera de créditos hipotecarios al día 31 de mayo de 2001				
Clasificación por Interés Nominal				
Intervalo de Interés (%)	Créditos		Principal Pendiente	
	Número	%	Ptas	%
<=3,5	6	0,02%	78.728.892	0,03%
3,5001 a 3,75	99	0,35%	1.158.484.879	0,39%
3,7501 a 4	161	0,57%	1.813.607.677	0,61%
4,0001 a 4,25	95	0,34%	1.326.388.140	0,45%
4,2501 a 4,5	122	0,43%	1.399.285.966	0,47%
4,5001 a 4,75	430	1,53%	4.846.528.492	1,64%
4,7501 a 5	286	1,01%	3.513.117.583	1,19%
5,0001 a 5,25	1.136	4,03%	12.523.372.222	4,24%
5,2501 a 5,5	3.119	11,07%	34.932.442.671	11,84%
5,5001 a 5,75	3.315	11,76%	34.629.438.061	11,73%
5,7501 a 6	6.779	24,06%	73.280.909.745	24,83%
6,0001 a 6,25	5.263	18,68%	55.032.317.433	18,65%
6,2501 a 6,5	4.352	15,44%	42.206.811.330	14,30%
6,5001 a 6,75	2.631	9,34%	24.932.229.892	8,45%
6,7501 a 7	357	1,27%	3.214.933.831	1,09%
7,0001 a 7,25	27	0,09%	218.682.932	0,07%
7,2501 a 7,5	2	0,01%	27.601.616	0,01%
Total Cartera	$\left\{ \begin{array}{l} =\text{SUMA(ENCIMA)} \\ \end{array} \right\} = \frac{\left\{ \begin{array}{l} =\text{SUMA(ENCIMA)} \\ \end{array} \right\} * 100}{\# \text{"0,00\%"}}$		{ =SUMA(ENCIMA) }	100,00%
	Interés Medio Ponderado:		6,00%	
	Interés Medio:		6,03%	
	Interés Mínimo:		3,40%	
	Interés Máximo:		7,50%	

d) Índices o tipos de referencia establecidos para la determinación del tipo de interés nominal variable

Los tipos de interés de las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios se determinan con referencia a los siguientes índices:

- (a) IRPH y;
- (b) EURIBOR/MIBOR.

El siguiente cuadro muestra la distribución de las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios en función del índice de referencia aplicado.

Cartera de créditos hipotecarios al día 31 de mayo de 2001					
Clasificación por Índice de referencia del tipo de interés					
Índice de referencia	Créditos		Principal Pendiente		% Tipo Interés *
	Número	%	Ptas	%	
MIBOR/EURIBOR	10.398	36,90%	118.242.037.109	40,06%	5,84%
IRPH	17.782	63,10%	176.892.844.253	59,94%	6,11%
Total Cartera	{ =SUMA(ENCIMA) }	100,00%	295.134.881.362	100,00%	6,00%

* Tipo de interés nominal medio del intervalo ponderado por el principal pendiente.

e) Fechas de formalización de los créditos hipotecarios, así como fechas de vencimiento final, más próximas y más lejanas, con indicación de la vida residual del conjunto de los créditos hipotecarios

(i) *Fechas de formalización*

Las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios que integran la Cartera Provisional han sido formalizados en fechas comprendidas entre el 21 de octubre de 1.994 y el 1 de febrero de 2.001.

El siguiente cuadro muestra la distribución de las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios según la antigüedad de la fecha de formalización, en intervalos semestrales.

Cartera de créditos hipotecarios al día 31 de mayo de 2001					
Clasificación por antigüedad de la fecha de formalización de la Disposición Inicial					
Intervalo de fechas en meses	Créditos		Principal Pendiente		
	Número	%	Ptas	%	
0 a 6	5.464	19,39%	65.880.809.306	22,32%	
6 a 12	5.168	18,34%	56.740.892.001	19,23%	
12 a 18	4.125	14,64%	45.214.869.234	15,32%	
18 a 24	3.513	12,47%	35.977.383.174	12,19%	
24 a 30	2.802	9,94%	27.716.963.250	9,39%	
30 a 36	2.172	7,71%	20.680.163.796	7,01%	
36 a 42	1.523	5,40%	14.577.115.995	4,94%	
42 a 48	1.405	4,99%	12.315.768.900	4,17%	
48 a 54	807	2,86%	6.971.362.606	2,36%	
54 a 60	617	2,19%	4.610.232.764	1,56%	
60 a 66	369	1,31%	2.881.672.747	0,98%	

66 a 72	179	0,63%	1.377.119.405	0,47%
72 a 78	36	0,13%	190.528.184	0,06%
Total Cartera	{ =SUMA(ENCIMA) }	{ =SUMA(ENCIMA)*100 \\# "0,00%" }	{ =SUMA(ENCIMA) }	{ =SUMA(ENCIMA)*100 \\# "0,00%" }

(ii) *Fechas de vencimiento final y vida residual*

Las Disposiciones Iniciales que integran la Cartera Provisional tienen el vencimiento final en fechas comprendidas entre el 31 de julio de 2001 y el 31 de marzo de 2.031.

La amortización de las Disposiciones Iniciales se produce durante toda la vida restante hasta la amortización total, período durante el cual los deudores hipotecarios deben satisfacer cuotas mensuales, comprensivas de reembolso del capital y de intereses.

En cualquier momento de la vida de los créditos hipotecarios de los cuales han realizado una Disposición Inicial, pero han podido realizar sucesivas disposiciones hasta el límite de capital disponible no dispuesto más el capital amortizado, los deudores hipotecarios pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

Cada disposición del crédito hipotecario, incluida la Disposición Inicial, tiene su propio cuadro de amortización, sin perjuicio de que exista un único recibo para todas las disposiciones en el que se desglosa la amortización de principal e intereses para cada disposición. En el caso de un pago parcial de un recibo el importe satisfecho se repartirá proporcionalmente entre todas las disposiciones.

Estas amortizaciones extraordinarias anticipadas, junto con las amortizaciones ordinarias, son trasladadas trimestralmente a los titulares de los Bonos, según lo establecido en el apartado II.11.3, por lo que tanto la vida media como la duración de los Bonos dependerán en gran medida del comportamiento real de las amortizaciones anticipadas que se produzcan en la cartera de Disposiciones Iniciales.

El siguiente cuadro muestra la distribución de las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios que integran la Cartera Provisional según su vida residual, en intervalos de 24 meses.

Cartera de créditos hipotecarios al día 31 de mayo de 2001				
Clasificación por Fecha de Amortización Final de la Disposición Inicial				
Intervalo de fechas Vida Residual en meses	Créditos		Principal Pendiente	
	Número	%	Ptas	%
1 a 25	235	0,83%	828.844.103	0,28%
26 a 50	337	1,20%	1.173.592.474	0,40%
51 a 75	585	2,08%	2.872.539.706	0,97%
76 a 100	860	3,05%	5.357.088.880	1,82%
101 a 125	1.475	5,23%	10.517.303.272	3,56%
126 a 150	1.890	6,71%	15.143.261.419	5,13%
151 a 175	2.782	9,87%	24.508.912.824	8,30%
176 a 200	1.597	5,67%	15.621.681.912	5,29%
201 a 225	2.896	10,28%	28.843.265.307	9,77%
226 a 250	2.789	9,90%	30.484.260.881	10,33%
251 a 275	997	3,54%	11.271.863.932	3,82%
276 a 300	3.073	10,90%	36.930.832.622	12,51%
301 a 325	1.866	6,62%	23.029.315.417	7,80%
326 a 350	4.505	15,98%	56.789.222.505	19,25%
351 a 360	2.293	8,14%	31.762.896.108	10,77%
Total Cartera	{ =SUMA(ENCIMA) }	{ =SUMA(ENCIMA) *100 # "0,00%" }	{ =SUMA(ENCIMA) }	{ =SUMA(ENCIMA) *100 # "0,00%" }
	Media Ponderada:		256,77	
	Media Simple:		238,72	
	Mínimo:		2,00	
	Máximo:		360,00	

f) Indicación del valor máximo, mínimo y medio de la relación “importe actual de la Disposición Inicial/Valor de Tasación”

La relación entre el importe de principal pendiente y el valor de tasación de la vivienda de las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios que integran la Cartera Provisional a la Fecha de Selección de la Cartera se encontraba comprendida entre el 0,01% y el 79,93%, siendo la razón media, ponderada por el principal pendiente de cada Disposición Inicial, el 61,30%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de las Disposiciones Iniciales recogidas en la Cartera Provisional a la Fecha de Selección de la Cartera según intervalos del 5% de dicha relación.

Cartera de créditos hipotecarios al día 31 de mayo de 2001

Clasificación por la relación entre el Principal Pendiente de la Disposición Inicial y el Valor de Tasación

Intervalos Principal/Tasación (%)	Créditos		Principal Pendiente		Media Ponderada Principal/Tasación
	Número	%	Ptas	%	
0,00 a 4,999	232	0,82%	172.618.315	0,06%	1,94%
5,00 a 9,999	424	1,50%	965.411.692	0,33%	7,59%
10,00 a 14,999	611	2,17%	1.903.549.173	0,64%	12,68%
15,00 a 19,999	822	2,92%	3.585.367.429	1,21%	17,65%
20,00 a 24,999	980	3,48%	5.409.384.898	1,83%	22,54%
25,00 a 29,999	1.161	4,12%	7.519.374.702	2,55%	27,47%
30,00 a 34,999	1.253	4,45%	9.496.398.867	3,22%	32,42%
35,00 a 39,999	1.360	4,83%	11.628.285.822	3,94%	37,51%
40,00 a 44,999	1.492	5,29%	14.231.626.604	4,82%	42,61%
45,00 a 49,999	1.612	5,72%	16.052.679.487	5,44%	47,55%
50,00 a 54,999	1.644	5,83%	17.556.960.151	5,95%	52,58%
55,00 a 59,999	1.951	6,92%	22.154.200.697	7,51%	57,51%
60,00 a 64,999	2.385	8,46%	29.403.515.927	9,96%	62,63%
65,00 a 69,999	2.787	9,89%	33.826.879.238	11,46%	67,54%
70,00 a 74,999	3.363	11,93%	41.805.859.549	14,17%	72,64%
75,00 a 79,999	6.103	21,67%	79.422.768.811	26,91%	77,86%
TOTAL	=SUMA(ENCIMA)	{ =SUMA(ENCIMA)*100 \# "0,00%" }	{ =SUMA(ENCIMA) }	=SUMA(ENCIMA)*100 \# "0,00%" }	
		Media Ponderada:	61,30%		
		Media Simple:	55,63%		
		Mínimo:	0,01%		
		Máximo:	79,93%		

La relación media ponderada entre el salto total dispuesto, incluyendo todas las disposiciones, de la Cartera de créditos hipotecarios y el valor de tasación en la Fecha de Selección de la Cartera era del 63,14%.

g) Indicación de la distribución geográfica por comunidades autónomas del importe actual de las Disposiciones Iniciales

El cuadro siguiente muestra la distribución geográfica de las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios que integran la Cartera Provisional, según las Comunidades Autónomas donde se ubican las viviendas que les sirven de garantía.

Cartera de créditos hipotecarios al día 31 de mayo de 2001

Clasificación Geográfica por Comunidades Autónomas

Comunidad Autónoma	Créditos		Principal Pendiente		Principal/ Valor Tasación *
	Número	%	Ptas	%	
Andalucía	4.986	17,69%	38.657.160.144	13,10%	57,32%
Aragón	95	0,34%	845.461.158	0,29%	54,44%
Asturias	2	0,01%	9.941.640	0,00%	21,58%
Baleares	701	2,49%	7.219.770.999	2,45%	42,48%
Canarias	568	2,02%	5.126.654.547	1,74%	61,63%
Cantabria	195	0,69%	1.677.910.476	0,57%	48,03%
Castilla - La Mancha	693	2,46%	6.445.964.253	2,18%	58,92%
Castilla y León	582	2,07%	5.462.446.319	1,85%	54,21%
Cataluña	11.875	42,14%	129.866.124.590	44,00%	48,93%
Extremadura	225	0,80%	1.728.318.048	0,59%	60,68%
Galicia	615	2,18%	5.023.500.963	1,70%	53,60%
Madrid	5.381	19,10%	69.820.727.087	23,66%	55,41%
Murcia	370	1,31%	3.385.826.614	1,15%	59,78%
Navarra	67	0,24%	623.124.456	0,21%	49,19%
Euskadi	346	1,23%	4.268.176.055	1,45%	45,76%
La Rioja	62	0,22%	655.170.255	0,22%	58,40%
Valencia	1.400	4,95%	14.093.906.245	4,76%	58,48%
Ceuta-Melilla	17	0,06%	224.697.513	0,08%	73,80%
Total Cartera	{ =SUMA(ENCIM A)}	{ =SUMA(ENCIM A)*100 \# "0,00%"}	{ =SUMA(ENCIMA) }	{ =SUMA(ENCIM A)*100 \# "0,00%"}	

* Relación Principal Pendiente/ Valor Tasación son medias ponderadas por Principal Pendiente

CAPITULO V

INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

V.1 Cuadro sinóptico descriptivo de las distintas hipótesis y comportamiento estimado más probable de los flujos económico-financieros del fondo

V.1.1 Hipótesis asumidas en relación con los índices centrales o más probables de los parámetros amortización anticipada, retrasos en el pago, impagados y fallidos, respecto a las participaciones hipotecarias que se agrupan en el fondo

El cuadro que aparece a continuación se refiere a uno de los escenarios posibles que, respecto a ingresos y pagos realizados por el Fondo, podrían darse a lo largo de la vida del Fondo y de la presente emisión de Bonos.

Para la realización de los cuadros del servicio financiero del Fondo se han utilizado las siguientes hipótesis:

a) Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios

- (i) Volumen de la Cartera Provisional de la que se extraerán las Disposiciones Iniciales objeto de la emisión de Participaciones Hipotecarias, a 31 de mayo de 2.001: 295.134.881.362 pesetas (1.773.796.361,24 euros)
- (ii) Tipo de interés: el tipo de interés medio ponderado de la cartera de las Disposiciones Iniciales a la Fecha de Selección de la Cartera era del 6,00% anual. Para el cálculo de los flujos de ingresos del Fondo se ha asumido que los índices de referencia de las Disposiciones Iniciales (EURIBOR/MIBOR, IRPH) se mantienen constantes en el 4,89%; en el 5,89%, respectivamente, más el margen correspondiente a cada Disposición Inicial.
- (iii) Hipótesis sobre la Tasa de Amortización Anticipada: dos escenarios del 6% y 10% anual, que representa, respectivamente, un 0,5143% y un 0,8742% mensual.
- (iv) Porcentaje anual, de las Disposiciones Iniciales, con fallidos del 0% anual.
- (v) Porcentaje de morosidad: 0%

b) Participaciones Hipotecarias

- (i) Principal: participación del 100%.

- (ii) Intereses: participación calculada sobre el mismo tipo de interés aplicable a una Disposición Inicial.

c) Bonos

- (i) Importe total: mil quinientos millones (1.500.000.000) de euros (249.579.000.000 ptas.), divididos en 2 series:
 - a) Serie A: 1.432.500.000 euros (238.347.945.000 ptas.), que corresponden a 14.325 Bonos A de valor nominal cien mil (100.000) euros (16.638.600 ptas.) cada uno; y
 - b) Serie B: 67.500.000 euros (11.231.055.000 ptas.), que corresponden a 675 Bonos B de valor nominal cien mil (100.000) euros (16.638.600 ptas.) cada uno.
- (ii) Tipo de interés: tipo de interés variable correspondiente a los saldos vivos de cada una de las series de Bonos, asumiendo que los tipos de interés de cada serie se mantienen constantes en el 4,7795% para los Bonos A y en el 5,0329% para los Bonos B.
- (iii) Ejercicio por parte del emisor de la opción de amortización anticipada de los Bonos de ambas series cuando el Saldo Pendiente de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al 10% de su importe inicial.

d) Contratos complementarios

- (i) *Cuenta de Tesorería y Reinversión*

La Cuenta de Tesorería y Reinversión se mantendrá en Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, estando sus obligaciones derivadas del Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado. En el caso de que la calificación crediticia de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona fuera rebajada, se estará a lo dispuesto en el apartado 3.1 de este capítulo.

- (ii) *Préstamo Subordinado*

1. Por un importe máximo de 26.000.000 euros (4.326.036.000 ptas.) que se destinarán a financiar (i) los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos; (ii) a dotar el Fondo de Reserva; y (iii) a cubrir el desfase entre el valor nominal de la emisión de Bonos y el valor global de las Participaciones Hipotecarias en el momento de su suscripción.

2. Tipo de interés: el Préstamo Subordinado devengará un tipo de interés variable anual, pagadero trimestralmente, que coincidirá con el tipo de interés que devengan los Bonos B.

3. Amortización: la parte del Préstamo Subordinado destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos se irá amortizando trimestralmente, en cada Fecha de Pago, en la cuantía en que hubieran sido amortizados dichos gastos de constitución, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo, y en todo caso, durante un plazo máximo de cinco (5) años desde la constitución del Fondo y en función de la normativa contable y fiscal vigente en cada momento.

La parte del Préstamo Subordinado destinado a financiar el desfase entre el valor nominal de la emisión de Bonos y el valor nominal total de las Participaciones Hipotecarias en el momento de la suscripción será amortizado, íntegramente, en la primera Fecha de Pago después de la Fecha de Desembolso, esto es, el 25 de octubre de 2001.

El resto del principal del Préstamo Subordinado se amortizará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía proporcional a la amortización del Fondo de Reserva, como se dispone en el apartado 3.3 del presente capítulo.

El Fondo de Reserva se reducirá de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.3 de este capítulo

(iii) *Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado*

Tipo EURIBOR sin margen, que se calculará trimestralmente tal como se establece en el apartado II.10.1.c) del presente Folleto, para todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y Reinversión (incluyendo el Fondo de Reserva).

(iv) *Fondo de Reserva*

El importe inicial es de 24.750.000 euros (4.118.053.500 ptas.), pudiendo variar trimestralmente de modo tal que su importe sea igual a lo dispuesto a continuación.

En las primeras fechas de pago el Fondo de Reserva inicial se irá incrementando, por la aportación del importe del Margen de Intermediación correspondiente a las mismas, hasta alcanzar 30.000.000 euros (4.991.580.000 ptas.), equivalentes al 2% del importe inicial de la emisión.

A partir de la siguiente fecha de pago en la que se haya cumplido la condición anterior, evolucionará trimestralmente, de tal modo que su importe sea el inferior entre 30.000.000 euros (4.991.580.000 ptas.) y el 4% del Saldo Pendiente de las Participaciones Hipotecarias a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso. Todo ello, respetando

un importe mínimo del Fondo de Reserva de 15.000.000 euros (2.495.790.000 ptas.).

En todo caso, la amortización del Fondo de Reserva se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.3 de este capítulo y el orden de prelación de pagos descrito en el apartado 5.1.B) de este capítulo.

e) Comisiones y márgenes

- (i) *Margen de Intermediación Financiera*: cantidad variable que se devengará anualmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y los gastos del Fondo previos al cierre de su contabilidad oficial y que se liquidará trimestralmente y a cuenta en cada Fecha de Pago.
- (ii) *Comisión de administración de las Disposiciones Iniciales*: 0,01% anual sobre el Saldo Pendiente de las Participaciones Hipotecarias, pagadero trimestralmente en cada Fecha de Pago (IVA incluido).

f) Gastos corrientes

- (i) Gastos por auditorías anuales del Fondo y publicación de anuncios.
- (ii) *Comisión de la Sociedad Gestora*: 0,025% anual, pagadera trimestralmente en cada Fecha de Pago, sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago en curso.
- (iii) *Comisión de Agencia de Pagos*: 0,01% sobre el importe bruto de los intereses pagados a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago.
- (iv) *Comisiones de depósito de Participaciones Hipotecarias*: 0,001% anual, pagadero trimestralmente en cada Fecha de Pago, sobre la suma del Saldo Pendiente de las Participaciones Hipotecarias en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, y ajustada en función de los días efectivos del Período de Devengo de Intereses.

V.1.2 Análisis y comentario del impacto sobre el equilibrio financiero del fondo de posibles variaciones en las hipótesis descritas en el punto anterior

La calidad de las Participaciones Hipotecarias y los mecanismos garantes del reiterado equilibrio financiero del Fondo son tales que no resulta razonable considerar porcentajes de amortización anticipada ni de morosidad y fallidos tan extremos que, como consecuencia del preceptivo traslado, tanto del riesgo de amortización anticipada como de impago acontecido en las correspondientes Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios, la estructura financiera del Fondo se viera desequilibrada.

V.1.3 Esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos del fondo

El esquema numérico que a continuación se transcribe hace referencia a cobros y pagos derivados de la aplicación de un criterio de caja, para mayor claridad del inversor, si bien, y de conformidad con lo previsto en el apartado V.2 del presente Folleto, el Fondo realizará una imputación temporal de ingresos y gastos siguiendo el principio del devengo. El citado esquema está basado, no sólo en las hipótesis mencionadas en el apartado V.1.1 anterior sino también en el mantenimiento constante durante la vida del Fondo de dichas hipótesis. Como es sabido, no obstante, las variables afectadas, en especial, los tipos de interés de los Bonos, así como las TAAs reales de las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios subyacentes a las Participaciones Hipotecarias, están sujetas a cambios continuos. Por tanto, dicho esquema numérico no tiene más valor que el meramente ilustrativo.

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO

(Importes en Euros)

COBROS

TACP = 6%

Emisión de los Bonos (BTH's) = 1.500.000.000€

Gastos Iniciales: 453.199,19€ - Importe Inicial Fondo de Reserva: 24.750.000€

Total = 1.525.203.199,19€

Fondo Reserva	Saldo Vivo PH's	Fecha	Ppal.Amortiz. PH's	Intereses PH's	Intereses Cta. Cte.	Modif. Fondo Res.	Total
24.750.000,00	1.500.000.000,00	13/07/01					
27.126.396,41	1.468.377.744,46	25/10/01	31.622.255,54	22.341.340,05	528.571,51	-2.376.396,41	52.115.770,69
29.457.767,14	1.437.245.494,69	25/01/02	31.132.249,77	21.869.464,67	605.048,11	-2.331.370,73	51.275.391,82
30.000.000,00	1.406.595.732,21	25/04/02	30.649.762,47	21.404.901,65	626.129,86	-542.232,86	52.138.561,12
30.000.000,00	1.376.421.054,13	25/07/02	30.174.678,09	20.947.538,79	637.997,75	0,00	51.760.214,63
30.000.000,00	1.346.714.171,29	25/10/02	29.706.882,84	20.497.265,64	642.832,51	0,00	50.846.980,98
30.000.000,00	1.317.467.906,59	25/01/03	29.246.264,69	20.053.973,40	637.579,69	0,00	49.937.817,78
30.000.000,00	1.288.675.193,27	25/04/03	28.792.713,32	19.617.554,97	618.603,53	0,00	49.028.871,83
30.000.000,00	1.260.329.073,19	25/07/03	28.346.120,08	19.187.904,91	620.305,58	0,00	48.154.330,57
30.000.000,00	1.232.422.695,19	25/10/03	27.906.378,00	18.764.919,37	622.091,86	0,00	47.293.389,23
30.000.000,00	1.204.949.313,46	25/01/04	27.473.381,73	18.348.496,12	617.139,82	0,00	46.439.017,67
30.000.000,00	1.177.902.285,92	25/04/04	27.047.027,54	17.938.534,49	605.570,94	0,00	45.591.132,98
30.000.000,00	1.151.275.072,62	25/07/04	26.627.213,30	17.534.935,36	600.747,01	0,00	44.762.895,67
30.000.000,00	1.125.061.234,22	25/10/04	26.213.838,40	17.137.601,13	602.584,70	0,00	43.954.024,23
30.000.000,00	1.099.254.430,43	25/01/05	25.806.803,80	16.746.435,72	597.932,16	0,00	43.151.171,67
30.000.000,00	1.073.848.418,47	25/04/05	25.406.011,95	16.361.344,51	580.416,10	0,00	42.347.772,56
30.000.000,00	1.048.837.051,66	25/07/05	25.011.366,82	15.982.234,33	582.294,33	0,00	41.575.895,48
30.000.000,00	1.024.214.277,85	25/10/05	24.622.773,80	15.609.013,47	584.253,42	0,00	40.816.040,69
30.000.000,00	999.974.138,09	25/01/06	24.240.139,76	15.241.591,60	579.882,82	0,00	40.061.614,18
30.000.000,00	976.110.765,13	25/04/06	23.863.372,97	14.879.879,80	563.031,63	0,00	39.306.284,40
30.000.000,00	952.618.382,04	25/07/06	23.492.383,09	14.523.790,53	564.990,18	0,00	38.581.163,80
30.000.000,00	929.491.300,87	25/10/06	23.127.081,17	14.173.237,56	567.028,05	0,00	37.867.346,79
30.000.000,00	906.723.921,26	25/01/07	22.767.379,61	13.828.136,03	562.922,25	0,00	37.158.437,89
30.000.000,00	884.310.729,12	25/04/07	22.413.192,14	13.488.402,35	546.695,89	0,00	36.448.290,38
30.000.000,00	862.246.295,33	25/07/07	22.064.433,78	13.153.954,25	548.730,00	0,00	35.767.118,03
30.000.000,00	840.525.274,46	25/10/07	21.721.020,88	12.824.710,70	550.841,97	0,00	35.096.573,54
30.000.000,00	819.142.403,45	25/01/08	21.382.871,01	12.500.591,94	546.985,07	0,00	34.430.448,01
30.000.000,00	798.092.500,44	25/04/08	21.049.903,02	12.181.519,42	537.249,75	0,00	33.768.672,18
30.000.000,00	777.370.463,47	25/07/08	20.722.036,97	11.867.415,83	533.484,66	0,00	33.122.937,46
30.000.000,00	756.971.269,33	25/10/08	20.399.194,14	11.558.205,03	535.632,93	0,00	32.493.032,10
29.475.598,89	736.889.972,35	25/01/09	20.081.296,98	11.253.812,06	525.977,19	524.401,11	32.385.487,34
28.684.868,13	717.121.703,22	25/04/09	19.768.269,13	10.954.163,11	505.039,12	790.730,77	32.018.202,12
27.906.466,71	697.661.667,86	25/07/09	19.460.035,36	10.659.185,53	499.703,82	778.401,41	31.397.326,11
27.140.205,85	678.505.146,31	25/10/09	19.156.521,55	10.368.807,77	492.808,96	766.260,86	30.784.399,14
26.385.899,66	659.647.491,57	25/01/10	18.857.654,74	10.082.959,40	480.606,10	754.306,19	30.175.526,43
25.643.365,14	641.084.128,56	25/04/10	18.563.363,01	9.801.571,08	458.375,84	742.534,52	29.565.844,46
24.912.422,12	622.810.553,03	25/07/10	18.273.575,53	9.524.574,54	451.682,99	730.943,02	28.980.776,08
24.192.893,22	604.822.330,52	25/10/10	17.988.222,51	9.251.902,56	445.003,99	719.528,90	28.404.657,97
23.484.603,81	587.115.095,30	25/01/11	17.707.235,22	8.983.488,98	433.542,21	708.289,41	27.832.555,82
22.787.381,98	569.684.549,39	25/04/11	17.430.545,91	8.719.268,63	413.051,93	697.221,84	27.260.088,30
22.101.058,46	552.526.461,55	25/07/11	17.158.087,83	8.459.177,40	406.574,92	686.323,51	26.710.163,66
21.425.466,65	535.636.666,33	25/10/11	16.889.795,23	8.203.152,14	400.107,81	675.591,81	26.168.646,98
20.760.442,52	519.011.063,06	25/01/12	16.625.603,27	7.951.130,69	389.342,77	665.024,13	25.631.100,85
20.105.824,60	502.645.614,99	25/04/12	16.365.448,07	7.703.051,86	374.603,76	654.617,92	25.097.721,62
19.461.453,93	486.536.348,31	25/07/12	16.109.266,68	7.458.855,43	364.237,04	644.370,67	24.576.729,82
18.827.174,05	470.679.351,29	25/10/12	15.856.997,02	7.218.482,09	357.946,34	634.279,88	24.067.705,33
18.202.830,94	455.070.773,41	25/01/13	15.608.577,88	6.981.873,48	347.836,18	624.343,12	23.562.630,65
17.588.272,98	439.706.824,50	25/04/13	15.363.948,92	6.748.972,13	330.516,50	614.557,96	23.057.995,50
16.983.350,96	424.583.773,88	25/07/13	15.123.050,62	6.519.721,50	324.434,59	604.922,02	22.572.128,74
16.387.917,98	409.697.949,61	25/10/13	14.885.824,27	6.294.065,92	318.355,43	595.432,97	22.093.678,59
15.801.829,51	395.045.737,66	25/01/14	14.652.211,94	6.071.950,60	308.861,20	586.088,48	21.619.112,22
15.224.943,25	380.623.581,20	25/04/14	14.422.156,46	5.853.321,62	292.984,41	576.886,26	21.145.348,75
15.000.000,00	366.427.979,81	25/07/14	14.195.601,39	5.638.125,91	290.984,81	224.943,25	20.349.655,35
15.000.000,00	352.455.488,82	25/10/14	13.972.490,99	5.426.311,24	289.605,70	0,00	19.688.407,93
15.000.000,00	338.702.718,63	25/01/15	13.752.770,19	5.217.826,21	285.802,28	0,00	19.256.398,68
15.000.000,00	325.166.334,06	25/04/15	13.536.384,57	5.012.620,26	277.158,33	0,00	18.826.163,16
15.000.000,00	311.843.053,77	25/07/15	13.323.280,29	4.810.643,63	277.790,10	0,00	18.411.714,02
15.000.000,00	298.729.649,69	25/10/15	13.113.404,08	4.611.847,37	278.458,87	0,00	18.003.710,31
15.000.000,00	285.822.946,52	25/01/16	12.906.703,18	4.416.183,31	276.112,08	0,00	17.598.998,57
15.000.000,00	273.119.821,21	25/04/16	12.703.125,30	4.223.604,09	270.808,31	0,00	17.197.537,70
15.000.000,00	260.617.202,65	25/07/16	12.502.618,56	4.034.063,13	268.524,25	0,00	16.805.205,93
15.000.000,00	248.312.071,28	25/10/16	12.305.131,38	3.847.514,61	269.218,42	0,00	16.421.864,41
15.000.000,00	236.201.458,81	25/01/17	12.110.612,46	3.663.913,51	267.013,48	0,00	16.041.539,45
15.000.000,00	224.282.448,14	25/04/17	11.919.010,67	3.483.215,54	259.068,80	0,00	15.661.295,01
15.000.000,00	212.552.173,25	25/07/17	11.730.274,89	3.305.377,22	259.784,00	0,00	15.295.436,10
15.000.000,00	201.007.819,31	25/10/17	11.544.353,94	3.130.355,80	260.534,38	0,00	14.935.244,12
15.000.000,00	189.646.622,96	25/01/18	11.361.196,35	2.958.109,32	258.462,60	0,00	14.577.768,27
15.000.000,00	178.465.872,75	25/04/18	11.180.750,21	2.788.596,59	250.832,38	0,00	14.220.179,18
15.000.000,00	167.462.909,88	25/07/18	11.002.962,87	2.621.777,19	251.584,95	0,00	13.876.325,02
15.000.000,00	156.635.129,30	25/10/18	10.827.780,59	2.457.611,53	252.371,81	0,00	13.537.763,92
15.000.000,00	145.979.981,16	25/01/19	10.655.148,14	2.296.060,78	250.424,45	0,00	13.201.633,37
		25/04/19	145.979.981,16	2.137.087,00	74.283,60	15.000.000,00	163.191.351,76
			1.500.000.000,00	741.709.226,36	31.037.990,73	24.750.000,00	2.297.497.217,10

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO

(Importes en Euros)

PAGOS

TACP = 6%

Emisión de los Bonos (BTH's) = 1.500.000.000€

Gastos Iniciales: 453.199,19€ - Importe Inicial Fondo de Reserva: 24.750.000€

Total = 1.525.203.199,19€

Gastos Corrientes	Gastos Contrato Permuta Financiera	Intereses BTH's	Principal Amortizac. BTH's	Inter. Préstamo. Subordinado	Amortización Préstamo Subord.	Comisión Administ. PH's	Margen Intermediación	Total
115.334,62	-523.928,19	20.476.188,16	31.622.255,54	361.421,89	22.659,96	41.838,71	0,00	52.115.770,69
100.177,64	1.932.047,03	17.732.599,06	31.132.249,77	319.431,90	22.659,96	36.226,46	0,00	51.275.391,82
96.017,48	2.319.858,95	16.980.212,08	30.649.762,47	312.206,52	22.659,96	34.683,18	1.723.160,47	52.138.561,12
95.037,19	2.059.888,08	16.803.658,11	30.174.678,09	315.391,15	22.659,96	34.316,25	2.254.585,81	51.760.214,63
94.044,14	1.809.682,92	16.624.800,59	29.706.882,84	318.569,53	22.659,96	33.944,58	2.236.396,42	50.846.980,98
92.062,69	1.770.152,58	16.266.922,99	29.246.264,69	318.282,08	22.659,96	33.207,41	2.188.265,38	49.937.817,78
88.202,01	2.124.779,71	15.568.625,00	28.792.713,32	311.081,69	22.659,96	31.775,55	2.089.034,58	49.028.871,83
87.257,40	1.885.403,10	15.398.515,35	28.346.120,08	314.253,83	22.659,96	31.421,90	2.068.698,95	48.154.330,57
86.300,82	1.655.200,92	15.226.245,26	27.906.378,00	317.419,71	22.659,96	31.063,80	2.048.120,75	47.293.389,23
84.439,47	1.618.065,98	14.890.058,27	27.473.381,73	317.132,25	22.659,96	30.371,33	2.002.908,68	46.439.017,67
81.733,60	1.761.514,08	14.400.836,62	27.047.027,54	313.400,83	22.659,96	29.366,88	1.934.593,46	45.591.132,98
79.949,17	1.721.492,41	14.078.543,87	26.627.213,30	313.116,50	22.659,96	28.703,02	1.891.217,44	44.762.895,67
79.026,94	1.510.082,34	13.912.476,20	26.213.838,40	316.269,88	22.659,96	28.357,71	1.871.312,80	43.954.024,23
77.278,48	1.475.199,20	13.596.679,17	25.806.803,80	315.982,42	22.659,96	27.707,23	1.828.861,42	43.151.171,67
73.963,62	1.769.374,31	12.996.964,23	25.406.011,95	308.832,03	22.659,96	26.478,45	1.743.488,00	42.347.772,56
73.084,24	1.567.522,05	12.838.636,56	25.011.366,82	311.979,17	22.659,96	26.149,09	1.724.497,60	41.575.895,48
72.194,34	1.373.765,87	12.678.409,57	24.622.773,80	315.120,05	22.659,96	25.815,81	1.705.301,27	40.816.040,69
70.552,01	1.340.999,55	12.381.780,03	24.240.139,76	314.832,60	22.659,96	25.204,83	1.665.445,44	40.061.614,18
67.485,60	1.607.673,36	11.826.939,19	23.863.372,97	307.707,20	22.659,96	24.068,48	1.586.377,63	39.306.284,40
66.636,02	1.422.896,22	11.673.993,34	23.492.383,09	310.841,84	22.659,96	23.750,21	1.568.003,12	38.581.163,80
65.776,58	1.245.723,99	11.519.267,21	23.127.081,17	313.970,23	0,00	23.428,27	1.572.099,33	37.867.346,79
64.234,01	1.214.947,65	11.240.656,22	22.767.379,61	313.970,23	0,00	22.854,41	1.534.395,76	37.158.437,89
61.401,05	1.455.792,24	10.727.979,00	22.413.192,14	307.144,79	0,00	21.804,92	1.460.976,24	36.448.290,38
60.579,54	1.287.054,98	10.580.102,86	22.064.433,78	310.557,51	0,00	21.497,10	1.442.892,26	35.767.118,03
59.748,79	1.125.460,92	10.430.558,40	21.721.020,88	313.970,23	0,00	21.185,84	1.424.628,49	35.096.573,54
58.300,00	1.096.555,37	10.168.886,15	21.382.871,01	313.970,23	0,00	20.646,88	1.389.218,37	34.430.448,01
56.280,08	1.190.621,21	9.803.556,20	21.049.903,02	310.557,51	0,00	19.897,65	1.337.856,53	33.768.672,18
54.891,32	1.159.472,17	9.552.725,26	20.722.036,97	310.557,51	0,00	19.381,02	1.303.873,22	33.122.937,46
54.087,60	1.012.510,82	9.408.062,74	20.399.194,14	313.970,23	0,00	19.079,82	1.286.126,75	32.493.032,10
52.726,98	985.364,06	9.162.314,49	20.081.296,98	313.970,23	524.401,11	18.573,67	1.246.839,83	32.385.487,34
50.319,44	1.179.171,86	8.726.474,28	19.768.269,13	300.637,03	790.730,77	17.682,45	1.184.917,17	32.018.202,12
49.549,29	1.039.653,36	8.587.876,13	19.460.035,36	294.055,52	778.401,41	17.393,76	1.170.361,28	31.397.326,11
48.771,05	906.435,98	8.447.814,15	19.156.521,55	287.412,36	766.260,86	17.102,05	1.154.081,14	30.784.399,14
47.493,32	880.942,78	8.217.036,33	18.857.654,74	277.691,83	754.306,19	16.626,73	1.123.774,52	30.175.526,43
45.279,39	1.053.360,47	7.816.166,35	18.563.363,01	262.294,20	742.534,52	15.807,55	1.067.038,96	29.565.844,46
44.532,75	927.134,05	7.681.811,35	18.273.575,53	255.891,42	730.943,02	15.527,61	1.051.360,36	28.980.776,08
43.778,51	806.825,19	7.546.085,85	17.988.222,51	249.430,91	719.528,90	15.244,84	1.035.541,26	28.404.657,97
42.578,70	782.886,71	7.329.382,47	17.707.235,22	240.303,21	708.289,41	14.798,52	1.007.081,58	27.832.555,82
40.546,68	935.220,61	6.961.367,09	17.430.545,91	226.289,43	697.221,84	14.047,02	954.849,72	27.260.088,30
39.822,19	821.477,96	6.831.012,99	17.158.087,83	220.055,18	686.323,51	13.775,32	939.608,68	26.710.163,66
39.090,59	713.292,26	6.699.376,29	16.899.795,23	213.766,90	675.591,81	13.500,98	924.232,93	26.168.646,98
37.964,05	690.815,70	6.495.905,62	16.625.603,27	205.196,56	665.024,13	13.081,92	897.509,60	25.631.100,85
36.479,03	746.492,46	6.227.187,03	16.365.448,07	194.621,59	654.617,92	12.531,71	860.343,79	25.097.721,62
35.399,33	722.275,40	6.032.176,13	16.109.266,68	186.407,59	644.370,67	12.130,08	834.703,94	24.576.729,82
34.689,08	625.474,63	5.904.396,11	15.856.997,02	180.281,75	634.279,88	11.863,70	819.723,16	24.067.705,33
33.631,43	604.372,90	5.713.367,51	15.608.577,88	172.235,49	624.343,12	11.470,28	794.632,05	23.562.630,65
31.930,86	720.150,92	5.405.215,71	15.363.948,92	160.743,21	614.557,96	10.842,09	750.605,84	23.057.995,50
31.246,98	629.141,90	5.282.196,64	15.123.050,62	154.817,91	604.922,02	10.585,51	736.167,16	22.572.128,74
30.556,88	543.032,13	5.158.055,99	14.885.824,27	148.845,37	595.432,97	10.326,63	721.604,34	22.093.678,59
29.565,01	523.223,56	4.978.727,07	14.652.211,94	141.291,90	586.088,48	9.957,32	698.046,95	21.619.112,22
28.016,26	622.387,58	4.697.816,56	14.422.156,46	130.947,05	576.886,26	9.385,24	657.753,35	21.145.348,75
27.351,99	541.716,95	4.578.159,90	14.195.601,39	125.163,37	565.913,25	9.135,60	647.582,89	20.349.655,35
26.681,93	465.645,96	4.457.455,53	13.972.490,99	123.685,24	0,00	8.883,81	633.564,47	19.688.407,93
25.750,97	447.054,07	4.289.129,50	13.752.770,19	123.685,24	0,00	8.537,16	609.471,53	19.256.398,68
24.343,92	530.626,17	4.033.810,22	13.536.384,57	120.996,43	0,00	8.017,80	571.984,06	18.826.163,16
23.697,24	459.663,03	3.917.330,59	13.323.280,29	122.340,84	0,00	7.774,72	557.627,32	18.411.714,02
23.045,15	393.017,90	3.799.873,17	13.113.404,08	123.685,24	0,00	7.529,62	543.155,16	18.003.710,31
22.171,50	375.571,32	3.641.896,53	12.906.703,18	123.685,24	0,00	7.204,30	521.766,50	17.598.998,57
21.104,59	401.456,97	3.448.514,24	12.703.125,30	122.340,84	0,00	6.809,29	494.186,47	17.197.537,70
20.267,51	382.665,10	3.297.143,63	12.502.618,56	122.340,84	0,00	6.497,58	473.672,72	16.805.205,93
19.632,43	324.870,06	3.182.757,44	12.305.131,38	123.685,24	0,00	6.258,82	459.529,03	16.421.864,41
18.812,69	308.502,54	3.034.518,03	12.110.612,46	123.685,24	0,00	5.953,57	439.454,91	16.041.539,45
17.663,79	363.720,70	2.825.825,85	11.919.010,67	120.996,43	0,00	5.530,25	408.547,32	15.661.295,01
17.049,51	310.430,83	2.715.196,82	11.730.274,89	122.340,84	0,00	5.299,25	394.843,97	15.295.436,10
16.430,54	260.945,58	2.603.720,01	11.544.353,94	123.685,24	0,00	5.066,50	381.042,31	14.935.244,12
15.661,54	245.596,47	2.464.645,65	11.361.196,35	123.685,24	0,00	4.780,13	362.202,88	14.577.768,27
14.630,14	287.945,47	2.277.173,92	11.180.750,21	120.996,43	0,00	4.400,53	334.282,48	14.220.179,18
14.030,81	242.692,88	2.169.245,88	11.002.962,87	122.340,84	0,00	4.175,10	320.876,63	13.876.325,02
13.427,14	201.011,78	2.060.531,51	10.827.780,59	123.685,24	0,00	3.948,06	307.379,61	13.537.763,92
12.705,94	186.627,58	1.930.089,68	10.655.148,14	123.685,24	0,00	3.679,50	289.697,29	13.201.633,37
11.450,84	2.274.396,97	1.762.559,56	145.979.981,16	120.996,43	9.750.000,00	3.336,78	3.288.630,03	163.191.351,76
3.475.954,45	69.453.100,62	602.176.217,46	1.500.000.000,00	16.416.833,89	25.203.199,19	1.219.300,16	79.552.611,33	2.297.497.217,10

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO
(Importes en Euros)
COBROS
TACP = 10%

Emisión de los Bonos (BTH's) = 1.500.000.000€
 Gastos Iniciales: 453.199,19€ - Importe Inicial Fondo de Reserva: 24.750.000€
 Total = 1.525.203.199,19€

Fondo Reserva	Saldo Vivo PH's	Fecha	Ppal. Amortiz. PH's	Intereses PH's	Intereses Cta. Cte.	Modif. Fondo Res.	Total
24.750.000,00	1.500.000.000,00	13/07/01					
27.109.959,27	1.452.468.473,96	25/10/01	47.531.526,04	22.260.841,40	632.007,78	-2.359.959,27	68.064.415,94
29.394.220,56	1.406.269.651,15	25/01/02	46.198.822,81	21.554.572,27	696.499,29	-2.284.261,29	66.165.633,08
30.000.000,00	1.361.367.791,33	25/04/02	44.901.859,82	20.868.113,92	709.915,01	-605.779,44	65.874.109,31
30.000.000,00	1.317.728.095,89	25/07/02	43.639.695,44	20.200.935,00	716.144,36	0,00	64.556.774,80
30.000.000,00	1.275.316.683,21	25/10/02	42.411.412,67	19.552.518,12	716.436,92	0,00	62.680.367,72
30.000.000,00	1.234.100.564,72	25/01/03	41.216.118,49	18.922.359,57	705.644,03	0,00	60.844.122,10
30.000.000,00	1.194.047.621,49	25/04/03	40.052.943,23	18.309.968,88	679.971,67	0,00	59.042.883,77
30.000.000,00	1.155.126.581,56	25/07/03	38.921.039,93	17.714.868,53	677.279,00	0,00	57.313.187,47
30.000.000,00	1.117.306.997,72	25/10/03	37.819.583,83	17.136.593,60	674.772,60	0,00	55.630.950,03
30.000.000,00	1.080.559.226,01	25/01/04	36.747.771,71	16.574.691,40	665.096,55	0,00	53.987.559,66
30.000.000,00	1.044.854.404,65	25/04/04	35.704.821,36	16.028.721,22	648.517,39	0,00	52.382.059,96
30.000.000,00	1.010.164.433,62	25/07/04	34.689.971,04	15.498.253,95	639.383,11	0,00	50.829.608,09
30.000.000,00	976.461.954,70	25/10/04	33.702.478,92	14.982.871,84	637.468,26	0,00	49.322.819,02
30.000.000,00	943.720.332,09	25/01/05	32.741.622,61	14.482.168,14	628.812,87	0,00	47.852.603,62
30.000.000,00	911.913.633,50	25/04/05	31.806.698,58	13.995.746,85	606.870,35	0,00	46.409.315,78
30.000.000,00	881.016.611,75	25/07/05	30.897.021,75	13.523.222,43	605.401,95	0,00	45.025.646,14
30.000.000,00	851.004.686,81	25/10/05	30.011.924,94	13.064.219,54	604.096,01	0,00	43.680.240,49
30.000.000,00	821.853.928,37	25/01/06	29.150.758,44	12.618.372,73	596.357,38	0,00	42.365.488,55
30.000.000,00	793.541.038,84	25/04/06	28.312.889,53	12.185.326,24	575.995,18	0,00	41.074.210,95
30.000.000,00	766.043.336,77	25/07/06	27.497.702,07	11.764.733,70	575.048,57	0,00	39.837.484,34
29.573.549,63	739.338.740,72	25/10/06	26.704.596,05	11.356.257,90	569.348,48	426.450,37	39.056.652,81
28.536.230,14	713.405.753,56	25/01/07	25.932.987,15	10.959.570,57	552.924,12	1.037.319,49	38.482.801,34
27.528.937,89	688.223.447,20	25/04/07	25.182.306,36	10.574.352,11	526.339,29	1.007.292,25	37.290.290,03
26.550.857,91	663.771.447,63	25/07/07	24.451.999,57	10.200.291,39	514.273,55	978.079,98	36.144.644,49
25.601.196,82	640.029.920,48	25/10/07	23.741.527,15	9.837.085,50	502.410,59	949.661,09	35.030.684,33
24.679.182,27	616.979.556,84	25/01/08	23.050.363,64	9.484.439,58	485.396,56	922.014,55	33.942.214,33
23.784.062,38	594.601.559,51	25/04/08	22.377.997,33	9.142.066,56	463.742,47	895.119,89	32.878.926,25
22.915.105,19	572.877.629,63	25/07/08	21.723.929,88	8.809.687,00	447.805,39	868.957,20	31.850.379,46
22.071.598,14	551.789.953,58	25/10/08	21.087.676,04	8.487.028,85	437.106,72	843.507,04	30.855.318,65
21.252.847,61	531.321.190,33	25/01/09	20.468.763,25	8.173.827,28	421.964,51	818.750,53	29.883.305,57
20.458.178,36	511.454.459,00	25/04/09	19.866.731,33	7.869.824,49	398.379,03	794.669,25	28.929.604,11
19.686.933,07	492.173.326,86	25/07/09	19.281.132,15	7.574.769,53	388.603,71	771.245,29	28.015.750,67
18.938.471,90	473.461.797,55	25/10/09	18.711.529,31	7.288.418,10	379.007,56	748.461,17	27.127.416,14
18.212.171,99	455.304.299,69	25/01/10	18.157.497,86	7.010.532,39	365.542,76	726.299,91	26.259.872,92
17.507.427,03	437.685.675,73	25/04/10	17.618.623,96	6.740.880,91	344.783,66	704.744,96	25.409.033,48
16.823.646,84	420.591.171,11	25/07/10	17.094.504,62	6.479.238,32	335.993,29	683.780,18	24.593.516,41
16.160.256,95	404.006.423,72	25/10/10	16.584.747,40	6.225.385,28	327.363,27	663.389,90	23.800.885,84
15.516.698,14	387.917.453,58	25/01/11	16.088.970,13	5.979.108,28	315.400,78	643.558,81	23.027.038,00
15.000.000,00	372.310.652,92	25/04/11	15.606.800,66	5.740.199,49	298.375,15	516.698,14	22.162.073,44
15.000.000,00	357.172.776,36	25/07/11	15.137.876,57	5.508.456,62	296.769,33	0,00	20.943.102,52
15.000.000,00	342.490.931,43	25/10/11	14.681.844,93	5.283.682,76	293.019,14	0,00	20.258.546,83
15.000.000,00	328.252.569,39	25/01/12	14.238.362,04	5.065.686,26	289.081,65	0,00	19.593.129,95
15.000.000,00	314.445.476,19	25/04/12	13.807.093,21	4.854.280,56	282.153,66	0,00	18.943.527,42
15.000.000,00	301.057.763,71	25/07/12	13.387.712,47	4.649.284,09	278.457,83	0,00	18.315.454,40
15.000.000,00	288.077.861,30	25/10/12	12.979.902,42	4.450.520,14	277.905,20	0,00	17.708.327,76
15.000.000,00	275.494.507,40	25/01/13	12.583.353,90	4.257.816,69	274.413,07	0,00	17.115.583,66
15.000.000,00	263.296.741,54	25/04/13	12.197.765,85	4.071.006,34	265.112,29	0,00	16.533.884,48
15.000.000,00	251.473.896,46	25/07/13	11.822.845,08	3.889.926,14	264.748,48	0,00	15.977.519,71
15.000.000,00	240.015.590,44	25/10/13	11.458.306,02	3.714.417,54	264.457,65	0,00	15.437.181,22
15.000.000,00	228.911.719,90	25/01/14	11.103.870,55	3.544.326,20	261.349,69	0,00	14.909.546,44
15.000.000,00	218.152.452,13	25/04/14	10.759.267,77	3.379.501,94	252.699,25	0,00	14.391.468,96
15.000.000,00	207.728.218,28	25/07/14	10.424.233,85	3.219.798,58	252.559,49	0,00	13.896.591,91
15.000.000,00	197.629.706,51	25/10/14	10.098.511,77	3.065.073,89	252.488,39	0,00	13.416.074,04
15.000.000,00	187.847.855,34	25/01/15	9.781.851,18	2.915.189,44	249.724,50	0,00	12.946.765,12
15.000.000,00	178.373.847,15	25/04/15	9.474.008,19	2.770.010,56	241.654,98	0,00	12.485.673,72
15.000.000,00	169.199.101,96	25/07/15	9.174.745,19	2.629.406,15	241.716,71	0,00	12.045.868,05
15.000.000,00	160.315.271,31	25/10/15	8.883.830,65	2.493.248,70	241.843,23	0,00	11.618.922,57
15.000.000,00	151.714.232,32	25/01/16	8.601.038,99	2.361.414,10	239.387,48	0,00	11.201.840,56
15.000.000,00	143.388.082,01	25/04/16	8.326.150,31	2.233.781,62	234.412,51	0,00	10.794.344,44
		25/07/16	143.388.082,01	2.110.233,79	61.413,02	15.000.000,00	160.559.728,82
	1.500.000.000,00			565.639.124,94	26.381.846,69	24.750.000,00	2.116.770.971,62

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO
(Importes en Euros)

PAGOS
TACP = 10%

Emisión de los Bonos (BTH's) = 1.500.000.000€

Gastos Iniciales: 453.199,19€ - Importe Inicial Fondo de Reserva: 24.750.000€

Total = 1.525.203.199,19€

Gastos Corrientes	Gastos Contrato Permuta Financiera	Intereses BTH's	Principal Amortizac. BTH's	Inter. Préstamo Subordinado	Amortización Préstamo Subordinado	Comisión Administración PH's	Margen Intermediación	Total
115.289,29	-484.054,80	20.476.188,16	47.531.526,04	361.421,89	22.659,96	41.385,40	0,00	68.064.415,94
99.077,89	1.949.254,08	17.540.940,73	46.198.822,81	319.431,90	22.659,96	35.445,70	0,00	66.165.633,08
93.959,99	2.306.328,19	16.615.159,64	44.901.859,82	312.206,52	22.659,96	33.567,97	1.588.367,21	65.874.109,31
92.017,96	2.028.463,03	16.264.721,35	43.639.695,44	315.391,15	22.659,96	32.852,95	2.160.972,96	64.556.774,80
90.095,01	1.765.694,17	15.917.728,93	42.411.412,67	318.569,53	22.659,96	32.144,97	2.122.062,47	62.680.367,72
87.267,53	1.707.908,24	15.406.800,38	41.216.118,49	318.282,08	22.659,96	31.106,10	2.053.979,31	60.844.122,10
82.731,35	2.020.448,06	14.586.135,16	40.052.943,23	311.081,69	22.659,96	29.442,27	1.937.442,05	59.042.883,77
80.984,33	1.775.549,40	14.270.931,91	38.921.039,93	314.253,83	22.659,96	28.799,05	1.898.969,06	57.313.187,47
79.254,73	1.544.125,17	13.958.875,17	37.819.583,83	317.419,71	22.659,96	28.162,26	1.860.869,20	55.630.950,03
76.733,39	1.492.580,81	13.503.264,20	36.747.771,71	317.132,25	22.659,96	27.236,01	1.800.181,32	53.987.559,66
73.500,58	1.603.966,21	12.918.602,64	35.704.821,36	313.400,83	22.659,96	26.049,79	1.719.058,59	52.382.059,96
71.146,11	1.549.976,60	12.493.143,49	34.689.971,04	313.116,50	22.659,96	25.184,92	1.662.409,47	50.827.608,09
69.590,49	1.346.533,96	12.212.522,13	33.702.478,92	316.269,88	22.659,96	24.612,19	1.628.151,49	49.322.819,02
67.343,64	1.300.586,52	11.806.509,75	32.741.622,61	315.982,42	22.659,96	23.786,92	1.574.111,80	47.852.603,62
63.793,31	1.538.112,72	11.163.984,23	31.806.698,58	308.832,03	22.659,96	22.485,54	1.482.749,40	46.409.315,78
62.379,68	1.348.919,81	10.909.019,44	30.897.021,75	311.979,17	22.659,96	21.965,07	1.451.701,25	45.025.646,14
60.980,60	1.170.442,15	10.656.683,63	30.011.924,94	315.120,05	22.659,96	21.449,98	1.420.979,17	43.680.240,49
58.979,81	1.129.512,36	10.295.131,20	29.150.758,44	314.832,60	22.659,96	20.715,22	1.372.898,96	42.365.488,55
55.845,50	1.335.604,46	9.727.780,32	28.312.889,53	307.707,20	22.659,96	19.566,77	1.292.157,21	41.074.210,95
54.573,97	1.169.840,77	9.498.489,99	27.497.702,07	310.841,84	22.659,96	19.098,61	1.264.277,13	39.837.484,34
53.315,74	1.013.622,86	9.271.605,31	26.704.596,05	313.970,23	426.450,37	18.635,39	1.254.456,86	39.056.652,81
51.535,45	977.190,27	8.949.896,14	25.932.987,15	308.560,42	1.037.319,49	17.981,73	1.207.330,68	38.482.819,34
48.772,85	1.155.340,22	8.449.711,15	25.182.306,36	288.979,56	1.007.292,25	16.969,89	1.140.917,73	37.290.290,03
47.629,17	1.010.459,02	8.243.524,12	24.451.999,57	279.551,17	978.079,98	16.548,82	1.116.852,64	36.144.644,49
46.497,69	874.075,39	8.039.540,06	23.741.527,15	270.215,56	949.661,09	16.132,26	1.093.035,12	35.030.684,33
44.914,95	841.672,45	7.753.526,86	23.050.363,64	258.168,48	922.014,55	15.551,27	1.056.002,12	33.942.214,33
42.931,28	902.608,60	7.394.580,95	22.377.997,33	243.793,07	895.119,89	14.824,31	1.007.070,81	32.878.926,25
41.455,66	868.725,89	7.127.924,42	21.723.929,88	232.561,30	868.957,20	14.282,70	972.542,41	31.850.379,46
40.438,23	750.002,47	6.944.545,97	21.087.676,04	224.093,62	843.507,04	13.908,13	951.147,15	30.855.318,65
39.032,42	721.209,21	6.690.503,61	20.468.763,25	213.393,17	818.750,53	13.392,21	918.261,18	29.883.305,57
36.898,00	852.529,62	6.303.832,10	19.866.731,33	198.593,59	794.669,25	12.611,21	863.739,02	28.929.604,11
35.972,92	742.801,22	6.137.142,44	19.281.132,15	190.828,85	771.245,29	12.270,62	844.357,19	28.015.750,67
35.058,10	639.789,79	5.972.304,55	18.711.529,31	183.142,11	748.461,17	11.933,83	825.197,28	27.127.416,14
33.810,70	614.229,02	5.746.887,53	18.157.497,86	173.647,38	726.299,91	11.476,16	796.024,35	26.259.872,92
31.940,55	726.040,65	5.407.967,84	17.618.623,96	160.859,13	704.744,96	10.792,25	748.064,15	25.409.033,48
31.108,64	631.032,37	5.258.112,60	17.094.504,62	153.803,47	683.780,18	10.485,97	730.688,55	24.593.516,41
30.286,14	541.987,62	5.109.957,27	16.584.747,40	146.819,42	663.389,90	10.183,18	713.514,93	23.800.885,84
29.180,54	519.320,63	4.910.161,50	16.088.970,13	138.403,87	643.558,81	9.777,65	687.664,87	23.027.038,00
27.545,95	613.865,53	4.613.809,24	15.606.800,66	127.408,60	616.698,14	9.180,26	646.765,06	22.162.073,44
26.797,88	531.935,34	4.479.102,94	15.137.876,57	122.340,84	0,00	8.904,86	636.144,10	20.943.102,52
26.058,46	455.294,19	4.345.958,47	14.681.844,93	123.685,24	0,00	8.632,65	617.072,90	20.258.546,83
25.079,73	435.216,90	4.169.086,89	14.238.362,04	123.685,24	0,00	8.273,76	593.425,39	19.593.129,95
23.892,77	465.121,73	3.954.106,21	13.807.093,21	122.340,84	0,00	7.839,60	563.133,07	18.943.527,42
22.982,36	444.177,84	3.789.580,70	13.387.712,47	122.340,84	0,00	7.505,82	541.154,36	18.315.454,40
22.317,69	378.540,89	3.669.943,22	12.979.902,42	123.685,24	0,00	7.261,14	526.677,16	17.708.327,76
21.452,43	360.780,34	3.513.574,87	12.583.353,90	123.685,24	0,00	6.943,97	505.792,92	17.115.583,66
20.214,47	426.594,69	3.288.897,12	12.197.765,85	120.996,43	0,00	6.492,25	472.923,66	16.533.884,48
19.609,75	366.564,04	3.180.091,67	11.822.845,08	122.340,84	0,00	6.269,62	459.798,69	15.977.519,71
19.012,35	310.678,87	3.072.608,41	11.458.306,02	123.685,24	0,00	6.049,71	446.840,62	15.437.181,22
18.249,53	294.990,14	2.934.570,67	11.103.870,55	123.685,24	0,00	5.769,83	428.410,49	14.909.546,44
17.178,72	348.937,38	2.739.915,78	10.759.267,77	120.996,43	0,00	5.379,10	399.793,78	14.391.468,96
16.636,11	298.020,93	2.642.151,70	10.424.233,85	122.340,84	0,00	5.178,98	388.029,51	13.896.591,91
16.100,24	250.767,11	2.545.606,02	10.098.511,77	123.685,24	0,00	4.981,35	376.422,31	13.416.074,04
15.428,07	236.930,52	2.423.949,66	9.781.851,18	123.685,24	0,00	4.734,80	360.185,65	12.946.765,12
14.504,91	280.441,53	2.255.975,32	9.474.008,19	120.996,43	0,00	4.398,26	335.349,09	12.485.673,72
14.017,30	237.586,10	2.168.149,30	9.174.745,19	122.340,84	0,00	4.218,39	324.810,94	12.045.868,05
13.535,91	197.961,76	2.081.447,34	8.883.830,65	123.685,24	0,00	4.040,82	314.420,84	11.618.922,57
12.944,72	185.780,39	1.974.424,20	8.601.038,99	123.685,24	0,00	3.824,03	300.143,00	11.201.840,56
12.262,52	197.058,66	1.850.472,97	8.326.150,31	122.340,84	0,00	3.574,88	282.484,26	10.794.344,44
11.377,15	2.233.614,55	1.751.258,45	143.388.082,01	122.340,84	9.750.000,00	0,00	3.303.055,83	160.559.728,82
2.673.523,23	53.533.288,64	461.379.018,00	1.500.000.000,00	13.018.634,48	25.203.199,19	922.269,37	60.041.038,71	2.116.770.971,62

NOTA IMPORTANTE PARA EL INVERSOR

La información de los cuadros expuestos anteriormente figura exclusivamente a título ilustrativo, no representando los importes obligación de pago concreta a terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o períodos a que hacen referencia. Los datos han sido elaborados bajo supuesto, de tasas de fallido y amortización de las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios, sujetos a continuo cambio, en consecuencia, todo inversor interesado en conocer el calendario previsto de pagos del Fondo en cada fecha concreta debe solicitar la información pertinente de aquellas instituciones autorizadas para distribuirla, Sociedad Gestora, Mercado AIAF y Comisión Nacional del Mercado de Valores. No obstante, dicha información también podrá ser solicitada a través de entidades activas en el mercado secundario. Asimismo, para el cálculo de los cuadros del servicio financiero del Fondo mostrados a continuación se ha utilizado un supuesto de tipo de interés que puede no coincidir con el que con carácter definitivo fue fijado dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Desembolso.

V.1.4 Calendario previsto del Fondo

a) Fecha de Constitución

6 de julio de 2001.

Constitución del Fondo, emisión de las Participaciones Hipotecarias y bonos de titulización hipotecaria.

b) Fecha de Desembolso

13 de julio de 2001.

Desembolso de los Bonos y pago de las Participaciones Hipotecarias. Comienzo de devengo de intereses de Participaciones Hipotecarias y de Bonos.

c) Fecha de Pago del Fondo

Días 25 de enero, 25 de abril, 25 de julio, 25 de octubre de cada año.

Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo el pago de la comisión de gestión a la Sociedad Gestora, pago de cantidades resultantes de las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en el Contrato de Permutas Financieras (relativas a los Bonos A), pago de intereses de los Bonos A, pago de cantidades resultantes de las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo en el Contrato de Permutas Financieras

(relativas a los Bonos B), pago de intereses de los Bonos B, reposición del Fondo de Reserva, pago de la Cantidad Devengada del Principal para Amortizar de los Bonos A, pago de la Cantidad Devengada del Principal para Amortizar de los Bonos B, pago de intereses devengados por el Préstamo Subordinado, amortización del principal del Préstamo Subordinado, pago de la comisión de administración al Administrador y, finalmente, pago del Margen de Intermediación Financiera. Todo ello según el orden de prelación de pagos establecido en el apartado 5.1.B) del presente capítulo.

En caso de no ser Día Hábil la fecha, pasará a ser el Día Hábil inmediatamente posterior.

d) Fecha de Determinación y Periodo de Determinación

Es la fecha en la que la Sociedad Gestora realiza el cálculo de los importes que deberán ser satisfechos en la Fecha de Pago. Coincide con el quinto (5º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso.

El Periodo de Determinación corresponde al periodo existente entre dos Fechas de Determinación, incluyendo la primera y excluyendo la segunda.

e) Fecha de Fijación

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada Período de Devengo de Intereses para ambas series de Bonos será determinado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que da comienzo al correspondiente Período de Devengo de Intereses.

Excepcionalmente, para el primero Período de Devengo de Intereses, la primera Fecha de Fijación corresponderá al segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

V.2 Criterios contables utilizados por el fondo

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio del devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y el pago de los mismos.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga la extinción del Fondo.

V.3 Descripción de la finalidad u objeto de las operaciones financieras contratadas por la sociedad gestora por cuenta del fondo al objeto de mejorar el riesgo, aumentar la regularidad de los pago, neutralizar diferencias de tipos de interés procedentes de las Participaciones Hipotecarias, o, en general, transformar las características financieras de todos o parte de dichos valores

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en la misma fecha en que se otorgue la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación.

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ellos sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación correspondientes, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.

V.3.1 Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con el Emisor un Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado, en virtud del cual, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, en la Cuenta de Tesorería y Reinversión.

Los saldos de la Cuenta de Tesorería y Reinversión deben mantenerse en euros.

En concreto, el Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado determinará que las cantidades que reciba el Fondo en concepto de:

- (a) principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias;
- (b) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva (descrito en el apartado 3.3 de este capítulo);
- (c) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos, que sean recibidos en pago de principal o intereses de las Disposiciones Iniciales, o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados en ejecución de las garantías hipotecarias, o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas (en proceso de ejecución)

así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguro de daños cedidos por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio a las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios en cuestión;

- (d) importe del principal de las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios ejecutados, desde la fecha de enajenación del inmueble, adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial;
- (e) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y Reinversión; y
- (f) cualesquiera cantidades que correspondan al Fondo en virtud del Contrato de Permutas Financieras

serán depositadas en la Cuenta de Tesorería y Reinversión, inicialmente abierta en Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.

Los saldos de la Cuenta de Tesorería y Reinversión devengarán un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente e igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.

Dichas variaciones trimestrales en el tipo de interés que devengue la Cuenta de Tesorería y Reinversión tendrán lugar, con efectos a partir del primer día del mes natural inmediatamente posterior a aquel en que tenga lugar una Fecha de Determinación, esto es, el primero de cada mes de febrero, mayo, agosto y noviembre. A su vez, el Tipo de Interés de Referencia para el periodo trimestral iniciado el primer día de cada uno de estos meses naturales será el que se haya establecido en la Fecha de Fijación inmediatamente anterior.

Excepcionalmente, al período comprendido entre la Fecha de Desembolso y el último día del mes natural en el que tenga lugar la primera Fecha de Determinación, se aplicará el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos establecido el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

Los intereses devengados del modo descrito en el párrafo anterior se calcularán tomando como base un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Los intereses de la Cuenta de Tesorería y Reinversión se devengarán por períodos mensuales y se liquidarán el quinto (5º) Día Hábil tras la finalización de cada período mensual, con fecha valor el primer día del mes del siguiente período de devengo de intereses. La primera fecha de liquidación de intereses

tendrá lugar el 1 de agosto de 2001, devengándose intereses hasta el 31 de julio de 2001, inclusive.

En el supuesto de en cualquier momento de la emisión de los Bonos, la deuda a corto plazo de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona tuviera asignada una calificación crediticia inferior a P-1 según la escala de calificación crediticia otorgada por Moody's o de F-1 según la escala de calificación de Fitch para riesgos a corto plazo, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento en que tenga lugar tal rebaja, deberá:

- (a) si la calificación otorgada por Moody's o por Fitch a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona es rebajada a P-2 o a F-2, respectivamente (pero no a un nivel inferior), obtener de una entidad de crédito con calificación igual o superior a P-1 y a F-1 otra garantía consistente en un aval bancario a primer requerimiento sobre las obligaciones asumidas por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona en el Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado; o,
- (b) en caso de no ser posible lo anterior (bien sea porque la calificación de Moody's o Fitch ha sido rebajada a un nivel inferior a P-2 o a F-2, respectivamente, o porque no se ha obtenido el aval referido en la letra (a) anterior), sustituir a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona por otra entidad de crédito cuya deuda a corto plazo posea una calificación crediticia mínima de P-1 según la escala de calificación crediticia otorgada por Moody's y de F-1 según la escala de calificación de Fitch para riesgos a corto plazo. La Sociedad Gestora contratará asimismo la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería y Reinversión, que podrá ser diferente a la contratada con Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona en virtud del Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado;

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá trasladar con posterioridad los saldos de la Cuenta de Tesorería y Reinversión a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, siempre que, o bien obtenga un aval bancario a primer requerimiento de una entidad de crédito cuya calificación sea P-1 y F-1 (según las escalas de Moody's y de Fitch, respectivamente), o bien Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona obtenga la calificación de P-1 y F-1 (en cuyo caso dicho aval no sería necesario).

Mediante el Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado se mitiga el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo por principal e intereses de las Disposiciones Iniciales, que tiene lugar con periodicidad mensual, y la amortización y el pago de los intereses de los Bonos, de periodicidad trimestral.

V.3.2 Contrato de Préstamo Subordinado

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona un Contrato de Préstamo Subordinado por un importe máximo total de 26.000.000 euros.

El importe del Préstamo Subordinado se destinará por la Sociedad Gestora a (i) financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos; (ii) a dotar el importe inicial del Fondo de Reserva descrito en el apartado V.3.3 del presente Folleto por 24.750.000 de euros y; (iii) a cubrir el desfase correspondiente al valor nominal total de las Participaciones Hipotecarias y el valor nominal total de la emisión de Bonos.

El Préstamo Subordinado devengará un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será igual al Tipo de Interés Nominal que devenguen, durante dicho periodo, los Bonos B, calculado conforme a lo descrito en el apartado II.10 anterior de este Folleto, para cada Periodo de Devengo de Intereses. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado 5.1.B) del presente capítulo. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base:

- (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses; y
- (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado 5.1.B) del presente capítulo, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

La amortización se efectuará en cada una de las Fechas de Pago. La parte del Préstamo Subordinado destinada a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos se irá amortizando trimestralmente, en cada Fecha de Pago, en la cuantía en que hubieran sido amortizados dichos gastos de constitución, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo, y en todo caso durante un plazo máximo de cinco (5) años desde la constitución del Fondo, y en función de la normativa contable y fiscal vigente en cada momento.

La parte del Préstamo Subordinado destinado a financiar el desfase entre el valor nominal de la emisión de Bonos y el valor nominal total de las Participaciones Hipotecarias en el momento de suscripción será amortizado, íntegramente, en la primera Fecha de Pago después de la Fecha de Desembolso, esto es, el 25 de octubre de 2001, o, caso de no disponer el Fondo de liquidez suficiente,

continuará su amortización en las Fechas de Pago siguientes, hasta su reembolso total.

El resto del principal del Préstamo Subordinado se amortizará en cada una de las Fechas de Pago, en una cuantía igual a la diferencia existente entre los importes de los saldos requeridos del Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación anterior y en la Fecha de Determinación en curso.

Todo ello siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente, de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado 5.1.B) de este capítulo.

El Préstamo Subordinado, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en el apartado 5.1.B) de este capítulo, incluidos, entre otros, los titulares de los Bonos.

V.3.3 Fondo de Reserva

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará un Fondo de Reserva con cargo al Préstamo Subordinado descrito en el apartado V.3.2 con las siguientes características:

1. Importe:

Tendrá un importe inicial igual a 24.750.000 de euros (4.118.053.500 ptas.), pudiendo variar trimestralmente de modo tal que su importe sea igual a lo dispuesto a continuación. Su dotación se hará de acuerdo al orden de prelación de pagos previsto en el apartado 5.1.B) de este capítulo.

En las primeras fechas de pago el Fondo de Reserva inicial se irá incrementando, por la aportación del importe del Margen de Intermediación correspondiente a las mismas, hasta alcanzar 30.000.000 euros (4.991.580.000 ptas.), equivalentes al 2% del importe nominal inicial de la emisión.

El Fondo de Reserva comenzará únicamente a reducirse cuando el importe total del Fondo de Reserva sea mayor o igual al 4% del Saldo Pendiente de las Participaciones Hipotecarias.

Una vez que el Fondo de Reserva comience a reducirse según las reglas anteriores, este deberá ser en todo caso igual al 4% del Saldo Pendiente de las Participaciones Hipotecarias y dejará de amortizarse cuando el Fondo de Reserva sea igual a 15.000.000 euros (2.495.790.000 ptas.)

En relación con la reducción del Fondo de Reserva, y aún cumpliéndose la totalidad de los supuestos previstos en las reglas anteriores, la misma no tendrá lugar cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) el importe del Saldo Pendiente de las Participaciones Hipotecarias con un retraso de más de tres (3) meses antes de la correspondiente Fecha de Pago, sea superior al 3% del Saldo Pendiente de las Participaciones Hipotecarias; o
- (b) el importe del Saldo Pendiente de las Participaciones Hipotecarias con más de doce (12) meses de retraso en el pago antes de la correspondiente Fecha de Pago, sea superior a la cantidad resultante de multiplicar el 0,025% del valor nominal inicial de las Participaciones Hipotecarias por el número de Fechas de Pago transcurridas desde la Fecha de Desembolso.

2. Rentabilidad:

El importe de dicho Fondo de Reserva será abonado inicialmente en la Cuenta de Tesorería y Reinversión, siendo objeto del Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado a celebrar con Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, descrito en el apartado 3.1 del presente capítulo.

3. Destino:

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el orden de prelación de pagos contenido en el apartado 5.1.B) de este capítulo.

V.3.4 Contrato de Permutas Financieras de Intereses

La Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, suscribirá con Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona un contrato de permutas financieras de intereses (comprensivo de dos permutas financieras, una destinada a mitigar el riesgo de tipo de interés relativo a los Bonos A y otra destinada a mitigar el riesgo de los Bonos B) cuyos términos más relevantes se describen a continuación.

La celebración del Contrato de Permutas Financieras responde a la necesidad de eliminar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por el hecho de encontrarse los créditos hipotecarios sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los establecidos para cada una de las series A y B de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo. La celebración del referido contrato también responde a la necesidad de mitigar el riesgo que implica que, al amparo de la normativa de modificación y subrogación de créditos hipotecarios, los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado.

En virtud del Contrato de Permutas Financieras, el Fondo deberá realizar pagos a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona calculados sobre el tipo de interés que devenguen las Participaciones Hipotecarias, y como contrapartida Caixa

d'Estalvis i Pensions de Barcelona deberá realizar pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, todo ello según las reglas reseñadas a continuación, que se detallan en el Contrato de Permutas Financieras.

En virtud del Contrato de Permutas Financieras, en cada Fecha de Pago deberá efectuarse el pago de la Cantidad Neta A (referente a los Bonos A) bien por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, bien por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, según corresponda, teniendo en cuenta que:

- (a) la Cantidad Neta A es la resultante, positiva o negativa, de la diferencia entre la Cantidad Bonos A y la Cantidad Participaciones Hipotecarias A;
- (b) la Cantidad Bonos A es la cantidad resultante de aplicar el Tipo de Interés de Referencia más un margen del 0,15% al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos A; y
- (c) la Cantidad Participaciones Hipotecarias A es la resultante de aplicar el tipo medio ponderado de interés devengado sobre las Participaciones Hipotecarias menos un margen del 0,65% al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos A, calculados en base a 360 días.

Asimismo, y por lo que se refiere a los Bonos B, en cada Fecha de Pago deberá efectuarse el pago de la Cantidad Neta B (referente a los Bonos B), bien por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, bien por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, según corresponda, teniendo en cuenta que:

- (a) la Cantidad Neta B es la cantidad resultante, positiva o negativa, de la diferencia entre la Cantidad Bonos B y la Cantidad Participaciones Hipotecarias B;
- (b) la Cantidad Bonos B es la resultante de aplicar el Tipo de Interés de Referencia más un margen del 0,40% al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos B; y
- (c) la Cantidad Participaciones Hipotecarias B es la resultante de aplicar el tipo medio ponderado de interés devengado sobre las Participaciones Hipotecarias menos un margen del 0,65% al Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos B, calculados en base a 360 días.

En el supuesto de que la Cantidad Bonos A y la Cantidad Participaciones Hipotecarias A sean iguales, ninguna de las partes estará obligada a efectuar pago alguno en relación con la Cantidad Neta A. Asimismo, en el supuesto de que la Cantidad Bonos B y la Cantidad Participaciones Hipotecarias B sean iguales, ninguna de las partes estará obligada a efectuar pago alguno en relación con la Cantidad Neta B.

Tanto para la permuta financiera referida a los Bonos A como la referida a los Bonos B, el tipo de interés medio ponderado devengado sobre las Participaciones Hipotecarias se calculará dividiendo la cantidad de intereses devengados por las Participaciones Hipotecarias al Fondo durante el Período de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago (numerador) por el saldo medio pendiente de las Participaciones Hipotecarias en el Período de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago (denominador). En ambas permutas financieras, la fecha de referencia para los distintos cálculos será la Fecha de Determinación que marque el inicio del Período de Determinación inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, y cuando los cálculos necesarios se refieran a períodos, lo serán al Período de Determinación inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago.

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la Cantidad Neta (A o B) que le correspondiera satisfacer a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, la parte de la Cantidad Neta (A o B) no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo disponga de liquidez suficiente, de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado 5.1.B) de este capítulo y sin que se devenguen intereses de demora por tal concepto.

Si por el contrario, fuera Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona quien no procediera a efectuar el pago de la totalidad de la Cantidad Neta (A o B) que le correspondiera satisfacer a satisfacer al Fondo, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona estará obligada a abonar al Fondo la cantidad que corresponda al pago liquidativo final del Contrato de Permutas Financieras, siendo éste un supuesto de resolución anticipada del mismo, y que no implicará resolución anticipada de la emisión de Bonos. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá suscribir un contrato de permutas financieras alternativo con otra entidad.

El pago liquidativo a abonar al Fondo por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona referido en el párrafo anterior consistirá en una cantidad igual a la cantidad que Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona debiera haber abonado en la Fecha de Pago en cuestión (tras deducir cualesquiera cantidades entregadas por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona en la Fecha de Pago en cuestión), sin obligación adicional alguna en concepto de indemnización o en otro concepto a cargo de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.

En el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos, la deuda a corto plazo de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona tuviera asignada una calificación crediticia inferior a P-1 según la escala de calificación crediticia otorgada por Moody's o de F-1 según la escala de calificación de Fitch para riesgos a corto plazo, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento en que tenga lugar tal rebaja, deberá encontrar una entidad que garantice las obligaciones de, o sustituir a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona como contraparte en el Contrato de Permutas

Financieras por otra entidad de crédito que posea, como mínimo, una calificación de P-1 según la escala de calificación crediticia otorgada por Moody's y de F-1 según la escala de calificación de Fitch para riesgos a corto plazo.

En el caso de que se produzca la rebaja de la calificación crediticia indicada en el párrafo anterior, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona se obligará de forma irrevocable frente a la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, a contratar con un tercero para que garantice sus obligaciones en el Contrato de Permutas Financieras o le sustituya en su posición contractual en caso de incumplimiento, todo ello en los términos y condiciones que sean aprobados por Moody's y Fitch a fin de que los Bonos A y los Bonos B mantengan sus calificaciones de Aaa y A2, respectivamente (según la escala crediticia de Moody's), y de AAA y A, respectivamente (según la escala crediticia de Fitch).

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permutas Financieras no constituirá en sí mismo un supuesto de cancelación anticipada y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el apartado III.9.1 del presente Folleto, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo, se produjera una alteración sustancial o permanente del equilibrio financiero del Fondo.

V.4 Otros contratos

V.4.1 Contrato de Administración de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados

Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, en su calidad de Emisor de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y de conformidad con el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, sobre la regulación de determinados aspectos del mercado hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, suscribirá con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el Contrato de Administración, en virtud del cual, como mandatario del Fondo:

- (a) conservará la guarda y custodia de las Participaciones Hipotecarias;
- (b) conservará la custodia y administración de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados objeto de las Participaciones Hipotecarias; y
- (c) recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios en virtud de las Disposiciones Iniciales objeto de las Participaciones Hipotecarias, procediendo a ingresar, en el mismo día, las cantidades que correspondan al Fondo, según lo establecido en el apartado IV.2.3 de este Folleto, en la Cuenta de Tesorería y Reinversión descrita en el apartado 3.1 del presente capítulo.

En contraprestación por los servicios a realizar por la administración de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados y la custodia de los documentos relativos a los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados, el Administrador tendrá derecho a recibir, por períodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el período de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración igual al 0,01% anual (IVA incluido) sobre el Saldo Pendiente de las Participaciones Hipotecarias en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, ajustada por los días efectivos del Período de Devengo de Intereses. Todo ello, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y una vez haya atendido a las obligaciones de pago del Fondo, según el orden de prelación de pagos descrito en el apartado 5.1.B) de este capítulo.

V.4.2 Contrato de Aseguramiento y Colocación de la emisión de los Bonos

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribirá un Contrato de Aseguramiento y Colocación de la emisión de los Bonos con Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, en el que Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona será designada Entidad Aseguradora.

De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Aseguramiento y Colocación, la Entidad Aseguradora se compromete a la adjudicación libre de la totalidad de la emisión de Bonos, y una vez cerrado el Período de Suscripción, a suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo al finalizar el Período de Suscripción, en virtud de su compromiso de aseguramiento.

La Entidad Aseguradora de la colocación de la emisión de los Bonos, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, asume las obligaciones recogidas en el Contrato de Aseguramiento y Colocación, y que básicamente son las siguientes:

- (a) compromiso de suscripción de la totalidad de los Bonos que no hubieran sido suscritos una vez cerrado el Período de Suscripción;
- (b) abono al Fondo, antes de las 15:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, del importe total de la suscripción de la emisión;
- (c) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato de Aseguramiento y Colocación para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; y
- (d) demás aspectos que regulan el aseguramiento de la colocación.

La Entidad Aseguradora de la emisión de Bonos no recibirá comisión de aseguramiento alguna.

V.4.3 Contrato de Agencia de Pagos

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona un Contrato de Agencia de Pagos para realizar el pago del servicio financiero derivado de la emisión de Bonos con cargo al Fondo.

En virtud del Contrato de Agencia de Pagos, en cada Fecha de Pago, el Agente de Pagos efectuará el pago de intereses (brutos) y reembolso del principal de los Bonos. Si en algún momento, de acuerdo con la normativa aplicable, procediera efectuar algún tipo de retención (como, por ejemplo, a cuenta por rendimientos del capital mobiliario), el Agente de Pagos practicará la retención que corresponda de acuerdo con la normativa aplicable.

En el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos, la deuda a corto plazo de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona tuviera asignada una calificación crediticia inferior a P-1 según la escala de calificación crediticia otorgada por Moody's y de F-1 según la escala de calificación otorgada por Fitch para riesgos a corto plazo, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde el momento en que tenga lugar tal rebaja, deberá sustituir a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona por otra entidad de crédito cuya deuda a corto plazo tuviera asignada una calificación crediticia de P-1 según la escala de calificación crediticia otorgada por Moody's y de F-1 según la escala de calificación otorgada por Fitch para riesgos a corto plazo, que pasará a desempeñar las funciones de Agente de Pagos de la emisión.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al mismo, en cada Fecha de Pago, una comisión del 0,01% sobre el importe bruto de los intereses pagados a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago.

V.4.4 Contrato de Intermediación Financiera

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de las Participaciones Hipotecarias y la satisfactoria calificación otorgada a cada una de las series de Bonos.

La remuneración a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona por este concepto consiste en una cantidad variable y subordinada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos devengados anualmente, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, que puedan ser compensadas para

corregir el resultado contable del ejercicio, a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades.

Dicha remuneración se devengará anualmente al cierre de cada uno de los ejercicios económicos del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la liquidación de la remuneración se efectuará parcialmente y a cuenta en cada una de las Fechas de Pago.

El ajuste del Margen de Intermediación Financiera (entre las cantidades avanzadas y las que resulten del cierre contable anual del Fondo) se realizará en la primera Fecha de Pago del año posterior al del cierre contable, de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado 5.1.B) de este capítulo, cuando del referido ajuste resulte una cantidad a pagar por el Fondo a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.

En las primeras fechas de pago el importe disponible para Margen de Intermediación pasará a ingresar el Fondo de Reserva hasta que este alcance el nivel establecido en el apartado 3.3. de este capítulo.

V.4.5 Contrato de Depósito

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona un Contrato de Depósito mediante el que se instrumentará el depósito de las Participaciones Hipotecarias de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.

La Remuneración a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona por este concepto consiste en una cantidad igual al 0,001% anual, pagadero trimestralmente en cada Fecha de Pago, sobre la suma del Saldo Pendiente de las Participaciones Hipotecarias a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, y ajustada en función de los días efectivos del Periodo de Devengo de Intereses.

V.5 Reglas ordinarias y excepcionales de prelación establecidas en los pagos del Fondo

V.5.1 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo

Origen y aplicación de fondos

A) En la Fecha de Desembolso de los bonos

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente:

1. **Origen:** el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:
 - (a) desembolso de la emisión y colocación de los Bonos en el mercado; y

(b) disposición del Préstamo Subordinado.

2. **Aplicación:** a su vez, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:

- (a) compra de las Participaciones Hipotecarias que son agrupadas en el Fondo;
- (b) pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de Bonos, según lo descrito en el apartado III.4.3 de este Folleto; y
- (c) dotación del Fondo de Reserva.

B) A partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos

1. **Origen:** los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pagos a retención tienen su origen en:

- (a) los ingresos obtenidos de las Participaciones Hipotecarias en concepto de reembolso del principal. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería y Reinversión, de acuerdo con lo previsto en el apartado V.3.1;
- (b) los intereses ordinarios y de demora cobrados de las Participaciones Hipotecarias. Dichas cantidades habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería y Reinversión, de acuerdo con lo previsto en el apartado V.3.1 de este Folleto;
- (c) los intereses que el Fondo pudiera obtener como consecuencia de la aplicación del Contrato de Permutas Financieras, tanto para los Bonos A como para los Bonos B, según se describe en el apartado 3.4 de este capítulo;
- (d) los rendimientos obtenidos por la reinversión del Fondo de Reserva, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.1 de este capítulo, así como por las otras cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y Reinversión;
- (e) el Fondo de Reserva, descrito en el apartado 3.3 de este capítulo; y
- (f) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo el producto de la enajenación o explotación, en su caso y cuando corresponda, de los inmuebles adjudicados al Fondo, o de cualquier otro activo del mismo.

2. **Aplicación:** los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago, con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención en el orden establecido a continuación.

Las aplicaciones de los órdenes 2º al 12º inicialmente tendrán lugar en las Fechas de Pago descritas en el apartado II.10.3 del presente Folleto (y, por lo tanto, la aplicación del número 1 podrá tener lugar en cualquier momento).

- (1º) Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo incluyendo el pago de la comisión de gestión a la Sociedad Gestora.

Gastos suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, que sean a cargo del Fondo, incluyendo los extraordinarios que se originen como consecuencia de la defensa de los intereses del Fondo y de los titulares de los Bonos, así como impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo y la comisión de gestión a abonar a la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el apartado III.3.2 de este Folleto.

- (2º) Obligaciones resultantes del Contrato de Permutas Financieras (Bonos A).

Pago de las cantidades que corresponda en relación al Contrato de Permutas Financieras, en lo referente a los pagos relativos a las permutas financieras de tipo de interés de los Bonos A.

- (3º) Pago de intereses de los Bonos A.

Intereses devengados correspondientes a los Bonos A. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos A proporcionalmente al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los mismos.

- (4º) Obligaciones resultantes del Contrato de Permutas Financieras (Bonos B).

Pago de las cantidades que corresponda en relación al Contrato de Permutas Financieras, en lo referente a los pagos relativos a las permutas financieras de tipo de interés de los Bonos B.

- (5º) Pago de la Cantidad Devengada del Principal para Amortizar los Bonos A.

Amortización de principal de los Bonos A, según corresponda conforme a lo previsto en el apartado II.11 de este Folleto.

- (6º) Reposición al Fondo de Reserva.

Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del Fondo de Reserva hasta que éste alcance el nivel mínimo del Fondo de Reserva, tal y como se establece en el apartado 3.3 de este capítulo.

- (7º) Pago de intereses de los Bonos B.

Intereses devengados correspondientes a los Bonos B. En el caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que

resulte se distribuirá entre todos los Bonos B proporcionalmente al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los mismos.

(8º) Pago de la Cantidad Devengada del Principal para Amortizar los Bonos B.

Amortización de principal de los Bonos B, según corresponda conforme a lo previsto en el apartado II.11 de este Folleto, teniendo en cuenta que la amortización de los Bonos B no comenzará hasta que no están totalmente amortizados los Bonos A.

(9º) Pago de intereses devengados por el Préstamo Subordinado.

(10º) Amortización del principal del Préstamo Subordinado.

(11º) Pago al Administrador de la comisión de administración contemplada en el apartado V.4.1 de este Folleto.

(12º) Pago del Margen de Intermediación Financiera.

V.5.2 Reglas excepcionales de prelación de pagos a cargo del Fondo

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- (a) los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago;
- (b) los importes que queden impagados se situarán en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate; y
- (c) las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

En todo caso, el Fondo no podrá dejar pendiente de pago ningún concepto después de la Fecha de Liquidación del Fondo, esto es, del 25 de julio de 2031.

El Fondo de Reserva podrá variar trimestralmente de modo tal que su importe sea igual a lo dispuesto a continuación. Su dotación se hará de acuerdo al orden de prelación de pagos previsto en el apartado 5.1.B) de este capítulo.

En las primeras fechas de pago el Fondo de Reserva inicial se irá incrementando, por la aportación del importe del Margen de Intermediación correspondiente a las mismas, hasta alcanzar 30.000.000 euros (4.991.580.000 ptas.), equivalentes al 2% del importe nominal inicial de la emisión.

El Fondo de Reserva comenzará únicamente a reducirse cuando el importe total del Fondo de Reserva sea mayor o igual al 4% del Saldo Pendiente de las Participaciones Hipotecarias.

Una vez que el Fondo de Reserva comience a reducirse según las reglas anteriores, este deberá ser en todo caso igual al 4% del Saldo Pendiente de las Participaciones Hipotecarias y dejará de amortizarse cuando el Fondo de Reserva sea igual a 15.000.000 euros (2.495.790.000 ptas.).

En relación con la reducción del Fondo de Reserva, y aún cumpliéndose la totalidad de los supuestos previstos en las reglas anteriores, la misma no tendrá lugar cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) el importe del Saldo Pendiente de las Participaciones Hipotecarias con un retraso de más de 3 meses antes de la correspondiente Fecha de Pago, sea superior al 3% del Saldo Pendiente de las Participaciones Hipotecarias; o
- (b) el importe del Saldo Pendiente de las Participaciones Hipotecarias con más de 12 meses de retraso en el pago antes de la correspondiente Fecha de Pago, sea superior a la cantidad resultante de multiplicar el 0,025% del valor nominal inicial de las Participaciones Hipotecarias por el número de Fechas de Pago transcurridas desde la Fecha de Desembolso.

En relación a la comisión de administración de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados contemplada en el Contrato de Administración a favor de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona y contenida en el epígrafe decimoprimer del orden de prelación de pagos descrito anteriormente, si tuviera lugar la sustitución de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona en su actividad como Administrador de los mismos, en favor de otra entidad, dicha comisión, que se devengará a favor del tercero (nuevo administrador) ocupará el lugar contenido en el punto sexto (6º) en el mencionado orden de prelación de pagos, procediéndose como consecuencia a una modificación en la numeración de los sucesivos pagos.

CAPITULO VI

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

De acuerdo con la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, estos últimos carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización Hipotecaria la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administren.

En virtud de lo anterior, se detallan en este Capítulo las informaciones relativas a GestiCaixa, en calidad de Sociedad Gestora que constituye, administra y representa a FonCaixa Hipotecario 3, Fondo de Titulización Hipotecaria.

VI.1 Relativas a la Sociedad, salvo su capital

VI.1.1 Razón y Domicilio social

GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S.A., tiene su domicilio social en Avenida Diagonal, 621 de Barcelona.

VI.1.2 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como datos relativos a las autorizaciones administrativas e inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores

GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S.A., es una sociedad anónima de nacionalidad española, con CIF A-58481227, constituida en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, el día 6 de noviembre de 1987 con la denominación social de “Caixa 92, S.A.”, cambiando su denominación inicial por la actual y transformada en sociedad gestora de fondos de titulización hipotecaria con fecha 6 de septiembre de 1993, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Roberto Follia Camps, bajo el número 2.129 de su protocolo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de la autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 24 de agosto de 1994. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja 110.165, folio 141, tomo 9.173, libro 8.385, sección 2ª, inscripción 1ª y adaptada a la Ley de Sociedades Anónimas en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, y que causó la inscripción 3ª de la hoja nº B-50.432, folio 143, tomo 9.173.

GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S.A. se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización Hipotecaria de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 7.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan la disolución.

VI.1.3 Objeto Social

Constituye el objeto exclusivo de la Sociedad Gestora la administración y representación legal de uno o más Fondos de Titulización Hipotecaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

VI.1.4 Lugar donde pueden consultarse los documentos que se citan en el Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución.

El presente Folleto Informativo ha sido verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 5 de julio de 2001. Está a disposición del público, de forma gratuita, en la sede social de la Sociedad Gestora y de la Entidad Directora. Asimismo, puede ser consultado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en Madrid, Paseo de la Castellana 19 o, alternativamente, en Barcelona, Paseo de Gracia 19, 3ª planta, así como en el organismo rector de Mercado AIAF, con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Edificio Torre Picasso, planta 43.

Asimismo, toda la información de carácter público detallada en este Folleto podrá encontrarse en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en el Registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

VI.2 Relativas al capital social

VI.2.1 Importe nominal suscrito y desembolsado

El capital social de la Sociedad Gestora en el momento de la constitución del Fondo es de doscientos cincuenta millones (250.000.000) de pesetas, totalmente suscrito y desembolsados, dividido en 250.000 acciones nominativas de 1.000 pesetas de valor nominal cada una.

VI.2.2 Clases de acciones

Todas las acciones emitidas por la Sociedad hasta la fecha de publicación de este Folleto tienen carácter ordinario, y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

VI.2.3 Evolución del capital durante los tres últimos años

No se ha producido ninguna ampliación de capital en la Sociedad Gestora en los últimos tres años.

VI.3 Datos relativos a las participaciones

VI.3.1 Existencia o no de participaciones en otras sociedades

No existen participaciones de la Sociedad en ninguna otra sociedad.

VI.3.2 Grupo de empresas del que forma parte la Sociedad

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, la Sociedad Gestora forma parte del Grupo de empresas de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.

VI.3.3 Titulares de participaciones significativas

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación que corresponde a cada una de ellas:

Denominación de la sociedad accionista	Participación porcentual accionarial
CaixaHolding, S.A.	80%
VidaCaixa, S.A. de Seguros y Reaseguros	9%
Caixa de Barcelona Seguros de Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros	6%
HipoteCaixa, E.F.C., S.A.	5%

VI.4 Órganos sociales

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la junta general de accionistas y al consejo de administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley 19/1992, de 7 de julio, en relación con el objeto social.

VI.4.1 Consejo de administración

El consejo de administración está integrado por las siguientes personas:

Presidente:	Pedro Huguet Vicens
Consejeros:	Joaquín Vilar Barrabeig
	Hernán Cortés Lobato
	Xavier Jaumandreu Patxot
	José R. Monserrat Miró
	Asunción Ortega Enciso
Secretario (no consejero):	Juan Ignacio Sanz Caballero

VI.4.2 Consejero-delegado

El consejero-delegado de la Sociedad Gestora es D. Xavier Jaumandreu Patxot.

VI.5 Conjunto de intereses en la Sociedad Gestora de las personas que integran los órganos sociales

Las personas que integran el consejo de administración de la Sociedad Gestora no son titulares o representantes, directa o indirectamente de ninguna acción u obligación convertible.

VI.6 Identificación de las personas o entidades que sean prestamistas de la Sociedad Gestora y participan en las deudas de la misma en más de un 10% cuantificando dichos intereses en cada caso

No procede.

VI.7 Mención a si la sociedad gestora, se encuentra inmersa en alguna situación de naturaleza concursal y a la posible existencia de litigios y contenciosos significativos que puedan afectara la situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del fondo previstas en este folleto informativo

En la fecha de constitución del Fondo no existen litigios ni contenciosos que puedan afectar a la situación económico-financiera del mismo.

CAPITULO VII
EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL MERCADO
HIPOTECARIO EN GENERAL, Y DEL MERCADO DE CRÉDITOS
HIPOTECARIOS EN PARTICULAR QUE PUDIERAN AFECTAR A LAS
PERSPECTIVAS FINANCIERAS DEL FONDO DE TITULIZACIÓN
HIPOTECARIA

VII.1 Tendencias más recientes y significativas del Mercado Hipotecario en general, y, en particular, del mercado de créditos hipotecarios en relación con su marco normativo, con la evolución de tipos de interés e índices de amortización anticipada y morosidad

Durante la segunda mitad de los años 90, la situación del mercado hipotecario español experimentó una evolución importante, que afectó tanto a la normativa aplicable al mismo como al interés en el mismo mostrado por entidades financieras.

La modificación legislativa más significativa vino dada por la introducción de la Ley 2/94, de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de préstamos Hipotecarios (que trata los supuestos y posibilidades de sustitución y renegociación de los términos económicos de los préstamos con una reducción de costes, tanto fiscales como arancelarios, así como una reducción de las comisiones de amortización anticipada para los préstamos sujetos a tipo de interés variable). Asimismo, en lo relativo a aranceles notariales y registrales, es de destacar la aprobación del Real Decreto 2616/1996, de 20 de diciembre, modificativo tanto de aranceles tanto notariales como registrales que se devengan en subrogaciones y novaciones de préstamos hipotecarios acogidas a la Ley 2/94.

Como resultado de lo anterior, se produjo un aumento de las TAAs de los préstamos hipotecarios en los años posteriores a la promulgación de la Ley 2/94. Otro factor de importancia que jugó un papel primordial en el aumento de las TAAs fue la evolución a la baja de los tipos de interés, factor que también influyó en la renegociación de préstamos con tipos por encima de los vigentes en el mercado hipotecario en ese momento. Ello afectó, principalmente, a las renegociaciones de préstamos hipotecarios negociados a tipo fijo en el momento en el que los tipos de interés estaban altos, que en gran medida se transformaron en préstamos a tipo variable. Debe destacarse que la cartera de Disposiciones Iniciales de créditos hipotecarios titulizadas en la presente operación está comprendida, exclusivamente, por créditos a tipo variable.

VII.2 Implicaciones que pudieran derivarse de las tendencias comentadas en el punto anterior VII.1 (índice de amortizaciones anticipadas, índice de fallidos, etcétera)

Como se ha mencionado con anterioridad, todas las Disposiciones Iniciales por las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo son a tipo de interés variable, y los mismos se acomodan periódicamente a las variaciones de los tipos de interés de mercado. De ello se desprende que no es previsible que se produzcan modificaciones importantes en las TAAs de la cartera que vengan motivadas por alteraciones en el nivel de los tipos de interés.

A pesar de todo lo anterior, el plazo medio y la duración de la emisión de Bonos objeto de este Folleto podrían verse modificados respecto a las inicialmente estimadas según el apartado II.11 en caso de producirse una modificación en la TAA de las Participaciones Hipotecarias.

En opinión de la Sociedad Gestora, actualmente no existe información pública histórica sobre amortizaciones anticipadas que permita hacer predicciones a medio y largo plazo sobre el comportamiento de las TAAs de las carteras de préstamos. El mercado de préstamos hipotecarios, como se indica en el apartado VII.1 anterior ha sufrido significativas modificaciones recientemente, por lo que no es aconsejable la realización de predicciones fundamentadas en la extrapolación de los datos disponibles de los últimos ejercicios, que además de escasos y limitados en el tiempo, no se les puede atribuir un valor muestral representativo.

VII.3 Desaparición de tipos de referencia como consecuencia de la integración de la peseta en el Euro

Ver apartado III.7 del presente Folleto

Fdo: Xavier Jaumandreu Patxot

Consejero Delegado

GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S.A.

ANEXO 1

DEFINICIONES EMPLEADAS EN EL FOLLETO INFORMATIVO

Administrador: Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona que, en virtud del Contrato de Administración suscrito por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo y por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona como Agente de Pagos se compromete a ejercer las funciones de administración de las Disposiciones Iniciales de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados.

Agencias de Calificación: Moody's Investors Service España, S.A. y Fitch Ratings España, S.A.U.

Agente de Pagos: Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, que en virtud del Contrato de Agencia de Pagos suscrito por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo, y Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona como Agente de Pagos, se compromete a realizar las funciones de agente de pagos en relación a la emisión de Bonos.

Bonos: Bonos A y Bonos B, conjuntamente, emitidos con cargo al Fondo y por el valor nominal de cien mil (100.000) euros (16.638.600 ptas.) cada uno.

Bonos A: Bonos de la serie A, emitidos con cargo al Fondo y valor nominal de cien mil (100.000) euros (16.638.600 ptas.) cada uno.

Bonos B: Bonos de la serie B, emitidos con cargo al Fondo y valor nominal de cien mil (100.000) euros (16.638.600 ptas.) cada uno. Su amortización está subordinada a la previa amortización total de los Bonos de la serie A.

Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona: entidad originadora de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados sobre los que se emiten las Participaciones Hipotecarias.

Cantidad Bonos A: Cantidad que resulta de aplicar el tipo de interés EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento más el margen del 0,15% al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos A en la Fecha de Determinación que marca el inicio del Período de Determinación.

Cantidad Bonos B: Cantidad que resulta de aplicar el tipo de interés EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento más el margen del 0,40% al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos B en la Fecha de Determinación que marca el inicio del Período de Determinación.

Cantidad Devengada de Principal para Amortizar: Diferencia positiva entre la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada una de las series de Bonos y el Saldo Pendiente de las Participaciones Hipotecarias.

Cantidad Neta A: Es la cantidad resultante, positiva o negativa, de la diferencia entre la Cantidad Bonos A y la Cantidad Participaciones Hipotecarias A.

Cantidad Neta B: Es la cantidad resultante, positiva o negativa, de la diferencia entre la Cantidad Bonos B y la Cantidad Participaciones Hipotecarias B.

Cantidad Participaciones Hipotecarias A: Cantidad que resulta de aplicar el tipo de interés medio devengado por las Participaciones Hipotecarias al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos A en la Fecha de Determinación que marca el inicio del Período de Determinación.

Cantidad Participaciones Hipotecarias B: Cantidad que resulta de aplicar el tipo de interés medio devengado por las Participaciones Hipotecarias al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos B en la Fecha de Determinación que marca el inicio del Período de Determinación.

Cartera Provisional: Cartera provisional de Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios objeto de la presente titulización hipotecaria, seleccionada el día 31 de mayo de 2001, que es utilizada para el análisis y selección de las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios, así como ejemplo de cálculo de diferentes indicadores empleados en el Folleto Informativo.

Contrato de Administración: Contrato celebrado entre Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, mediante el cual se determinan las obligaciones de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona en relación a la custodia de las Participaciones Hipotecarias y la administración de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados.

Contrato de Agencia de Pagos: Contrato de Agencia de Pagos suscrito por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona como Agente de Pagos, regulando la agencia de pagos relativa a la emisión de Bonos.

Contrato de Aseguramiento y Colocación: Contrato celebrado entre Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en cuya virtud, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona actúa como Entidad Aseguradora en el aseguramiento y colocación de la emisión de Bonos.

Contrato de Depósito: Contrato celebrado entre Caixa d'Estalvis y Pensions de Barcelona como depositario y la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo como depositante, regulando el depósito en Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona de las Participaciones Hipotecarias.

Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado: Contrato de Depósito suscrito entre Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona y la Sociedad Gestora, en

representación y por cuenta del Fondo, regulando la Cuenta de Tesorería y Reinversión, abierta a nombre del Fondo en Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, conforme a la estipulación 18.1 de la Escritura de Constitución.

Contrato de Préstamo Subordinado: Contrato entre Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, regulando el Préstamo Subordinado.

Contrato de Permutas Financieras: Contrato de permutas financieras de intereses suscrito por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.

Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados: Créditos hipotecarios titularidad de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona y contra cuyas Disposiciones Iniciales se emiten las Participaciones Hipotecarias. Son cuentas de crédito con garantía hipotecaria cuya Disposición Inicial equivale a un préstamo hipotecario para la adquisición de vivienda, mientras que las disposiciones siguientes pueden ser para finalidades varias.

Cuenta de Tesorería y Reinversión: Es la cuenta 0555-0201278451 abierta en Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona a nombre del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado, y a través de la cual se efectuarán todos los ingresos y pagos del Fondo.

Día Hábil: Todos aquellos días que no sean sábados, domingos o festivos en Madrid o Barcelona.

Disposiciones Iniciales: Primera disposición de los créditos hipotecarios.

Emisor: Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, entidad titular de los Créditos Hipotecarios Parcialmente Participados contra cuyas Disposiciones Iniciales emite las Participaciones Hipotecarias.

Entidad Aseguradora: Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, en virtud del Contrato de Aseguramiento y Colocación.

Entidad Directora: Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, en virtud del Contrato de Dirección.

Escritura de Constitución: Escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y emisión de los Bonos.

EURIBOR: Euro Inter-Bank Offered Rate. Índice que inicialmente sirve de referencia para calcular el Tipo de Interés Nominal.

Fecha de Constitución: Fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

Fecha de Desembolso: Fecha en que se realiza el pago por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona y el cobro por la suscripción de los Bonos; es decir, el 13 de julio de 2001.

Fecha de Determinación: Fecha en la que la Sociedad Gestora realiza el cálculo de los importes que deberán hacerse efectivos a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago. Coincide con el quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

Fecha de Fijación: Fecha en la que la Sociedad Gestora realiza el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos durante el siguiente Período de Devengo de Intereses. Coincide con el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. Excepcionalmente, la Fecha de Fijación relativa al primer Período de Devengo de Intereses corresponde con el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

Fecha de Liquidación: Fecha en la que se producirá el vencimiento final de los Bonos, es decir, la fecha que determina el último pago de intereses previo a la amortización final de los Bonos. Es el 25 de julio de 2031.

Fecha de Pago: Es la fecha de periodicidad trimestral en la que se realiza los pagos del Fondo. Para hacer efectivo el pago, debe coincidir con un Día Hábil. Las Fechas de Pago son 25 de enero, 25 de abril, 25 de julio, 25 de octubre de cada año o, de no ser Día Hábil alguno de estos días, el Día Hábil inmediatamente posterior.

Fecha de Selección de la Cartera: El día 31 de mayo de 2001, en que tuvo lugar la selección inicial de las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios originados por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, disposiciones y créditos, respectivamente sobre los que se basan las informaciones sobre la cartera inicial seleccionada para la presente titulización.

Fitch : Fitch Ratings, S.A.U., agencia de calificación reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Folleto: Folleto informativo relativo a la constitución de FonCaixa Hipotecario 3, Fondo de Titulización Hipotecaria y a la emisión de bonos con cargo a las participaciones hipotecarias agrupadas en el mismo.

Fondo: FonCaixa Hipotecario 3, Fondo de Titulización Hipotecaria. Es el fondo en el que se agrupan las participaciones hipotecarias emitidas por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona y contra las cuales se emiten los bonos de titulización hipotecaria.

Fondo de Reserva: Fondo que la Sociedad Gestora dota con cargo al Préstamo Subordinado con la finalidad de cumplir con las obligaciones de pago del Fondo, y que tendrá un importe inicial de 24.750.000 euros.

Informe de Auditoría: Informe emitido por la sociedad de auditores Arthur Andersen y Cia., S. Com., tras la auditoría de las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios.

Intereses Corridos: Los intereses ordinarios devengados por cada uno de las Disposiciones Iniciales de los créditos hipotecarios desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos hasta la Fecha de Desembolso.

I.R.P.H. Tipo Medio de Cajas de Ahorro: Es la media simple de los T.A.E. medios ponderados por los principales de las operaciones de crédito con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por el conjunto de cajas de ahorro.

Ley 2/1994: Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

Ley 19/1992: Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

Ley 24/1988: Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Margen de Intermediación Financiera: Remuneración por los servicios de intermediación financiera desarrollados por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, y que será igual a la diferencia positiva entre los ingresos y gastos del Fondo en cada ejercicio.

Mercado AIAF: Mercado de renta fija, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores por la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988.

Moody's: Moody's Investors Service España, S.A., agencia de calificación reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Normativa Interna sobre Concesión de Créditos: Resumen de la normativa que aplica Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, relativa a la concesión de créditos hipotecarios, cuyo resumen se incluye como Anexo 9 en la Escritura de Constitución.

Pantalla REUTERS: Pantalla que refleja el contenido de la página EURIBOR01 en el Reuters Monitor Money Rates Service.

Pantalla TELERATE: Pantalla que refleja el contenido de la página 248 suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate).

Participaciones Hipotecarias: Participaciones hipotecarias emitidas por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, agrupadas, en cada momento, en el Fondo.

Periodo de Determinación: Cada uno de los periodos comprendidos entre dos Fechas de Determinación, incluyendo la primera de las fechas en cuestión y excluyendo la segunda.

Período de Devengo de Intereses: En relación con los Bonos, los períodos comprendidos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final). Excepcionalmente, el primer Período de Devengo de Intereses se iniciará en la Fecha de Desembolso y concluirá en la primera Fecha de Pago.

Período de Suscripción: Plazo de tiempo en el que los potenciales inversores deben realizar sus solicitudes de suscripción de los Bonos emitidos con cargo al Fondo. Se inicia a las 12 horas del día 12 de julio de 2001, y finaliza a las 14 horas del mismo día.

Préstamo Subordinado: Importe percibido por el Fondo en concepto de préstamo subordinado para (i) financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos; (ii) para financiar el desfase entre el valor total de las Participaciones Hipotecarias y el valor nominal total de la emisión de Bonos; y (iii) para dotar el Fondo de Reserva.

Recursos Disponibles: Suma en cada Fecha de Pago, de (i) el saldo de la Cuenta de Tesorería y Reinversión; y (ii) en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de activos del Fondo.

Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos: En relación con los Bonos, el importe de principal no amortizado de los mismos.

Saldo Pendiente de las Participaciones Hipotecarias: Suma del capital no vencido y el capital vencido y no ingresado al Fondo de cada una de las Participaciones Hipotecarias.

SCLV: Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Entidad encargada de la liquidación y la compensación de las operaciones realizadas por los Bonos en el Mercado AIAF.

Sociedad Gestora: GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S.A.

TIR: Tasa interna de rendimiento.

TARGET: Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System.

Tasa de Amortización Anticipada o ***TAA***: Tasa anual de amortización anticipada de las Disposiciones Iniciales que el Emisor prevé que puede realizarse a lo largo de la vida de los Bonos.

Tipo de Interés Nominal: Tipo de interés anual, variable trimestralmente, que se aplica para el cálculo del devengo de intereses de los Bonos. Está compuesto por un Tipo de Interés de Referencia y un diferencial o margen.

Tipo de Interés de Referencia: Tipo de interés anual que sirve para determinar el Tipo de Interés Nominal aplicable a la emisión de Bonos. En principio, se trata del tipo Euribor a 3 meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana -hora Central European Time- por mandato de la Federation Bancaire de l'Union Europeene).

Título Múltiple: Título representativo de la totalidad de las Participaciones Hipotecarias.

ANEXO 2
INFORME DE AUDITORIA

ANEXO 3
CERTIFICADO DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISI3N
EJECUTIVA DE CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA

ANEXO 4
CERTIFICADO DE ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE
FONDOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, S.A.

ANEXO 5
CARTAS DE COMUNICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN
PROVISIONAL DE LOS BONOS POR PARTE DE LAS AGENCIAS DE
CALIFICACIÓN

ANEXO 6
DECLARACIÓN DE INVERCAIXA VALORES, S.V.B., S.A. COMO
ENTIDAD DIRECTORA DE LA EMISIÓN DE BONOS

ANEXO 7
DECLARACIÓN DE CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE
BARCELONA COMO ENTIDAD CEDENTE DE LAS DISPOSICIONES
INICIALES DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS